



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA**

**POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

---

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE TRÁFICO  
ILÍCITO DE DROGAS EXPEDIENTE N°01660-2014-40-  
2402-JR-PE-01 DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI,  
2018**

---

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**TOMÁS JABO ABAD**

**ASESOR**

**DR. EUDOSIO PAUCAR ROJAS**

**PUCALLPA – PERÚ**

**2018**

**Hoja de firma de jurado y asesor**

.....  
Mgtr. Edward Usaqui Barbaran  
**Presidente**

.....  
Mgtr. Marco Antonio Díaz Proaño  
**Secretario**

.....  
Dr. David Edilberto Zevallos Ampudia  
**Miembro**

.....  
Dr. Eudosio Paucar Rojas  
**Asesor**

## **Agradecimiento**

**A** La ULADECH, mi querida alma mater, donde viví los momentos más importantes de mi curiosidad de espíritu y mi afán por aprender, dar un eterno agradecimiento a esta prestigiosa Universidad la cual me abrió las puertas, aplicando los conocimientos de aprendizaje, formándome un profesional de bien a la sociedad.

**A** Mis padres y hermanos por apoyarme siempre y ser tanto el soporte como el impulso a lo largo de mi vida académica, y por darme un hogar, formarme en base a valores solidos que perduraran conmigo a lo largo de la vida

**A** Todos los docentes que depositaron su confianza y fueron parte de mi formación profesional, mil gracias por sus enseñanzas; y al docente del curso de Tesis, Dr. Eudosio Paucar Rojas, que fue el guía, poniendo de manifiesto su entrega, esfuerzo y dedicación, para realizar la presente investigación, con la única finalidad de formar profesionales exitosos y competentes, aptos y prestos a servir a la sociedad.

**A** La docente Coordinadora de la carrera de Derecho, Dra. Alma Quevedo Moreyra, quien tuvo a bien acompañarnos todo el tiempo hasta la conclusión de la carrera, impartiéndonos, su capacidad y conocimientos en el desarrollo del nuevo plan estratégico, creando nuevas expectativas y estrategias de aprendizaje. Estoy seguro que todo ello nos servirá de herramienta fundamental, para aplicarlo en el desarrollo de nuestra carrera, hoy como estudiante y mañana como Profesional de Derecho, aportando a la sociedad mejoras en la calidad de la justicia de nuestro país.

***Tomas Jabo Abad.***

## **Dedicatoria**

**A** Dios, por darme la vida, porque está conmigo a cada paso que doy; guiándome, cuidándome y dándome la fortaleza para seguir esforzándome día a día en el duro trajín de la vida, disfrutando de los buenos momentos y en las necesidades, tal igual por darme la oportunidad de seguir estudiando y haber elegido esta prestigiosa carrera de Derecho.

**A** mis dos adorables hijas, Andrea y Génesis; por ser el motor y la razón de mi vida, no solo mi amor y mi apoyo, sino también la comprensión la paz y la fortaleza en los avatares e infortunios de mi vida.

**A** mis padres, por darme la crianza y forjarme a ser un hijo de bien, enseñándome principios y buenos valores, que son los cimientos y la base de mi formación moral y personal y seguir su ejemplo como una persona de bien y servir a la sociedad.

**A** todos mis compañeros, les aliento a que se esfuercen, estudien y desarrollen sus potencialidades a fin de servir mejor a la sociedad, como futuros profesionales del mañana.

***Tomas Jabo Abad***

## **Resumen**

En esta investigación se realizó el estudio y análisis de las sentencias de primera y segunda instancia de un proceso culminado, sobre el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, del Expediente N° 01660-2014-40-2402-JR-PE-01, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Ucayali. El análisis realizado se hizo conforme los parámetros doctrinarios, jurisprudenciales, normativos y jurisdiccionales. De igual manera la presente investigación es de tipo cualitativo, de nivel exploratorio descriptivo, asimismo el diseño fue no experimental, retrospectivo y transversal. Por otro lado, la recolección de datos se realizó del expediente mencionado líneas arriba, que fue seleccionado por muestreo por conveniencia, pues se utilizaron en la investigación técnicas de la observancia, el análisis del contenido y una lista de cotejo, asimismo la validación de los instrumentos fue mediante un juicio de expertos. En este estudio de calidad de las sentencias judiciales, pues dilucidamos que la sentencia es la que declara y/o reconoce del derecho o razón de una de las partes, asimismo obligando a la otra parte a cumplirla. Los resultados de la investigación nos revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, muy alta y muy alta; y la calidad de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, muy alta y muy alta. Por tanto, se concluyó que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia fue de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

**Palabras clave:** Análisis cualitativo, calidad de sentencia, delito de tráfico ilícito de drogas, parámetros, calidad, motivación y sentencias.

## **Abstract**

In this investigation, the study and analysis of the sentences of first and second Instance of a culminated process, on the crime of Illicit Traffic of Drugs, of File N ° 01660-2014-40-2402-JR-PE-01, belonging to the Supraprovincial Collegiate Criminal Court of the Superior Court of Justice of the Judicial District of Ucayali. The analysis was made according to the doctrinal, jurisprudential, normative and jurisdictional parameters. In the same way, the present investigation is of qualitative type, of exploratory descriptive level; also the design was not experimental, retrospective and transversal. On the other hand, the data collection was done from the file mentioned above, which was selected by convenience sampling, since observational techniques, content analysis and a checklist were used in the research, as well as the validation of the instruments was through an expert judgment. In this study of the quality of the judicial decisions, since we elucidate that the sentence is the one that declares and / or recognizes the right or reason of one of the parties, also forcing the other party to comply with it. The results of the investigation revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to the judgment of first instance due to very high rank, very high and very high; and the quality of the sentence of second instance was very high, very high and very high. Therefore, it was concluded that the quality of the first and second instance sentence was of very high rank and very high quality, respectively.

Keywords: Qualitative analysis, quality of sentence, crime of illicit drug trafficking, parameters, quality, motivation and sentences.

## CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
Hoja de firma de jurado y asesor .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen .....	v
Abstract.....	vi
Índice de resultados de cuadros .....	xiii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	18
2.1. Antecedentes .....	18
2.2. BASES TEORICOS .....	29
2.2.1. Marco Teórico General .....	29
2.2.1.1. El Ius Punendi del Estado .....	29
2.2.1.2. La Jurisdicción.....	30
2.2.1.2.1. Principios de la Jurisdicción .....	31
2.2.1.2.1.1. Legalidad .....	31
2.2.1.2.1.2. Presunción de Inocencia. ....	32
2.2.1.2.1.3. Debido Proceso .....	32
2.2.1.2.1.4. Principio de Motivación.....	33
2.2.1.2.1.5. Principio de Derecho a la Prueba.....	34
2.2.1.2.1.6. El Principio de Lesividad.....	35
2.2.1.2.1.7. El principio de culpabilidad penal .....	35
2.2.1.2.1.8. El principio acusatorio .....	36
2.2.1.2.1.9. La Correlación entre Acusación y Sentencia.....	36
2.2.1.3. Las garantías de la jurisdicción.....	37
2.2.1.3.1. La exclusividad y unidad de la jurisdicción.....	37
2.2.1.3.2. Juez Legal o Predeterminado por la Ley. ....	38
2.2.1.3.3. Independencia judicial e imparcialidad .....	39
2.2.1.4. Garantías procedimentales.....	40
2.2.1.4.1. La no incriminación .....	40
2.2.1.4.2. Derecho a tener un proceso sin dilaciones.....	40

2.2.1.4.3. Garantía de la cosa juzgada .....	41
2.2.1.4.4. La publicidad en los juicios .....	42
2.2.1.4.5. La Garantía de la Pluralidad de Instancia .....	42
2.2.1.5. Elementos de la Jurisdicción.....	43
2.2.1.6. La Competencia .....	44
2.2.1.6.1. Definición .....	44
2.2.1.6.2. Determinación de la competencia en materia penal .....	45
2.2.1.6.3. En el caso en Estudio - La Competencia .....	46
2.2.1.7. Derecho de acción en materia penal. ....	47
2.2.1.7.1. Definición .....	47
2.2.1.7.2. Tipos de acción penal .....	47
2.2.1.7.3. El derecho de acción - características .....	48
2.2.1.7.3.1. El Ministerio Público - Titular de la Acción Penal.....	49
2.2.1.7.4. La regulación de la acción penal.....	50
2.2.1.8. La pretensión punitiva .....	51
2.2.1.8.1. Definición .....	51
2.2.1.8.2. Características de las pretensiones.....	51
2.2.1.8.3. La Pretensión Punitiva en el Caso en Estudio .....	52
2.2.1.8.4. La denuncia penal .....	53
2.2.1.8.4.1. La denuncia penal - Caso en estudio .....	53
2.2.1.9. Los Procesos Penales en el NCPP. ....	54
2.2.1.9.1. Etapas del proceso penal en el NCPP .....	56
2.2.1.9.2.1. Los medios técnicos de defensa.....	57
2.2.1.9.2.1.1. Cuestión Previa. ....	57
2.2.1.9.2.1.2. La cuestión prejudicial.....	58
2.2.1.9.2.1.3. Las excepciones .....	58
2.2.1.9.3. Sujetos en el proceso penal .....	59
2.2.1.9.3.1. El Ministerio Público .....	59
2.2.1.9.3.1.1. Atribuciones del Ministerio Público .....	60
2.2.1.9.3.2. El Juez Penal.....	61
2.2.1.9.4. En materia penal - los órganos jurisdiccionales.....	62
2.2.1.9.5. El Imputado.....	62



2.2.1.9.5.1. Derechos del Imputado .....	63
2.2.1.9.6. El Abogado Defensor.....	64
2.2.1.9.7. Características de intervención del abogado defensor .....	64
2.2.1.9.8. Defensor de Oficio.....	65
2.2.1.9.9. El agraviado .....	66
2.2.1.9.9.1. Derechos del agraviado en el proceso.....	66
2.2.1.9.9.2. Los deberes del Agraviado .....	67
2.2.1.9.9.3. Constitución en parte Civil. ....	67
2.2.1.9.9.4. El tercero civilmente responsable .....	68
2.2.1.9.9.5. Características de la responsabilidad .....	68
2.2.1.10. Las medidas coercitivas .....	69
2.2.1.10.1. Principios para su aplicación de las medidas coercitivas.....	69
2.2.1.10.2. La clasificación de las medidas coercitivas .....	69
2.2.1.11. La Sentencia Penal.....	71
2.2.1.11.1. Motivación de la sentencia penal.....	71
2.2.1.11.1.1. Función de la motivación de la sentencia .....	72
2.2.1.11.2. Estructura y contenido de la sentencia.....	73
2.2.1.11.2.1. Parte expositiva.....	73
2.2.1.11.2.2. Parte considerativa.....	74
2.2.1.11.2.2.1. La valoración probatoria .....	75
2.2.1.12. Las penas.....	77
2.2.1.12.1. Determinación legal de la pena.....	78
2.2.1.12.2. Determinación judicial de la pena .....	79
2.2.1.12.3. Concurso de delitos.....	79
2.2.1.12.4. Los medios empleados en la realización de un delito.....	81
2.2.1.12.5. La importancia de los deberes infringidos .....	81
2.2.1.12.6. La circunstancia de tiempo, lugar, modo y ocasión.....	82
2.2.1.12.7. Los móviles y fines .....	82
2.2.1.12.8. La unidad o pluralidad de agentes .....	83
2.2.1.12.9. Edad, educación, costumbres, economía y medio social .....	83
2.2.1.12.10. Reparación espontanea que hubiere ocasionado el daño .....	84
2.2.1.12.11. La confesión hecha antes de haber sido descubierto .....	85

2.2.1.13. Determinación de la reparación civil .....	85
2.2.1.13.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado .....	87
2.2.1.14. La motivación de las sentencias judiciales .....	87
2.2.1.14.1. Motivación de las Resoluciones Judiciales - Finalidad .....	88
2.2.1.15. Los parámetros de la sentencia de segunda instancia .....	89
2.2.1.15.1. Parte expositiva .....	90
2.2.1.15.1.1. Encabezamiento .....	90
2.2.1.15.1.2. La apelación - Objeto .....	91
2.2.1.15.1.3. Fundamento de la apelación .....	92
2.2.1.15.1.4. Pretensión impugnatoria .....	92
2.2.1.15.1.4. Los agravios en la sentencia penal .....	92
2.2.1.15.1.5. Absolución de la apelación .....	93
2.2.1.15.2. Parte considerativa .....	93
2.2.1.15.2.1. Motivación de la decisión .....	94
2.2.1.15.3. Parte resolutive .....	94
2.2.1.15.3.1. Decisión sobre la apelación .....	94
2.2.1.15.3.2. Impugnación de resoluciones .....	95
2.2.1.15.3.2.1. Concepto .....	95
2.2.1.15.3.2.2. Finalidad de la impugnación .....	96
2.2.1.15.3.2.3. Los medios impugnatorios en el NCPP .....	97
2.2.1.15.3.2.3.1. Recurso de reposición .....	97
2.2.1.15.3.2.3.2. Recurso de apelación .....	97
2.2.1.15.3.2.3.3. Recurso de Casación .....	99
2.2.1.15.3.2.3.4. Recurso de queja .....	99
2.2.1.15.3.2.3.5. Recurso Impugnatorio en el caso en estudio .....	100
2.2.2. Materias sustantivas correspondientes al caso en estudio .....	100
2.2.2.1. Teoría del delito .....	100
2.2.2.1.1. Objeto de la teoría del delito .....	101
2.2.2.1.2. Elementos de la estructura del delito .....	101
2.2.2.1.3. Resultados jurídicos del delito .....	103
2.2.2.2. La Pena - Teoría .....	104
2.2.2.2.1. Determinación de la pena .....	105

2.2.2.2.2. La reparación civil .....	105
2.2.3. Desarrollo de instituciones del proceso en estudio .....	106
2.2.3.1. Problemática del delito de TID .....	106
2.2.3.2. Delito de tráfico ilícito de drogas .....	107
2.2.3.3. Bien jurídico protegido .....	107
2.2.3.4. El sujeto activo en el Tráfico ilícito de drogas .....	108
2.2.3.5. Sujeto Pasivo.....	108
2.2.3.5. D° L° 22095 - Represión del Tráfico Ilícito de Drogas.....	108
2.2.3.6. El proceso penal.....	110
2.2.3.7. Derecho Procesal Penal - Características.....	111
2.2.3.8. Su autonomía del derecho Procesal .....	112
2.2.3.9. La acción penal .....	113
2.2.3.9.1. La acción penal pública .....	113
2.2.3.10. Medios de defensa en el proceso penal.....	114
2.2.3.11. Los Sujetos procesales .....	115
2.2.3.12. Audiencias .....	117
2.2.3.13. Los medios probatorios.....	118
2.2.3.13.1. La prueba prohibida .....	118
2.2.3.13.2. La actividad probatoria .....	119
2.2.3.13.3. Medios de prueba específicos .....	120
2.2.3.13.4. Pruebas documentales en el caso en estudio.....	121
2.2.3.13.5. La pericia .....	122
2.2.3.13.6. El testimonio .....	123
2.2.3.13.7. El careo .....	124
2.2.3.14. La Sentencia.....	124
2.2.3.14.1. Estructura de la sentencia .....	126
2.2.3.14.2. Sentencias de 1ra. - 2da. Instancia.....	126
2.2.3.14.2.1. Parte Expositiva .....	126
2.2.3.14.2.2. Parte Considerativa .....	127
2.2.3.14.2.3. Parte Resolutiva .....	128
2.2.3.14.2.4. En el caso en estudio - Sentencia de Primera Instancia Parte Resolutiva .....	128

2.2.3.14.2.5. En el caso en estudio - Sentencia de 2da. Instancia.....	129
2.3. MARCO CONCEPTUAL .....	131
III. METODOLOGÍA.....	139
3.1. Tipo o enfoque, y nivel de investigación.....	139
3.1.1. Tipo o enfoque de investigación.....	139
3.1.2. Nivel de investigación: Exploratorio descriptivo. ....	139
3.2. Diseño de investigación: No experimental, transversal, retrospectivo.....	140
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio .....	140
3.4. Fuente de recolección de datos (Base documental).....	141
3.5. Procedimiento de recolección y análisis de datos.....	141
3.5.1. La primera etapa es abierta y exploratoria.....	141
3.5.2. La segunda etapa es más sistematizada, en términos de recolección de datos. .....	141
3.5.3. La tercera etapa consiste en un análisis sistemático. ....	142
3.6. Consideraciones éticas.....	143
3.7. Rigor científico .....	143
IV. RESULTADOS .....	144
4.2. Análisis de los Resultados.....	177
V. CONCLUSIONES.....	184
Referencias Bibliograficas .....	196
ANEXO N° 1. Cuadro de Operacionalización de la Variable.....	209
ANEXO N° 2 .....	214
ANEXO N° 3: Declaración de compromiso ético.....	226
ANEXO N° 4 : sentencia de primera y segunda instancia .....	227
ANEXO N° 5: Matriz de consistencia .....	273

## Índice de resultados de cuadros

Pág.

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Cuadro N° 1: Calidad de la sentencia de primera instancia respecto a la parte expositiva .....	144
Cuadro N° 2: Calidad de la sentencia de primera instancia respecto a la parte considerativa .....	147
Cuadro N° 3: Calidad de la sentencia de primera instancia respecto a la parte resolutive.....	153

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Cuadro N° 4: Calidad de la sentencia de segunda instancia respecto a la parte expositiva.....	157
Cuadro N° 5: Calidad de la sentencia de segunda instancia respecto a la parte considerativa .....	161
Cuadro N° 6: Calidad de la sentencia de segunda instancia respecto a la parte resolutive.....	168

### **Respecto a ambas sentencia**

Cuadro N° 7: Calidad de la Sentencia de Primera Instancia.....	171
<i>Cuadro N° 8: Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia.....</i>	<i>174</i>

## I. INTRODUCCIÓN

En un estado democrático de derecho, la justicia es realmente esencial para su estructuración, si no hay justicia no hay paz, ni desarrollo, ni economía, ni respeto a los derechos fundamentales, tampoco respeto a la propiedad y menos aún desarrollo empresarial. Por tanto cuando la justicia es feble es seguro que se abren las puertas al delito y la autotutela, con la que los ciudadanos tenemos que protegernos a sí mismos, con más violencia, como en los linchamientos que no nos son tan ajenos ni en el tiempo ni en la geografía.

Los ciudadanos manifiestan constantemente su disconformidad con el sistema de acceso a la justicia. Las evidencias que muestran con respecto al tema de pobreza aunado a la vista del derecho, éstas se agotan cuando les vinculamos entre la pobreza acceso a la justicia formal, de igual manera la legislación y la ineficacia del poder judicial, esto con referencia a la lentitud, burocracia y corrupción, entre otros; esta situación se presenta en todos los niveles, tanto en lo internacional, nacional y regional.

**En el ámbito internacional se observó:**

En Guatemala, respecto a la Administración de justicia, de las evidencias recogidas respecto a la reconstrucción de la paz y de la Violencia política que existe en ese país, la Asociación Modos Operandi, publica que: La administración de justicia en ese país en relación con las implicancias manifiestan que éste sigue siendo presionado por las manifestaciones de violencia éstos con motivos políticos, los mismos que son provocados específicamente por los grupos que tienen poder, para lograr mantener sometidos a la justicia en ese país. Al ver estas actitudes pues genera que la ciudadanía presencie un ambiente de impunidad y ausencia del estado de derecho y sobre todo de lograr una justicia digna, teniendo como propósitos estos grupos:

1. Partiendo de los supuestos ya mencionados, estos grupos asociados a estructuras del crimen organizado y al narcotráfico, pues quieren conseguir la obstaculización de los procesos judiciales que tienen en su contra, para seguir realizando sus actividades delictivas que vienen operando en ese país.
2. Asimismo los que están asociados a círculos de los políticos y de los militares, es evidente que estos están pues interesados en que las violaciones que han cometido en cuanto a los derechos humanos siempre queden impune, considerando que éstas se cometieron durante y después del conflicto armado interno.
3. Por otro lado, se encuentran grupos de ex funcionarios estatales, aunados para impedir el avance de las investigaciones referente a los escándalos de corrupción y las anomalías administrativas en las que éstos están involucrados.

En este marco de la problemática de vulnerabilidad ante hechos violentos, las autoridades judiciales, como están los jueces, magistrados, fiscales y los demás operadores de justicia, pues se muestran impotentes por su exposición a estas actitudes de hechos violentos. Por lo tanto ante este problema de violencia contra la administración de justicia se puede decir que nunca ha sido atendido adecuadamente para solucionar y llegar a las raíces de esta problemática. (irenees, 2005)

En España, (Linde Paniagua, 2018). Manifiesta referente a la administración de justicia y dice: Que existe un problema muy grave, acota asimismo que si no existe una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, no se podría decir que hay un estado de derecho de calidad, y que siendo esto requerible e indispensable para la democracia avanzada en la que España se encuentra. Por lo tanto dice, Que a su juicio no podría considerar que actualmente la justicia española se encontraría al borde de un abismo, como así lo dicen algunos autores, indicó asimismo que si no se toman oportunamente las medidas necesarias, esto si es probable que el descredito respecto a la justicia aumente a niveles muy considerables el mismo que les llevaría a niveles de los estados tercermundistas en las que la justicia si esta en el abismo.

- a. **Respecto a la calidad y claridad de la legislación.** Si hablamos de calidad de las normas, pues estas nos remite al proceso de su elaboración así como por otra parte a su contenido. Si nos referimos a la calidad de las normas pues éstas considera que éstas las deben elaborar la Cámaras Legislativas, dentro de un proceso en las que se puedan debatir tanto las fuerzas políticas y la



Cameras legislativas para que así se obtenga un resultado que responda a las exigencias de la sociedad, así como también éstas sean conducentes a los consensos.

b. **La globalización normativa y jurisprudencial.** Al respecto, la existencia de tratados internacionales entre estados, pues se remonta a muchos años atrás, pero es en este siglo XX, que recién se toma como un especial funcionamiento de las normas producidas por los Organismos Supranacionales y visiblemente en las del espacio de la Unión Europea, pues ésta ha creado un derecho general (normas - Jurisprudencia) pues estos derechos se integran específicamente en los derechos de cada uno de los estados miembros de modo directo, sin embargo se hace referencia también que estos no tienen precedentes en toda la historia de la humanidad. Asimismo la Unión Europea ha creado otras organizaciones internacionales para que produzcan normas vinculantes con la misma intensidad a estos derechos.

c. **Con referencia a la concepción anticuada de los procedimientos judiciales.** Al respecto manifiesta, mencionando al Presidente del Tribunal Supremo Sr. Carlos Lesmes, dice que éste descalificó la legislación penal y criminal de España, refiriéndose al Código Penal y a la Ley de Enjuiciamiento Criminal de España, refiriéndose que esas leyes estaban hechas para los “roba gallinas y no para los grandes defraudadores” De igual manera refiere que con las mismas normas se deciden condenas similares efectivas, es decir se aplican condenas similares, tanto para el que roba unas gallinas como para el

que ha matado a decenas de personas. (Declaraciones hechas en el diario La Razon, 21-10-2014.

La Asociación Internacional para la Gobernana, la Ciudadanía y la Empresa, en referencia a la Etica Judicial en la Administración de Justicia en la España actual, manifiestan que, la justicia española, esta siendo percibida como la menos independiente de la Union Europea, esta percepción es de parte de los empresarios de todos los sectores, pues manifiestan que ocupa el puesto 22 entre los 28 estados miembros, hay que hacer notar que esto es un sentimiento que en los últimos años se ve empeorativo; de igual manera manifiestan que Eslovaquia, Bulgaria, Rumania, Croacia, Grecia y Eslovenia, registran pues peores resultados, conviene destacar que esto datos son del Foro Economico Mundial. En consecuencia, refiriendose al contexto, mencionan que Viviane Reding, Vicepresienta de la Comisión y responsable de la justicia, puntualia que “aplazar la justicia equivale a denegarla” , enfatando su reclamo a los Estados miembros para que se prosigan las reformas con la finalidad de mejorar la eficacia de sus sistemas judiciales. Prosiguiendo y en el mismo marco manifiesta la necesidad de tener “Un sistema de justicia independiente y que éste pues funcione correctamente” que esto sería primordial para ganarse la confianza de los ciudadanos y de los inversionistas, y que tambien es indispensable para que generen confianza mutua con el espacio europeo de justicia.

En sus recomendaciones, la Unión Europea hizo incapie en su reclamo para que *“se adopten y apliquen las reformas que estan en marcha con la finalidad de*

*reforzar la eficiencia del sistema judicial*”. Por consiguiente el Ejecutivo Comunitario, lo sitúa a España en cuanto al uso de tecnologías con respecto a lo referente al registro e información de los casos, en el punto medio, de igual manera en lo que se refiere a la información continua en la materia de derechos de la Unión Europea, derechos de los jueces pues manifiestan que es inferior al 10 %. Por otro lado dicen que España, se encuentra en muy bajo nivel en cuanto a la asignación del presupuesto para los tribunales, visiblemente con mucha diferencia es así que por habitante para el año 2010 es de 25 Euros por habitante y que anteriormente era de 90 dolares/habitante. En otro orden, también manifiestan que la Reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial ha considerado el supuesto de la supresión de un gran número de Jueces y Magistrados suplentes que han sido sustituidos, con la idea central del establecimiento de un sistema de sustituciones internas, que actualmente les obligan a asumir funciones jurisdiccionales de un segundo órgano judicial y más aun sin retribución alguna y en otros casos asumen con compensaciones económicas irrisorias. (Guil Romásn, 2015).

Laurence Pantin , (2017), En la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, manifiesta que la escasa confianza de los mexicanos en las instancias encargadas de impartir justicia refleja varias deficiencias de los Poderes Judiciales: manifiesta, el rezago de la resolución de los datos, los muy altos niveles de impunidad, así como la percepción de intervención política y hasta de corrupción, en la actuación de los jueces y magistrados.

En la misma Encuesta Nacional de Justicia apunta que los síntomas de esta deficiente impartición de justicia son múltiples: en 2015, 70.3% señalaron la corrupción como uno de los principales problemas de la impartición de justicia, 42.9% la injusticia, 29.5% la desigualdad, 17.5% los procesos tardados y 16.5% el tráfico de influencias (Fix Suarez y Corso, 2015). desafortunadamente, este sombrío retrato de la impartición de justicia empaña la imagen de miles de jueces, magistrados y empleados de los Poderes Judiciales en el país que realizan su labor con integridad, ética y la mayor eficiencia posible pese a las condiciones adversas que enfrentan. De hecho, es importante señalar que existen profundos contrastes de estado a estado en algunos de los indicadores que mencionamos. Así, de acuerdo con la Envipe 2017, si bien solamente 34% de los encuestados de la Ciudad de Mexico y 46% de los del Estado de Mexico declaraban confiar algo o mucho en los jueces, en Sinaloa, Nuevo León y Nayarit, eran 66, 68 y 70% respectivamente. La misma Envipe, indica que el 80.8% de los habitantes de la Ciudad de Mexico, 74.1% de los de Morelos y 73.6% de los del Estado de Mexico consideraban que los jueces son corruptos, pero solo el 51.5% de los de Nayarit y 56% de los de Baja California Sur coincidían con esta apreciación (INEGI, 2017C). (Pág.128).

### **En el ámbito nacional**

El Magistrado de la Corte Superior de Justicia de Lima, Iván Sequeiros Vargas, referente a la utilidad del Poder Judicial, manifiesta que, el sistema de justicia de nuestro país se encuentra en un estado insoportable y se podría decir que nos encontramos en emergencia en cuanto a la judicialización de los problemas que los ciudadanos creen que es la única vía a solucionarlos, pues problemas de cualquier

naturaleza lo llevan en la vía judicial. Por lo tanto denunciar, es la palabra más usada actualmente, sin tener en cuenta el estado del sistema de justicia en la que nos encontramos, pues esta situación nos hace reflexionar y decir, que todo esto es producto de una catarsis de que quienes no encuentran solución a los problemas de su vida cotidiana, pues deciden denunciar por cualquier cosa y esto se ha convertido pues casi en un deporte nacional, indico asimismo que este es un reflejo de inestabilidad, precariedad e inseguridad, y atendiendo a estas consideraciones se diría que se está perdiendo el rumbo del desarrollo como nación.

De igual manera el autor al referirse al Poder Ejecutivo, manifiesta que éste en su agenda de gobierno se está limitando a contestar a quienes denuncian. El jefe del Gabinete ha asumido el liderazgo mientras algunos ministros van realizando algunas labores aisladas para responder a los inconvenientes cotidianos y los que nos vienen de manera inminente: como son el fenómeno del Niño y, como siempre los procesos judiciales. Dentro de este marco, se perciben que día a día los trabajadores a escala nacional interponen sus demandas laborales o Constitucionales en contra del Estado. De igual manera en cuanto a la actuación Fiscal y Policial que muchos interponen sus denuncias y éstos los convierten en procesos judiciales y que, muchas veces no tienen la formalidad necesaria que se requiere para abrir un proceso. Concluyendo todos los ciudadanos pretenden solucionar sus problemas ante un juzgado, que resuelve la problemática sin tener el tiempo necesario para escuchar sus reclamos. En conclusión esta situación es la que deprime y en muchas ocasiones se tornan violentos por lo tanto con consecuencias negativas. ( Sequeiros Vargas, 2015)

Gutiérrez Camacho, (2015), nos menciona la problemática de la justicia en el Perú, en la que identifica claramente 5 grandes problemas:

1. **Referente a la Provisionalidad de los Jueces.** Al respecto de este problema que aqueja al Poder Judicial, nos manifiesta que existe un alto índice de provisionalidad de los magistrados. En este marco nos indica que de cada 100 jueces en el Perú solo 58 son jueces titulares y el resto son jueces provisionales o supernumerarios.
2. **Como otro problema identificado es la carga y descarga procesal en el Poder judicial.** En primer orden, identifican que cada año aproximadamente 200,000 expedientes incrementan la sobrecarga procesal en el Poder Judicial. Del mismo modo refiere que a inicios del 2015, se heredó una carga procesal de 1'865,381 de caso sin resolver, en consecuencia si se hace una proyección, e tendría que cada 5 años se tendría un nuevo millon de expedientes a la cara procesal existente. Concluyendo diríamos que para el 2019 se tendría 2'600,000 como expedientes no resueltos.
3. **Otro problema identificado es la demora en los procesos judiciales.** Hay que hacer notar que este es un problema principal de la administración de justicia, por tanto a este problema lo relacionan con la demora de los procesos judiciales, la misma que las autoridades se justifican específicamente en la excesiva carga procesal. Por lo tanto dicen que se han encontrado que los procesos ya sean civiles o penales demoran aproximadamente más 4 años de

lo previsto, por consiguiente los usuarios manifiestan que esto es por la morosidad judicial (38%) y en cuanto a la entrega de las notificaciones judiciales (27%).

**4. El otro problema identificado es el Presupuesto del Poder Judicial.** Al

respecto manifiestan que el presupuesto entregado al Poder Judicial es insuficiente, esto es a pesar que se ha incrementado en mas de 132%, pero que en realidad este presupuesto asignado al Poder Judicial resultó siempre insuficiente. Específicamente refieren que solicitaron para el 2015 2,834 millones y que se les asignó 1,961 millones; y para el 2016 el Poder Judicial solicito 2,921 millones y el ejecutivo solicitó 1,803 millones, en conclusion que el ejecutivo solo solicitó el 61% de lo requerido por el Poder Judicial.

**5. El otro problema identificado es sobre las sanciones a los jueces.**

Referenciando a esta problemática, manifiestan que el Consejo Nacional de la Magistratura en los últimos 5 años han atendido aproximadamente 662 denuncias hechas hacia los magistrados, y de éstas se han derivado 129 destituciones a los del Poder Judicial. Por otro lado la OCMA, ha interpuesto 14,399 sanciones, consecuentemente 6,274 dirigidas a los jueces. Por tanto concluimos que son 2 los Organismos encargados para fiscalizar y sancionar a los jueces: La OCMA y CNM, que tienen las atribuciones de destituir y sancionar a los jueces y fiscales del Perú, en todos los niveles y jerarquía, excepcionando a los jueces elegidos por elección popular

Ticona Póstigo, (2015), en el diario El Comercio, manifesto al asumir el cargo de Presidente del Poder Judicial:

El Poder Judicial viene siendo reprobado desde hace muchos años. De hecho dice, según el Informe anual de Doing Business, nuestros tribunales se encuentran en la posición 115 de 185 países a escala mundial, debido a que solo por dar un ejemplo, en el Perú es sumamente difícil exigir vía judicial el cumplimiento de un contrato debido a las constantes demoras y retardos en el proceso. Así mismo se identifica que en la última edición del Índice de Competitividad general, que ubica al Perú en el puesto 109 de 148 países en cuanto a la Independencia del Poder Judicial. Ante este desalentador y triste escenario, es pues evidente que algo tenemos que hacer. Dentro de las medidas más importantes que ha anunciado Ticona, promete que es importante realizar y tener un gran compromiso en terminar con la corrupción, para lo cual impulsará la transparencia en la gestión pública judicial, el derecho de acceso a la información y fortalecerá la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA). De la misma manera plantea reformular el Programa Nacional de Descarga Procesal e implementar un plan de celeridad procesal. De igual manera promete que luchará para que el presupuesto de su institución jamás sea inferior al 3% del Presupuesto General de la República.

En el ámbito de la Región Ucayali, la percepción en cuanto a la calidad de la administración de justicia, no es diferente a la percepción nacional, pues en nuestra región, el malestar se refleja, en las calles, en el Colegio de Abogados, en los medios de comunicación que hacen visible las quejas de los administrados y en las mismas



organizaciones sociales, que siempre sale el tema de la corrupción como el principal problema en cuanto al poder judicial en la administración de justicia, la misma que se torna en la desconfianza total ante esta Institución.

Revista Cronológica, en una publicación realizada el 11 de Mayo del 2014, publican referente al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, y manifiestan que este tuvo una intervención a la Corte superior de Justicia de Ucayali, que concluyendo esta informan los hallazgos de esta intervención, que resumiremos:

En el marco de la intervención, encontraron que los jueces y fiscales supernumerarios en la Región Ucayali, recibían y tramitaban las demandas de amparo y habeas corpus sin siquiera buscar un fundamento jurídico legal, en contra de jueces y fiscales penales de Lima, la SUNAT y el Organismo Supervisor de Contrataciones del estado, por otro lado se determinó que esto tenía efecto por la constante rotación y cambio de los jueces supernumerarios que se hacían por parte del Presidente de la Corte, Francisco Boza Olivari. Volviendo la mirada hacia atrás éstas solo se hacían teniendo a la mano únicamente la demanda y sin siquiera tener o recabar antecedentes de los procesos en Lima. Llegando a la conclusión que en la mayoría de estos procesos tenían como beneficiario al empresario Rodolfo Orellana directamente o a personajes del entorno de éste. (Revista cronológica, Política del Perú, del Diario la República, del 11 de Mayo del 2014)

En el ámbito Institucional, considerando toda esta problemática presentada líneas arriba con respecto a la Administración de Justicia en el Perú, la ULADECH,

ha determinado que a raíz de esto su preocupación por colaborar con un granito de arena y mejorar la calidad de justicia en nuestro país, es que consideró conveniente que en la carrera profesional de derecho y ciencias políticas se considerará como línea de investigación científica para los estudiantes de esta escuela profesional: “El análisis de Sentencias Judiciales de procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” y con respecto a esta línea de investigación, pues prioritariamente se realizara la calificación con parámetros normativos y jurisdiccionales, a las Sentencias de Primera y Segunda Instancia de procesos culminados. (ULADECH 2011).

Al respecto de lo mencionado líneas arriba, los estudiantes de los últimos ciclos de la Carrera de Derecho se tornaran en la selección de expedientes judiciales de procesos culminados de acuerdo a la materia de su preferencia, para elaborar un Proyecto de Investigación Científica y posteriormente realizar el informe de la Investigación realizada. En este contexto con la finalidad de cumplir con la línea de Investigación se ha seleccionado el Expediente N° 01660-2014-40-2402-JR-PE-01, el mismo que pertenece al Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial del Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo; sobre Tráfico Ilícito de Drogas, en el que condenan a la persona B.J.R y G.L.G.C, como coautores del delito de tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, mediante fabricación, sustentado con el Artículo 296° del C.P., en agravio del Estado. Dentro de este marco, la Sentencia de Segunda Instancia de Apelación, fue confirmada en todos sus extremos, por los Magistrados de la Sala Penal de

Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, con lo que concluyó el proceso en segunda instancia.

Respecto a lo anteriormente mencionado con respecto al proceso judicial del expediente citado, conviene destacar que esto motivo que formulemos una pregunta para la investigación, considerandole como el enunciado del problema:

¿Qué calidad de sentencias de primera y segunda instancia tiene el Expediente N° 01660-2014-2402-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ucayali - Coronel Portillo, 2018 sobre el delito de tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales?.

Por consiguiente, para resolver el problema planteado, nos trazamos un objetivo general:

En el caso de tráfico ilícito de drogas, del Expediente N° 01660-2014-2014-40-2402-JR-PE-01, que pertenece al Distrito Judicial de Ucayali - Coronel Portillo, 2018; determinar la calidad de las Sentencias de Primera y de Segunda Instancia, según los parámetro normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Asimismo para resolver el objetivo general planteado nos trazamos 6 objetivos específicos:

Referente a la Sentencia de Primera Instancia:

- i. Determinar la calidad, referente a la introducción y postura de las partes de la Sentencia de primera Instancia con respecto a la parte expositiva.
- ii. Determinar la calidad, en cuanto a la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil de la sentencia de primera instancia, correspondiente a la parte considerativa.
- iii. Determinar la calidad, en cuanto al principio de correlación y la descripción de la decisión de la sentencia de primera instancia, correspondiente a la parte resolutive.

#### Referente a la Sentencia de Segunda Instancia

- i. Determinar la calidad, referente a la Introducción y la postura de las partes de la sentencia de segunda instancia en la parte expositiva.
- ii. Determinar la calidad, en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, en la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.
- iii. Determinar la calidad, en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.

Asimismo, conocedores de los acontecimientos de la gran problemática que existe, justificamos aportar con un granito de arena esta investigación referente a la calidad de las sentencias de los jueces y magistrados de nuestro país, ya que en los

último días de este mes de Julio 2018, hemos sido testigos de la gran corrupción que existe entre los jueces y magistrados para dictaminar las resoluciones judiciales, las mismas que evidencian claramente la corrupción en las altas esferas del Poder judicial, por lo que la población en general pide a gritos justicia, esta expresión se escucha en todos los ámbitos a nivel de todas las regiones del Perú, siendo esta una expresión que se traduce “ya basta” y se necesita una intervención inmediata por parte de las autoridades de los poderes tanto del Poder Ejecutivo como del Poder Legislativo así como también de la sociedad civil organizada y población en general, por corrupción que diariamente se publican en los medios de comunicación que parece que cada vez se encuentran involucrados a mas actores judiciales que la población a gritos solicita solución a esta problemática de la Administración de justicia que actualmente nos da mucho desaliento a la población y más aún a las víctimas de estos actos corruptos.

Este trabajo de Investigación que nos plantea la ULADECH, es a partir de visibilizar el gran problema que existe en cuanto a las deficiencias de los operadores de justicia, por lo que confiamos mucho en que al concluir esta investigación y al ser analizada los resultados servirán como hallazgos de la investigación y que éstos servirían y serán utilizados en las propuestas de mejora como fundamentos de base y así tener una línea base para mejorar la calidad, en cuanto a las decisiones judiciales, que tanta falta nos hace en estos días, para encontrar realmente la justicia que todos los ciudadanos esperamos cuando acudimos al Poder Judicial a solucionar algún conflicto de intereses o a hacer valer los derechos que se tienen como personas y

ciudadanos. El malestar es generalizado, visiblemente en los medios de comunicación que diariamente se exponen los casos de injusticia.

De igual manera, los resultados de esta investigación, servirá como referencial del aporte de las universidades en la mejora continua del sistema de justicia que los ciudadanos pretendemos alcanzar, por ende también es importante para los profesionales del derecho y estudiantes involucrados en esta rama de la legislación, como también a las autoridades para visibilizar y mejorar la calidad de las decisiones judiciales, en conclusión será pues muy útil para los ciudadanos en general ya que los contenidos servirán para incorporar conocimientos a su bagaje cognitivo y ser utilizados con bases, porque creemos que existe un reto moral, y un impulso cívico que enmarca a la Administración de justicia del país en general, y es más esta problemática se da en casi todos los países, por lo tanto servirá como referencial.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

La sentencia es un acto jurisdiccional y el producto principal del sistema de justicia (Pásara, 2003), las sentencias judiciales constituyen el producto principal del sistema de justicia, es así que se conoce no sólo al sistema sino, en particular, a los jueces que las dictan. De modo que puede sostenerse que al leer y/o revisar o examinar una sentencia dictada en un determinado país, es de veras la justicia, no según sus textos legales sino como vigencia efectiva para los ciudadanos

El examen crítico de las sentencias judiciales ha recibido poca atención en América Latina, pues en algunos países se ha desarrollado mucho y de tiempo atrás, el análisis de sentencias paradigmáticas, en algunos casos se trata de sentencias con un marcado contenido innovador que revolucionan una jurisprudencial, en otros son decisiones judiciales recaídas sobre casos con resonancia o interés público muy relevantes, asimismo se podría decir que entre estas se ha otorgado preferencia a las sentencias en las que usualmente, el tribunal de mayor jerarquía en el país dirime conflictos políticos o ejerce el control constitucional y legalidad sobre actos de gobierno, incluidas las decisiones referidas a inconstitucionalidad de las leyes. Pues este análisis da cuenta, de una parte de la evolución de la interpretación de la ley por

los tribunales y de otra del papel desempeñado por los jueces frente al ejercicio arbitrario del poder. (Pásara, 2003, p. 2).

En relación a las sentencias, en el contexto de la “Administración de Justicia”, una de las situaciones problemáticas es la “Calidad de las Sentencias Judiciales”, pues este es un asunto o fenómeno latente en todos los sistemas judiciales del mundo, que se evidencian en distintas manifestaciones provenientes de la sociedad civil, las instituciones públicas, privadas y los organismos defensores de los derechos humanos. Es así que esta situación a su vez, comprende tanto a los países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo, es decir se trata de un problema real, latente y universal. (Sánchez Velarde, 2004).

Arenas y Ramírez, (2009), en Cuba: realizó un estudio “La Argumentación Jurídica en la Sentencia”, las conclusiones fueron:

- a.** Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial...;
- b.** Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen la normatividad jurídica que lo regula;
- c.** No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de casación, (...);
- d.** La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que ésta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite.



- e. El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial.
- f. Aún falta la preparación a los jueces en relación al tema;
- g. La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con la dedicación y el esfuerzo propio;
- h. Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

Mazariegos Herrera , (2008), en Guatemala, investigó: Vicios en las Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal como Procedencia del Recurso de Apelación Especialmente en el Proceso Penal Guatemalteco”, cuyas conclusiones fueron:

- a. El contenido de las resoluciones definitivas ....., debe cumplirse con las reglas de la logica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma que debe

ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones (...);

**b.** Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial:

- i.** El error iniudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de la ley sustantiva, cuyo resultado es la anulación de la sentencia.
- ii.** El error inprocedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento (...); y finalmente
- iii.** El error in cogitando, que significa defectos incurridos sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras”

Pásara, (2003) Investigó “Cómo sentencian los jueces en el DF, en materia Penal, llegando a las siguientes conclusiones:

- a.** La calidad parece ser tema secundario, no aparecen en ellas, el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas (...);
- b.** En las sentencias examinadas sobre salen la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia (...). En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al

tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley, basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión, (...), específicamente condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables;

- c.** (...), el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por su acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predicibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso;
- d.** Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas lo que se espera de él es que condene, pues el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias;

- e. La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomadas es que la decisión en materia penal en el D.F., condenan a quien es consignado ante el juez. Pues si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aun lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas (...);
  
- f. El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país.

En un estudio realizado por Sánchez Sánchez, (2013), en su Tesis para optar el Título de Magíster en Derecho, sobre la Inejecución de las Sentencias del Tribunal Constitucional, llego a las siguientes conclusiones:

- a. El Tribunal Constitucional, por la función a la que está destinado a cumplir, no solo puede ser considerado como un órgano constitucionalmente autónomo, sino que además deviene en un órgano jurisdiccional y un órgano político.
  
- b. Las sentencias del Tribunal Constitucional, se diferencian de las sentencias que expiden otros órganos jurisdiccionales, por el impacto directo que tienen

en la sociedad, por cuanto ellas van a controlar la constitucionalidad de las leyes y por otro lado van a garantizar la efectiva vigencia de los derechos constitucionales.

- c.** La diferencia de las sentencias que expide el Tribunal Constitucional, no solo se hacen notar por su impacto en la sociedad, sino que tienen una estructura distinta a otras sentencias. Así es que en aquellas se puede distinguir: una razón declarativa axiológica, la ratio decidendi (razón suficiente), o biter dicta (razón subsidiaria), la invocación preceptiva y la decisum (el fallo).
- d.** En cuanto el Tribunal Constitucional es el supremo intérprete de la Constitución, las interpretaciones que se haga de ella en las sentencias, son de carácter vinculantes para todos los órganos del Estado y para la sociedad en su conjunto.
- e.** El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva (derecho constitucional implícito o no enumerado) comprende: el acceso a la tutela procesal, el debido proceso y la efectividad de lo decidido, esto es, la ejecutabilidad de las sentencias.
- f.** La ejecución de las sentencias del Tribunal Constitucional es un derecho fundamental que se vincula con los efectos de la cosa juzgada, con la sentencia que ha adquirido esta calidad. Al ser este un derecho de rango constitucional, necesariamente por la fuerza normativa de la Constitución,

pues ésta vincula a todos los órganos del Estado y la sociedad en general para que coadyuven en el cumplimiento del fallo.

- g.** La inejecución (ya sea total o parcial e incluso si es tardía) de las sentencias del Tribunal Constitucional, constituye no solo una vulneración al derecho constitucional que ha sido objeto de pronunciamiento en la sentencia, sino que también es una vulneración al derecho fundamental a la efectividad de las resoluciones jurisdiccionales y en última instancia se trata de una violación al derecho a la tutela procesal efectiva.
- h.** El Código Procesal Constitucional, prevé una serie de mecanismos para garantizar el cumplimiento de las sentencias, e incluso el Tribunal Constitucional vía jurisprudencia ha establecido algunos criterios y medios para poder efectivizar la ejecución de las sentencias constitucionales.
- i.** Asimismo, en opinión del autor, que se debe crear un órgano supervisor de la ejecución de las Sentencias Constitucionales, e incluso dice se debería tipificar el retraso de ellas por parte de la judicatura; con lo cual no creemos se solucionará el problema, pero si disminuirá considerablemente.

Horsht, (2014), realizo el Manual Fundamentación de Sentencias Judiciales, por encargo del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyas recomendaciones son las siguiente:

1. Que solo se debería introducir en la fundamentación de la sentencia, los elementos necesarios para llegar a la resolución.
2. Que la fundamentación de la sentencia, debe de ser comprensible no solamente para el abogado sino tambien para el o los involucrados, es por ello que una sentencia debe ser entendible aun sin la ayuda de un asesor legal.
3. Que se debe usar un lenguaje simple, sin abusar de los términos técnicos jurídicos en latin, que son incomprensibles para los ciudadanos que no son abogados.
4. Asimismo, sugiere que las citas deben ser introducidas al texto solo y cuando sean necesarias para la fundamentación, solo y cuando existan opiniones distintas, el juez debe optar por una cita y en español.
5. De igual manera la fundamentación de la sentencia debe ser comprensible por si misma y debe tener todos los elementos que llevan a la decisión, sin referirse a documentos que no han sido detallados en la sentencia.
6. Por tanto, cuando la fundamentación es consecuente, se puede deducir la decisión de la ley, la misma que hace que la sentencia se perciba como justa, es por ello que necesita una aclaración precisa de los hechos, que se debería subsumir a la norma con procedimiento científico adecuado.
7. Por otro lado la fundamentación de la sentencia no solo requiere la aplicación de la lógica, sino que se debe tomar en consideración el caso de las sentencias penales que siempre se trata de la aplicación de valores.

El Programa De Justicia Juvenil y Medidas Alternativas, (2015), en el estudio realizado, en cuanto a la Motivación de las Sentencias en Justicia Penal Juvenil, llegaron a las siguientes conclusiones:

- a.** Mencionan que la falta de control sobre la valoración de la prueba, lo escueto de la sentencia y el poco tiempo disponible para emitir la decisión, son factores que pueden promover una restricción indebida de derechos, es más si se consideran que los factores valorativos suelen estar relacionados a planteamientos ideológicos del contexto político. Por lo que en un país de una democracia de baja intensidad como suelen ser las de América Latina (Artiga, 2007) se podría esperar que incentivos como estos faciliten la represión.
- b.** Asimismo la falta de “necesidad” de fundamentar la valoración de la prueba puede conducir a un estilo de sentencias donde predominen los aspectos lógicos de la misma, lo que a su vez promueve estabilidad de las resoluciones y dificulta la adaptación de las decisiones a las condiciones cambiantes de la realidad.
- c.** La obligación de fundamentar la sentencia es a su vez un resguardo del debido proceso legal establecido en la normativa interna e internacional. Cada vez que los jueces fundamentan sus sentencias crean un derecho más enriquecido, que permite ampliar el accionar social, dando señales claras de las expectativas recíprocas que se esperan al interior de la sociedad.



**d.** La motivación de las sentencias, como todas las resoluciones judiciales, es el instrumento al alcance de las partes procesales y de la sociedad en general para verificar el fundamento racional, ajeno a toda arbitrariedad de la decisión asumida. Es así como el deber de motivación configura una verdadera exigencia de orden constitucional que todos los jueces, cualquiera que sea su categoría o competencia (incluyendo claramente a jueces de Adolescentes en conflicto con la Ley Penal), éstas deberán de satisfacer a efecto de posibilitar la apreciación de las razones que le impulsen a dictar su fallo, haciendo factible a la postre, la labor de control que pueda instarse por vía de las impugnaciones que procedan, Cordon Aguilar (2012)

Sánchez V. , (2004), manifiesta que el Fiscal Supremo, menciona en relación a la expedición de las sentencias en la actualidad, que es una situación de las más problemáticas la calidad de las sentencias judiciales, por lo que considera como un problema latente en todos los sistemas judiciales del mundo, asimismo indica que esto se evidencia en las distintas manifestaciones de la sociedad civil, de igual manera considera que este problema comprende a todos los países tanto en desarrollo como en los países de desarrollo económico y con una estabilidad política, osea que es un problema latente por desarrollar.

## **2.2. BASES TEORICOS**

### **2.2.1. Marco Teórico General**

#### **2.2.1.1. El Ius Punendi del Estado**

El ius punendi, está identificado con el derecho penal, pues esto significa que es la facultad del Estado para realizar castigos. Por lo tanto se podría decir que esta facultad del estado es potestativa considerando que el Estado quién debe tener conocimiento y tomar la decisión sobre la existencia de una acción ilícita, y por lo tanto imponerle una pena correctiva por esta acción.

De igual manera podemos mencionar a Montoya P. (2018), que publica referente al ius punendi: que éste es que el Estado tiene el derecho para imponer y ejecutar las penas que correspondan. Asimismo dice que es un convenio de las voluntades de los gobernantes y los gobernados, igualmente dice que es un contrato social en la cual se instaura claramente que el derecho a castigar reside en el Estado. Por otro lado manifiesta, que la representación que tiene el Estado de gozar de este derecho pues es ofrecer a la ciudadanía la tranquilidad y seguridad que un verdadero estado de derecho, el que resulte presumiblemente responsable de un delito sea enjuiciado con toda justicia que la ley le concede con la finalidad de defenderse de la imputación; y que de esta manera se acredite su responsabilidad o no de la imputación, partiendo del principio de inocencia.

Al respecto según diversos tratadistas dicen que el poder punitivo, no se podría configurar como un derecho específicamente subjetivo. Pues que este es un

poder que el derecho objetivo le da a éste para su realización, y por lo tanto como poder le corresponde a un órgano investido de autoridad, de igual manera se definiría como potestad, pero que esto no significa que sería un poder ilimitado.

Por otro lado Muñoz, (1985), manifiesta que en lo penal ésta se materializa por ejemplo en la resolución final, que se falle en un determinado caso, pues en ella se percibe claramente el ejercicio del ius punendi estatal, agregando se puede decir que este es también un mecanismo de control social, pues como por lógica se tiene que a través del ius punendi es deber del órgano investido con él para sancionar determinadas acciones humanas con penas efectivas, multas, inhabilitación, entre otras por actuar violando los bienes jurídicos tutelados por nuestras normas legales. (Polaino 2004).

#### **2.2.1.2. La Jurisdicción**

Sánchez y otros, (2009), refieren a la jurisdicción como la función pública para administrar justicia, indican asimismo que ésta es dada por la soberanía del Estado, la misma que es ejercida por un órgano especializado. Estas afirmaciones concluyen, que la jurisdicción está conferido por el Estado normativamente a los órganos propios, estos están enmarcados en la Carta Magna del Perú, pues en ella está instituida y organizada por ley, para decidir y dar solución a los conflictos sociales que se presenten conforme a la normatividad.

Aragón (2015), dice que la jurisdicción es pues una función soberana del Estado, pues esta está encaminada para dar solución a los litigios y/o controversias,

através de la aplicación de la normatividad, especialmente por la Ley Penal hacia un caso específico y por medio de ésta solucionarlo, según afirma Gomez L. C. Por otro lado el autor nos refiere que la jurisdicción contiene un abanico de poderes por lo que en su análisis se da específicamente de un estudio de las relaciones jurídicas procesales.

### **2.2.1.2.1. Principios de la Jurisdicción**

#### **2.2.1.2.1.1. Legalidad**

Guzmán Napurí, (2014), manifiesta que este principio en el derecho administrativo es considerado como un principio rector, de todo ordenamiento jurídico

en nuestro país, simultáneamente actuaran con respeto a los mandatos Constitucionales y las leyes del Estado con énfasis al derecho, dentro de las facultades y fines que se les atribuido con respecto a este principio, señalaremos:

1. Que la Administración debe sujetarse específicamente a la Carta Magna y normas establecidas, las mismas que son emitidas por el parlamento, asimismo es necesario mencionar que la Administración se ubica en el Estado de Derecho que está en el Poder Ejecutivo y su accionar lo fundamenta la Ley, y estas están habilitadas para reglamentar las mismas.
2. Asimismo, la Administración Pública, no goza de la llamada libertad negativa como sí los particulares.

En consecuencia, se puede decir que la Administración Pública, es la que debe regir su accionar de conformidad a las leyes y reglamentos de carácter general

para emitir sus actos administrativos, los mismos que generan efectos específicos. Es decir que la Administración Pública debe cumplir con reglamentar sus acciones ejecutivas de acuerdo a las normas estipuladas.

#### **2.2.1.2.1.2. Presunción de Inocencia.**

Al respecto, Higa S. (2015), manifiesta que se considera a éste principio como un derecho fundamental sobre el cual se construye el derecho sancionador en referencia a las Leyes Penales, así también en cuanto al derecho administrativo sancionador, pues su finalidad es de garantizar que solamente los culpables deberán ser sancionados y por lo tanto en ningún motivo una persona inocente sea castigada

Con referencia a este principio, se puede concluir que es un principio jurídico legal que se aplica a toda persona que se le haya imputado una acción dolosa y que éste tuviera que afrontar un proceso penal, éste conservará su inocencia hasta que en un juicio realizado con todas las garantías que la ley establece, con la aplicación de la inmediación, oralidad, contradicción, publicidad y con igualdad, se demuestre su culpabilidad. Es importante mencionar que en este proceso que se llevaría a cabo, la carga de la prueba lo tiene la Fiscalía, por tanto esto recae en ellos en probar la culpabilidad; y mientras no se pruebe fehacientemente su culpabilidad, el imputado sigue gozando de este principio.

#### **2.2.1.2.1.3. Debido Proceso**

Al respecto del Due Process of Law, este principio pues se enmarca como una garantía Constitucional, esto es un derecho protector para los administrados,

referente de las normas que contradicen al respeto mínimo de los derechos de la dignidad humana, en este caso nos referiremos al debido proceso y a las garantías que se debe tener en dicho proceso, las mismas que aseguran el pleno ejercicio de los derechos constitucionales. De igual manera en el marco de este principio todos los ciudadanos tienen el acceso libre a recurrir ante los jueces y órganos jurisdiccionales competentes, con la finalidad de que la amparen de acciones que violenten los derechos reconocidos por ley.

#### **2.2.1.2.1.4. Principio de Motivación**

Al respecto Pérez, (2005), mencionando a Espinosa Saldaña Barrera, Eloy (2002), pues nos refiere que este derecho de motivación lo definen como un derecho instrumental, por tanto manifiestan que las garantías constitucionales se hagan efectivas y que éstas pues sean aplicadas a los procesos administrativos como también a las relaciones corporativas que se susciten entre los particulares. Es muy importante mencionar que la necesidad de la motivación e hace muy visible ya que esta abarca el aspecto jurídico como también la determinación de los hechos los que se estiman acreditados, ya que toda labor de aplicación del derecho debe tener un presupuesto lógico, pues no solo es importante la determinación de la norma aplicables en su contenido sino que también en lo referente a la realidad a la que se ha de aplicar. Por tanto, la motivación debe contener los fundamentos lógico y jurídico que sustenten la decisión para que ésta llegue con claridad hacia el administrado.

Por otro lado, El Tribunal Constitucional, reconoce la eficacia del derecho de la motivación como un derecho prioritario no solo para las Resoluciones Judiciales sino que también para cualquiera resolución en la que se tenga que imponer una sanción, de igual manera también es preciso acotar que sería una arbitrariedad si solo nos referimos a la motivación de Resoluciones, pues al respecto es preciso acotar que esta motivación es para todas las Instituciones públicas y privadas que realizan y/o materialicen sus actos mediante resoluciones.

#### **2.2.1.2.1.5. Principio de Derecho a la Prueba**

En relación a este principio se confirma que, es pues considerado como una garantía y una garantía que tienen los litigantes, asimismo este principio implica el derecho que toda persona tiene de utilizar todos los medios posibles en aras de crear la convicción en el juzgador sobre la decisión que deba tomar respecto a la acción que se le persigue. Por consiguiente se dice que este es un derecho subjetivo exigible al juez en la actividad probatoria, asimismo con su anexión en cuanto a acceso a la justicia.

Al respecto, nos referiremos que este principio está integrado a principios exclusivamente para la actividad probatoria:

- a A que sean admitidos todos los medios de prueba
- b A que sean actuados todos los medios probatorios
- c A exigir la producción y conservación de los medios probatorios
- d La valoración de los elementos probatorios. (Bustamante A. 2001).

#### **2.2.1.2.1.6. El Principio de Lesividad**

Torres, (2015), en cuanto a este principio manifiesta: la imposibilidad de cualquier derecho y para que éste se cumpla es necesaria la intervención punitiva que debe ser legítima, pues esto se presenta cuando no media un conflicto jurídico, es decir que no exista la afectación de un bien jurídico, ya sea éste de índole parcial o general.

#### **2.2.1.2.1.7. El principio de culpabilidad penal**

Nos referimos expresamente a “nullum crimen sine culpa”. El principio de culpabilidad, es una clara muestra de que se considera a este como uno de los pilares de legitimación del ius punendi. A decir verdad es una regla principal del encauzamiento, realización y limitación de lo que se considera la potestad punitiva del Estado. Bajo este principio de culpabilidad, se diría que éste infiere a que la pena presupone en todos los casos una culpabilidad, en consecuencia quien actué sin tener la culpa no podría ser castigado.

De igual manera se podría confirmar que de acuerdo a las normas la pena que se imponga no debería superar la culpa, esto se hará respetando el límite mínimo y máximo de la culpabilidad.

En el marco de este principio de culpabilidad, se consideran que la lesión hecha al bien jurídico protegido por las normas penales, sea verificada en forma



subjetiva, relacionando al autor que éste actuó con voluntad propia hacia el dolo o verificando si él actuó por imprudencialmente, en conclusión sin definir estos componentes subjetivos se concluirá que la conducta es atípica. (Ferrajori, 1997).

#### **2.2.1.2.1.8. El principio acusatorio**

En el marco de este principio, Bauman, (2008), refiere claramente que la distribución de los roles y condiciones para realizar el enjuiciamiento a un procesado penal, manifiesta que no será la misma persona quien investigue a éste y/o realice las indagaciones del caso y éste mismo sea quien decida resolver el proceso. En consecuencia al respecto claramente nos encamina a visualizar una división de roles, uno que realizara las investigaciones y otro que realiera el juzgamiento.

El Poder Judicial, en su página, referente al Principio Acusatorio, refiere respecto al sistema procesal penal que en el Perú se viene implementando como un soporte sustancial el Principio Acusatorio, es decir que este tiene como principal característica que no se podría enjuiciar a nadie sin tener una acusación formal, haciendo mención al aforismo "*Nemo iudex sine accusatore*", que evidentemente éste trae consigo la premisa de "*quien acusa, no puede juzgar*". En el marco de este principio el Tribunal Constitucional, al respecto manifiesta que sin acusación formal no podrá realizarse un juicio a ningún ciudadano.

#### **2.2.1.2.1.9. La Correlación entre Acusación y Sentencia**

Mendoza Díaz, (2009), Explica que al momento de explicar la correlación entre acusación y sentencia, dice que concurren ciertos principios fundamentales en

el proceso penal, los mismos que requieren un balance de fuerzas, por un lado se encuentra la fuerza del que acusa y por el otro lado corresponde a un Tribunal, que está entre los involucrados en el proceso, contemplando separadamente la acusación; y como labor principal es lograr un enjuiciamiento enmarcadas en normas que garanticen sus derechos así como garantías que la ley otorga a los involucrados, asimismo sin que se produzca en el proceso la indefensión, por lo que en ello se debe garantizar una satisfacción bilateral con plena contradicción.

Al respecto de este principio de congruencia, pues nos manifiestan que es indispensable que exista la reciprocidad entre lo que se está acusando con lo que se va a decidir, asimismo que en esta debe contar un recuento de todo lo investigado en el desarrollo del proceso, los mismos que serán concretados en la etapa de la acusación, siendo que éste tiene como objetivo primordial de delimitar el objeto de la relación jurídica, considerando que la sentencia es un acto concluyente de un proceso, en la que se debe determinar la solución con correspondencia con hechos probados que motivaron la acusación al imputado que se le formuló los cargos. (Bernal, 1995).

### **2.2.1.3. Las garantías de la jurisdicción**

#### **2.2.1.3.1. La exclusividad y unidad de la jurisdicción**

Según Sumarriva, (2008), con referencia a este ítem, sostiene pues que esta garantía Constitucional, se considera pues como una garantía para Administrar Justicia, considerando que los distintos órganos jurisdiccionales conforman el Poder Judicial como una sola unidad orgánica, por lo que en resumidas apreciaciones se

diría que: “ Enmarcada en ella se encuentran los instrumentos procesales y los que protegen a la defensa del articulado de la Constitución referente a los principios básicos referentes a la jurisdicción” (García, 2009).

En este marco: El Tribunal Constitucional, manifiesta: Que los jueces que estan cumpliendo sus funciones dentro del Poder Judicial, se dedicarán exclusivamente a ejercer las funciones estrictamente de naturaleza judicial, excepcionandose esta funcion para ejercer la docencia universitaria siempre que ésta fuese fuera de los horarios que tiene como magistrado.

#### **2.2.1.3.2. Juez Legal o Predeterminado por la Ley.**

Referente al juzgador legal, manifiestan que es la persona quien por mandato Administrará justicia en representación del Estado, por consiguiente éste cumplirá su función con expresión de la Ley ante cualquier conflicto de intereses que se presenten, asimismo el juez legal es considerado como una persona proba que el pretor le ha designado para administrar justicia, del mismo modo éste es considerado como un funcionario público por ejercer la función pública. García (2009).

Por otro lado, Tena (2002), dice que legalmente esta establecido como un derecho que toda persona que se haya sometido a un Tribunal, éste deba ser juzgado por un juez competente más no podría ser juzgado ante un tribunal especialmente que se haya constituido para proceso específico, por lo que se tiene como principio básico que a nadie podrán sustraerle de los jueces asignados por la ley, y sean

sometidos o una comisión u otros organismos que no tengan las atribuciones determinadas por las normas y leyes.

#### **2.2.1.3.3. Independencia judicial e imparcialidad**

Esto es un principio de imparcialidad en el que el juzgador debe aplicar la ley penal y resolver el conflicto, debe hacerlo sin ningún interés, ya sea propio o ajeno, es decir que no debe favorecer en ningún caso a ninguno de los sujetos procesales o a terceros que pudieran tener interés en el resultado del proceso. En razón de ello se debe dejar en claro que éste debe actuar como un tercero supra partes en el proceso, por lo que el juez en el desarrollo del mismo, éste no debe estar vinculado o influenciado por las partes procesales ni tampoco debe tener interés alguno en el objeto litigioso. Pues el ordenamiento jurídico establece un conjunto de mecanismos que están encaminados para garantizar la aplicación y la preservación de los principio básicos que rigen la actuación del juez. (Oré, 2011, Pág. 332).

De igual manera, Garcia , (2009), manifiesta que la imparcialidad o independencia judicial, está claramente determinado de acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado de 1993, donde nos indican claramente el ordenamiento jurídico que resguarda los principales derechos de las personas humanas en cuanto a un determinado proceso judicial. La imparcialidad determina el pronunciamiento del órgano jurisdiccional sin la injerencia de órganos superiores u otros de cualquier índole.

#### **2.2.1.4. Garantías procedimentales**

##### **2.2.1.4.1. La no incriminación**

Al respecto, Chanamé, (2009); nos plantea que esta garantía, es pues considerada como una defensa propia por tanto esto se da cuando existe una inactividad por parte de quien recae una imputación, es decir que éste podrá defenderse de la manera más conveniente a fin de resguardar sus intereses, el mismo que no puede ser de ninguna manera forzado a realizar declaraciones contra él ni declararse culpable de una acción delictiva. (Sentencia del Tribunal Constitucional 197/1995, p.6).

En conclusión manifiesta que nadie puede ser forzado a declarar sin las debidas garantías judiciales o procesales y mucho menos a incriminarse como autor de determinado hecho delictivo.

Considerando esta garantía se podría concluir, que éste es un derecho de respeto a la dignidad de la persona, pues este permite que el imputado no puede ser obligado a declarar contra sí mismo y menos a autoculparse. Asimismo al imputado con respecto a este derecho deberían informarle o advertirle antes de iniciar su declaración, sobre este derecho, “que tiene derecho a abstenerse de declarar y que esta decisión no se utilizará en su perjuicio”; basándose en el Artículo 71° inciso 2 del NCPP.

##### **2.2.1.4.2. Derecho a tener un proceso sin dilaciones.**

Chanamé, (2009), en este marco, sugiere que el derecho a tener un proceso sin dilaciones, por consiguiente estos procesos deben desarrollarse en condiciones normales, que este no tenga demoras en el tiempo estipulado para el desarrollo del

mismo, es importante requerir que los procesos reciban una pronta solución y sin dejar de lado que deben ser con resultados satisfactorios. Mientras tanto se podría afirmar que son pocos los procesos resueltos dentro de los parámetros de la normalidad en cuanto a los plazos que la ley estipula para el desarrollo de éstos.

En el marco de este derecho pues en el Expediente N° 549-2004-HC/TC, nos refiere: “que a toda persona que le juzgaren, los justiciables deben hacerlo en un plazo razonable, por tanto el proceso no debe sufrir dilaciones indebidas o mejor planteado, considerando que el Estado tiene el deber de facilitar los instrumentos normativos efectivos con la finalidad de que este principio se cumpla a cabalidad.

#### **2.2.1.4.3. Garantía de la cosa juzgada**

Burgos , (2002), al respecto dice que la esta garantía es pues la garantía de la seguridad jurídica que tienen las partes en un proceso, el mismo que es acatar lo indicado en el juicio, lo que significa es la subordinación en cuanto a la terminación del proceso con el instrumento de la sentencia como objetivo principal de haberse realizado un debido proceso considerado como un derecho fundamental.

Asimismo a esta garantía denominada “cosa juzgada” nos conlleva a considerarla como un instrumento que nos dá seguridad jurídica, consistiendo ésta en que un ciudadano no podrá sufrir una nueva injerencia del estado por una acción delictiva que ya fue juzgada en un proceso y concluyendo esto en una sentencia firme, la misma que por ningún motivo puede ser alterada.

Por otro lado como refiere San Martín(2003), que respecto a la cosa juzgada, que el poder jurisdiccional está potestado para sancionar un ilícito en su debida oportunidad y si en ésta no lo hizo significará que ya perdio esta oportunidad y no podrá hacerla efectiva, por más que se invoquen defectos técnico u otros para resolverlo nuevamente el caso. Pues en esto implicaría que detrás de la cosa juzgada entraria el principio del no ser juzgado dos veces por lo mismo.

#### **2.2.1.4.4. La publicidad en los juicios**

Para Pose, (2011), dice que este principio, en la aplicación de los procesos judiciales, independientemente que éste opte por tener diferentes conceptualizaciones y varias clasificaciones en otros países, pues se refiere básicamente a garantizar el debido proceso, que hacen que se garantice la intervención de las partes procesales en el goce de sus derechos y con las garantías necesarias en igualdad de condiciones conforme manda la ley, sobre todo si esto no se cumpliría el más afectado en el incumplimiento de este principio de derecho sería el acusado, en resultado a esto se violaría el principio de presunción de inocencia cuando no se aplica correctamente el principio de publicidad

#### **2.2.1.4.5. La Garantía de la Pluralidad de Instancia**

*“Esta garantía Constitucional referente a la pluralidad de Instancia, no solo es un principio sino que también es considerado un derecho de todos, porque con esta garantía, da la oportunidad para tener dos decisiones sobre un mismo tema de fondo por órganos jurisdiccionales distintos y que ésta concluye que la segunda decisión prima sobre la primera.”* (Chanamé, 2009)

En el Expediente N° 1323-2002-HC/TC),

Con referencia a esta garantía, podemos observar en la Sentencia del 09 de julio del 2002, del Expediente N° 1323-2002-HT-TC, que establece que la pluralidad de instancia es un instrumento que garantiza al juzgador en la subsanación de una causa de cualquier materia, por lo que éstos pueden recurrir las Resoluciones Judiciales que los afecta para que sea otra instancia quien opine, por lo que se deberá presentar ante la autoridad superior.

Por lo tanto partiendo de lo anteriormente mencionado, la garantía de pluralidad de instancia significa que cuando se dicte la Resolución en un proceso, se puede hacer uso del derecho a plantear los recursos impugnatorios, por lo que consideramos que se estaría cautelando la decisión tomada en una sentencia a la conclusión de un proceso, ésta podría ser objeto de una ulterior revisión por un órgano jurisdiccional superior, teniendo en cuenta la actuación y el fallo de la instancia menor.

#### **2.2.1.5. Elementos de la Jurisdicción**

Según Couture, los clasifica:

- i. **De Forma de la Jurisdicción.** Pues ésta se constituye por las partes o los interesados en el proceso y el juez. De igual manera al respecto se puede decir que existe un procedimiento con ciertas formalidades mínimas pues las mismas que garantizaran el contradictorio que concluirá con una Resolución de fuerza como cosa juzgada.



- ii. **De Contenido de la Jurisdicción.** Referente a este elemento se entiende que al existir un conflicto de intereses, y considerando que este es indispensable que sea resuelto por medio de un proceso judicial y con resolución susceptible a adquirir autoridad de cosa juzgada.
  
- iii. **Función de la Jurisdicción.** Al respecto en cuanto a este elemento se tiene como una actividad que tiene como finalidad de determinar conflictos y dictar controversias como finalidad del estado. Sin este elemento, el estado no se concebiría como tal; por tanto sería que los particulares estarían en la facultad de hacer justicia por su propia mano, por lo tanto para que esto no ocurra, la normatividad le ha dado al Estado esta investidura de la impartición de justicia en las controversias que existan.

## **2.2.1.6. La Competencia**

### **2.2.1.6.1. Definición**

Asimismo, Vécovi, (1999) señala pues que la competencia se diferencia de la jurisdicción, ya que la jurisdicción es la potestad genérica de todo tribunal y la competencia pues es el poder específico de intervenir en determinadas causas.

En conclusión, la competencia es la facultad que tienen los órganos judiciales para que éstos apliquen una porción de jurisdicción en casos específicos, por lo que éstos deberían hacerse respetando la territorialidad o límites de su encargatura.

Al respecto de la competencia, mencionamos a Leopoldo de la Cruz Agüero, quien dice que ésta es una facultad potestativa, que por ley está dada a un órgano juzgador judicial o administrativo determinado, el mismo que hace ejercicio de ella coercitivamente en cuanto un caso lo amerite, dentro de un territorio limitado por la Legislación respectiva, con la finalidad de resolver casos litigiosos concretos que lo sometan al conocimiento de éstos.

#### **2.2.1.6.2. Determinación de la competencia en materia penal**

Al respecto, el autor manifiesta que la determinación de la competencia es esencial pues a través de ésta se hace la distribución específica referente a los casos en materia penal, entre los diferentes Jueces y salas especializadas. La esencia de la competencia es que ésta es el instrumento técnico más importante que se utiliza para la distribución del trabajo entre los Jueces. Por consiguiente cada uno de ellos conoce su ámbito para ejercerla, asimismo las partes del proceso también conocen el camino procedimental que se requiere seguir para su caso específico. De igual manera se puede manifestar que en la normatividad referencial a esto se especifica claramente los criterios referentes a la competencia penal, es preciso mencionar que hay que tener en cuenta los presupuestos esenciales como son la especialidad y la proporcionalidad (Sánchez 2009, Pág. 48).

Por otro lado Rosas , (2005), manifiesta que la doctrina asimila tres grandes criterios para que se determine la competencia en materia penal, de igual manera siguiendo a San Martín y Sánchez y otros procesalistas españoles, dicen que en la doctrina nacional se delimitan en tres:

- i. **Competencia Objetiva:** Esta pues es la atribución para conocer los asuntos en primer nivel por el grado jurisdiccional concreto, que se concibe como la delimitación de las contiendas correspondientes a los distintos justiciables y Salas Penales Superiores para un caso específico.
- ii. **Competencia Funcional:** Por medio de esta competencia se determina qué organo deberá conocer el asunto, según el grado o la instancia, según la estructura jerárquica del sistema judicial, podría tratarse de Instrucción de primera o segunda instancia o casación.
- iii. **Competencia Territorial:** Posteriormente a tener delimitado la competencia objetiva y funcional se procede a visibilizar el criterio preferente al del lugar del delito (forun loci delicti commissi)

#### **2.2.1.6.3. En el caso en Estudio - La Competencia**

Se determinó que el proceso se lleve en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Ucayali y posteriormente consignado el Expediente con el N° 011660-2014-40-2402-JR-PE-01, dado que el delito cometido es sobre tráfico ilícito de drogas en la modalidad de fabricación, el

mismo que está amparado en el Artículo 296° del Código Penal Peruano, la competencia también está dentro de los delitos que resolverá la vía jurisdiccional ordinaria.

### **2.2.1.7. Derecho de acción en materia penal.**

#### **2.2.1.7.1. Definición**

Según Creus , (1992), al respecto dice que la doctrina moderna sigue polariandose específicamente en dos conceptos de acción bien diferenciados: Menciona pues que el causalismo que es el que responde a un acto de voluntad, mientras que para el finalismo, se trata pues específicamente de la acción voluntaria final. Significando esta como conducta que el autor persigue lograr un objetivo.

Al respecto se puede concluir, que la acción penal se debe identificar específicamente por el hecho constitutivo de la infracción cometida (Ejemplo, tráfico ilícito de drogas), de igual manera esta acción penal estará dirigida a una o varias personas que se hayan determinado como responsables del hecho; y por último ésta debe estar integrada en concordancia con el hecho objeto del proceso y por el o los sujetos cauantes, asimismo una vez iniciado el proceso esto será de carácter irrenunciable.

#### **2.2.1.7.2. Tipos de acción penal**

Al respecto, Sánchez V. (2004), nos indica las clases de acción penal son las siguientes:

1. **Ejercicio Público.** Al respecto En la Constitución Política del Perú, en el Artículo 159°, incisos 5 y 11; y la normatividad del Ministerio Público, señalan que éste tiene como función la recepción y viabilizando las denuncias, por lo tanto el actuar de esta Institución será de Oficio, tanto en lo que se refiere al acto investigatorio y el posterior inicio de la acción penal.
  
2. **Ejercicio Privado.** En este rubro, se puede decir que la acción es ejercida propiamente por el agraviado, dándole trascendencia en:
  - a. El agraviado o víctima del delito, es el que asume la titularidad en la acción penal.
  - b. No participa el Ministerio Público.
  - c. La querrela está enmarcada en este procedimiento especialmente en los delitos de calumnias e injurias y difamación o en otros delitos que la ley los ha designado.

En el marco de este ítem, Oré, (2011), manifiesta que la acción penal puede ser:

- a. Oficial o Público.
- b. Particular
- c. Popular
- d. Privado

#### **2.2.1.7.3. El derecho de acción - características**

Al respecto, Oderigo, (1952), menciona las siguientes características:

- a) **Publicidad.** Es la que se deriva expresamente de la potestad estatal, con el fin de resguardar, el ordenamiento jurídico, por cuanto ésta acción específicamente va hacia el órgano jurisdiccional a fin de realizar una función pública.
  
- b) **Unidad.** Esto específicamente se refiere a que el acto penal es un derecho autónomo, con referencia del derecho de fondo a llevarse en la actividad penal.
  
- c) **Irrevocable.** Esto significa que, Si se inicia una acción penal, no habrá lugar para que el sujeto procesal se sustraiga del mismo en cuanto se cumplan los presupuestos procesales.

#### **2.2.1.7.3.1. El Ministerio Público - Titular de la Acción Penal**

Al respecto Sánchez, (2009), menciona al Ministerio Público y dice que es un ente autónomo que está separado del Poder Judicial explícitamente prescrito en la Carta Magna del Estado, refiriéndose que en el Artículo 159°, 4 y 5; asimismo señala que en el NCPP, también señala que el Ministerio Público conduce la Investigación Preparatoria asumiendo las facultades que las normas señalan, de igual manera es necesario mencionar que esto se manifiesta a plenitud en el momento en que el Fiscal formula el requerimiento de la acusación escrita.

En Conclusión:

1. El Fiscal, en el proceso actúa con independencia de criterio. Asimismo adecua sus actos al criterio objetivo, el mismo que se rige por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas e instrucciones de carácter general.

2. El Fiscal, es el que debe intervenir permanentemente en todo el desarrollo del proceso, asimismo tiene legitimación para interponer los recursos y medios impugnatorios que la ley establece.
3. Corresponde pues al Fiscal la conducción del caso desde la investigación de un delito. Asimismo es importante mencionar que la Policía Nacional está en la obligación de dar cumplimiento a los mandatos de éste, en el ámbito de su jurisdicción, con la finalidad de lograr el objetivo.
4. Las Investigaciones que realiza la Policía Nacional por mandato del Ministerio Público, no son de carácter jurisdiccional. Asimismo es preciso señalar que cuando resultara necesaria una decisión de esta naturaleza, esta le será requerida al órgano jurisdiccional correspondiente, motivando debidamente dicho requerimiento. (Artículo IV del NCPP, 2004).

#### **2.2.1.7.4. La regulación de la acción penal**

La acción penal, está regulada en la Constitución Política del Perú en el Artículo 159°, 5; “Ejercer la acción penal de oficio o a solicitud de parte”, de igual manera en el Artículo 1° del NCPP, que refiere: La acción penal es pública.

Al respecto Chanamé (2009), señala pues que la regulación de la acción penal, está relacionada a la Jurisdicción, es decir que ambas forman parte en dar servicio de justicia, por el Estado. De igual manera ésta se organiza, concadenadamente, para garantizar en el Estado el orden y la paz social. De esta manera impide que la gente

ejerza justicia por mano propia, en este marco es que se establecen la normatividad jurídica y sea el Estado quien sancione a los culpables de cualquier ilícito.

#### **2.2.1.8. La pretensión punitiva**

##### **2.2.1.8.1. Definición**

Carnelutti, (1971), al respecto manifiesta que esta pretensión exige la obediencia de un interés impropio hacia su interés. Pues esta concepción se confunde constantemente con el derecho subjetivo, por lo tanto en este espacio diremos que el derecho subjetivo se refiere a algo que “*se tiene o no se tiene*”. Diferenciándose de la Pretensión que es atribuible a algo que “*se hace o no se hace*”. En consecuencia la Pretensión es actividad o conducta. Igualmente un derecho subjetivo podría derivarse de una pretensión, que no siempre puede decirse que existe que tenga el derecho. Al respecto es posible decir que puede existir el derecho sin la existencia de una pretensión, así como también existir una pretensión sin la existencia de derecho. Por tanto se confirma que con la existencia de la pretensión es posible llegar a la acción, considerándola como un procedimiento para hacer valer la pretensión. En conclusión podemos decir que la acción es una forma de llevar la pretensión a un proceso, o que para lograr introducir la pretensión en el campo procesal se requiere una acción. La acción siempre es anticipada por de la pretensión, debido a que, quien acciona siempre lo hace en razón de una pretensión, por eso la acción viene a ser la llave que apertura el proceso a la pretensión.

##### **2.2.1.8.2. Características de las pretensiones**

Según Segura, (2011) al respecto menciona que las pretensiones:



- a. Las pretensiones van dirigidas a una persona diferente de quien lo demanda.
- b. Asimismo esta es resuelta por una persona ajena a quien lo solicita a través del Organismo Jurisdiccional.
- c. Couture, dice, que jurídicamente, solo se requiere auto atribución de un derecho o la afirmación de tener ese derecho, la misma que presupone una situación de hecho pues que origine esto.
- d. La pretensión puede ser definida como una actividad original, que mantiene y concluye un proceso . (Guasp Delgado, Jaime).

#### **2.2.1.8.3. La Pretensión Punitiva en el Caso en Estudio**

En nuestra investigación: Expediente N° 01660-2014-40-2402-JR-PE-01, la pretensión del Fiscal es:

(...). 2.3. Pretensión Penal.- La Fiscalía, en el acto de juicio oral, al no concurrir circunstancias agravantes calificadas ni atenuantes privilegiadas, ubicándose dentro del primer tercio de la pena, ha solicitado para los acusados la pena de nueve años en calidad de coautores, asimismo a 180 días multa, a razón del 25% de la remuneración mínima vital que equivale a S/. 1,125.00 nuevos soles; de igual manera a la inhabilitación de 4 años, de la misma manera solicitó que deberán pagar solidariamente la suma de 8,000 nuevos soles, al Estado.

En el caso en estudio la pretensión Fiscal, en la Sentencia de Primera Instancia la sustentan con las siguientes normas: (entre otras).

- a. **Artículo 296°** del CP. Delito de tráfico ilícito de drogas
- b. **Artículo 28°** del Código Penal - Clases de Pena

- c. **Artículo 45°** del Código Penal - Criterios para la determinación de la pena:
- d. **Artículo 57°** del Código Penal - Requisitos de suspensión de la ejecución de la pena.

#### **2.2.1.8.4. La denuncia penal**

Al respecto Binder, (2000), dice que la denuncia penal es una actividad que realiza una persona cuando ha tenido conocimiento de un hecho delictivo y éste hace de conocimiento a una autoridad de un órgano jurisdiccional estatal que está encargado de la persecución penal (Policía, Ministerio Público u otra con funciones coercitivas).

Al respecto, nos menciona Rosas, (2005) que esta es un acto que expresa la existencia de un hecho, que tiene el carácter delictivo, y lo hace ante un órgano jurisdiccional competente.

Concluyendo, se puede decir esta puede realizarlo todo ciudadano, cuando tiene conocimiento haberse cometido un acto que está tipificado como delito por la ley y esto lo hace ante una autoridad competente con la finalidad de que realice una investigación para posteriormente impongan un castigo por este hecho delictivo.

##### **2.2.1.8.4.1. La denuncia penal - Caso en estudio**

- a. **Fundamentos de hecho:** La Fiscalía, exponiendo su acusación, afirmó que los acusados a las 16 horas con 20 minutos del día 8 de Noviembre del 2013,

en que se realizó un operativo policial organizado y ejecutado por el personal de la División de Antidrogas de la PN de Ucayali, en coordinación con el Ministerio Público, pues en esa actividad, se constituyeron al lugar denominado Caserío Santa Cruz, Distrito de Irazola, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali, en donde luego de un recorrido a vehículo y a pie, a una hora aproximadamente, se encontraron, en el camino, con una persona de sexo masculino, quien regreso corriendo y gritando “la poli, la poli, corran, corran”, por lo que los agentes policiales fueron tras su persecución, llegando a la poza de maceración y decantación completamente activas, en la cual encontraron trabajando a cuatro personas de sexo masculino, en pleno proceso de PBC, quienes se dieron a la fuga, tratando de ocultarse en la agreste vegetación a pesar de que los efectivos policiales se identificaron como tales, siendo capturados dos de ellos, G. L.G.C. y B. J. R., a una distancia de ciento cincuenta metros aproximadamente, que a continuación se hizo el registro perimétrico de la poza de maceración de hojas de coca, destinada a la elaboración PBC.

#### **2.2.1.9. Los Procesos Penales en el NCPP.**

La Academia de la Magistratura, (2010), menciona sobre la clasificación de los procesos penales:

Procesos Ordinarios. En este proceso se llevan a cabo los hechos punibles de todo tipo, teniendo en cuenta explícitamente la pena solicitado por el delito cometido.

Procesos Especiales:

- a. El proceso Inmediato.** Son los procesos denominados procesos de simplificación de las etapas del proceso penal común, asimismo son procesos de celeridad penal que responden a las expectativas de solución efectivas de conflictos de relevancia penal, no debe considerarse que la implantación de este instrumento rápido tiene que resolver todos los males. (p. 99).
- b. Terminación anticipada.** Es un proceso especial y mecanismo de solución de un conflicto penal, pues este permite la culminación de un proceso de manera anticipada, se realiza con la finalidad de evitar su continuación con la investigación judicial y por lo tanto también con el juzgamiento, por tanto es necesario que exista un acuerdo entre el imputado y el Fiscal, en la que el imputado acepta los cargos que se le imputan y por consiguiente obtiene la reducción de la pena de un porcentaje de una sexta parte. (p. 101).
- c. El Proceso por Colaboración Eficaz.** Este proceso en su aplicación tiene la característica de frenar se sigan cometiendo los ilícitos, lograr que se consuma el delito o disminuir las consecuencias en la ejecución del mismo, las mismas que tienden a impedir futuras acciones o daños que podrían producirse. Asimismo el imputado, conoce todas las circunstancias de planificación y ejecución de los hechos. Es en ello que el imputado identifica a los autores y participantes del hecho delictivo por cometerse así mismo identificar a los componentes de la banda delictiva y por ende el movimiento de manera que esto admita desarticular o detener a los miembros involucrados. Esto está sustentado en el D° L° N° 25499 (Ley del

arrepentimiento), Ley N° 26220 y Ley N° 27378 (Ley de Colaboración Eficaz). Por consiguiente los principios de este proceso son: Eficacia, proporcionalidad, formalidad y condicionalidad.

**d. El Proceso por Delito del Ejercicio Privado de la Acción Penal.** Respecto a esto se debe mencionar que le corresponde ejercer la acción penal al ofendido por la acción ilícita, es así que solo a su instancia es posible incoar el proceso penal.

#### **2.2.1.9.1. Etapas del proceso penal en el NCPP**

1. Investigación Preparatoria. En esta etapa, el Fiscal dirige la investigación, solicita medidas coercitivas y reúne los medios de prueba. Es en esta etapa, que el fiscal tiene por finalidad de reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, las mismas que le permitirán al Fiscal tomar la decisión si formulará la acusación o no. Asimismo la Investigación Preparatoria la dirige el Fiscal. En esta etapa, también es preciso mencionar que el juez de investigación preparatoria autoría la constitución de las partes, pronunciarse sobre las medidas limitativas de derecho y medidas de protección, resolver excepciones, cuestiones previas y prejudiciales, realizar asimismo los actos de prueba anticipada así como controlar el cumplimiento de los plazos.

2. **Etapa Intermedia.** En esta etapa el Fiscal, después de haber concluido la investigación preparatoria, puede solicitar el sobreseimiento o realizar la acusación al imputado por el daño causado. Solicita el sobreseimiento cuando comprueba que:

a) El hecho no se realizó

- b) Este hecho no es atribuible al imputado
- c) El hecho no está tipificado
- d) La acción penal se ha extinguido
- e) No existe razonablemente incorporar nuevos datos a la investigación
- f) No existan elementos de convicción suficientes.

Por otro lado, en caso de que el Fiscal decida formular la acusación, en esta etapa el Juez de la Investigación Preparatoria, debe convocar a la audiencia preliminar para determinar sobre la procedencia de admisibilidad de cada cuestión planteada y las pertinencias de las pruebas.

**3. Juicio Oral.** Es la etapa principal del proceso, se realiza esta sobre la base de la acusación, esta es regida por los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, por ende se sigue con la continuidad del juzgamiento, concentración de los actos, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor. Asimismo en esta etapa se desarrollan los alegatos preliminares, la actuación probatoria, los alegatos finales y la deliberación y la posterior sentencia.

#### **2.2.1.9.2.1. Los medios técnicos de defensa**

##### **2.2.1.9.2.1.1. Cuestión Previa.**

Al respecto, Ulloa R. (2015), manifiesta que este es un medio de defensa que se opone a la acción cuando falta cierto requisito de procedibilidad, es así que

éste nada tiene que ver con la verdad o falsedad de la imputación y tampoco con los elementos de tipicidad, pues se trata simplemente de la procedibilidad referentes a las causas que condicionan el ejercicio de la acción penal y que sin ésta es imposible promoverla. Y luego de solucionado este impase, se podrá continuar con el proceso.

#### **2.2.1.9.2.1.2. La cuestión prejudicial**

Según el Código de Procedimientos Penales, precisa, que el carácter delictuoso del hecho imputado procede, en la posibilidad que deba establecerse en otra vía. Por tanto, esto se refiere a que todo problema de naturaleza extra penal que surge en el desarrollo del proceso y que requiere un esclarecimiento por otra vía procesal, cuyo resultado es muy necesario para resolver la cuestión vinculada al proceso penal, así como es el delito investigado. Estas cuestiones prejudiciales que reclaman una decisión previa constituyen así un obstáculo para la prosecución del proceso penal.

#### **2.2.1.9.2.1.3. Las excepciones**

Castro Villacorta , (2015), Mencionando a Mixán Mass, manifiesta que, la excepción también está considerada como un medio de defensa técnica, en la que sus fundamentos y sus razones que expresan selectiva y jurídicamente están reguladas legalmente. Pues éstas pueden ser alegadas por el imputado para solicitar se declare fenecida la relación procesal penal, asimismo fenecido el procedimiento en caso concreto, o también en algún caso singular permitido, solicitar se regularice el procedimiento si ha mediado algún error originario en la tramitación.

Concluyendo al respecto, se puede decir que las Excepciones constituye un medio de defensa y que éstas están reguladas y alegadas por el imputado, en el que solicita que se suspenda (Excepción dilatoria) el proceso por considerar que adolece

de una tramitación inadecuada o que se están infringiendo ciertos requisitos de procedibilidad en el proceso los mismos que están reconocidos por la ley, los cuales dan por fenecido el proceso (Excepción perentoria).

### **2.2.1.9.3. Sujetos en el proceso penal**

#### **2.2.1.9.3.1. El Ministerio Público**

El Fiscal es quien representa al Ministerio Público, por ende es importante mencionar que la Fiscalía de la Nación, es la entidad que lidera y es considerado como Titular de la acción penal, por tanto su actuación es de oficio como también puede ser a solicitud de la víctima como también por el solo hecho de conocer una noticia policial de la comisión de un delito, por otro lado es significativamente mencionar, que la Fiscalía es quien debe conducir las investigaciones del delito desde el inicio y en todo el proceso hasta la culminación del mismo, pues lo realiza en el ámbito de sus funciones, de igual manera se acotará que en este proceso la PNP, está obligada a cumplir los mandatos de la Fiscalía.

Así pues hay que mencionar que en el marco del NCPP, las funciones del Fiscal son:

- a.** Planificar una estrategia de acuerdo al caso, por lo que deberá diseñar las acciones que lo conduzcan a alcanzar sus objetivos, usando una metodología que le permitan obtener resultados eficientes y eficaces.
- b.** De igual manera, el Fiscal dentro de sus funciones está obligado a garantizar la respetabilidad de los derechos y las garantías en un proceso de las partes de acuerdo a la ley.
- c.** Por otro lado, el Fiscal dentro de sus funciones dispondrá la conducción compulsiva de un omiso y citarle a que se apersona, bajo apercibimiento



- d. Igualmente, el fiscal tiene que averiguar el hecho y recabar los elementos para probar y/o descargar los hechos imputados. (puebas que pueden atenuar la responsabilidad o la pena).

#### **2.2.1.9.3.1.1. Atribuciones del Ministerio Público**

Entre sus atribuciones:

1. **El Fiscal actúa con independencia de criterio.** Sus actos son objetivos y están regidos solo por la Constitución y la Ley, debiendo tener en cuenta, además, todas las directivas que estén dadas por la Fiscalía de la Nación, respecto al cumplimiento de sus funciones.
2. **En el NCPP** - Conduce la Investigación Preparatoria. En el marco de nuestra legislación con referencia al NCPP, establece dentro de sus funciones del Fiscal para que realice o mande a ejecutar actos de investigación que considere pertinente. Por otro lado se visibiliza que éste, no solo realiza indagaciones e investigaciones referentes a los hechos, los mismos que le llevarán a que la acusación sea comprobada o las mismas atenúen la responsabilidad del imputado. En este proceso el Fiscal tiene la potestad de requerir al justiciable de la investigación sobre las medidas que considere necesarias a fin de lograr el cumplimiento del objetivo.
3. **Interviene permanentemente en todo el proceso.** Es preciso señalar que el Fiscal dentro de sus funciones está permitido interponer los medios impugnatorios que la ley establece para realizar en el marco de sus funciones.

4. **Obligación del Fiscal**, Si el caso lo amerita, el fiscal puede inhibirse de conocer determinado proceso.
5. **El Fiscal en Representación del Ministerio Público**, es quien debe recurrir al Poder Judicial, y hacer la acusación, para que se sancione a un imputado por un ilícito penal.

Es importante señalar, que las atribuciones de los Fiscales se han incrementado significativamente con el NCPP, específicamente con las salidas alternativas, entre las que figuran se encuentran los procesos especiales (El Ministerio Público).

#### **2.2.1.9.3.2. El Juez Penal.**

En el marco de este ítem, Blanco, (s.f.), dice que el juzgador penal, es el que está designado por ley, asimismo que éste es la autoridad máxima para ejercer la jurisdicción en representación del Estado. Asimismo en el proceso penal se constituye como la máxima autoridad, dirige el proceso con la aplicación de los principios legales para la conducción de éste. En el Nuevo Código Procesal Penal, es quien asume un papel activo durante el proceso, pues el Fiscal tendrá que recurrir a éste, así como también el abogado defensor, pues el Juez penal asume el papel de control de garantías y/o de vigilancia en el proceso, hasta su culminación del mismo.

Concluyendo, según el NCPP, es éste quien llevará el control de los plazos de la Investigación que realiza el Fiscal, asimismo dirigirá las audiencias en la fase investigatoria y preparatoria, de igual manera deberá resolver en cuanto a la detención o prisión preventiva de los procesados. Por otro lado el Juez de juzgamiento ya sean colegiados o unipersonales, conocerá y juzgará las causas

conforme lo estipula la normativa en el NCPP, concluyendo en el Juicio Oral y será quien dicte la sentencia que dará fin al proceso. (Poder Judicial).

#### **2.2.1.9.4. En materia penal - los órganos jurisdiccionales**

- a. **Sala Penal Suprema.** A esta sala le corresponde fallar en los Recursos de Casación, recursos de quejas en denegatorias de apelación, extradiciones.
- b. **Sala Penal Superior.** Corresponde fallar en las apelaciones de las Resoluciones expedidas en la Investigación Preparatoria, asimismo cuestiones de competencia de los jueces y recusaciones de sus miembros.
- c. **Jueces Penales** Son los Jueces que juzgan en primera instancia los asuntos referentes a su competencia, asimismo resuelven los incidentes de juicio y los que la Ley señala:
  1. Jueces Colegiados, ven los delitos que tienen una pena privativa mayor a 6 años.
  2. Jueces unipersonales, Los procesos que no ven los jueces colegiados.
- d. **Jueces de Investigación Preparatoria.** Estos jueces son los denominados como Jueces de Garantía, estos jueces conducen la 2da y 3era etapa y concluyen con la ejecución y la emisión de Sentencias.
- e. **Jueces de Paz Letrados,** Estos Jueces solo tendrán conocimiento de procesos leves.

#### **2.2.1.9.5. El Imputado**

Se denomina imputado a la persona sobre la cual existen atribuciones de una acción delictiva, pues es así que se le tendrá en cuenta desde el inicio de la actuación

procesal que está siendo dirigida en su contra hasta la solución del caso y expidiendo la sentencia. (Blanco, s.f., p.137).

Asimismo, el imputado puede ejercitar el derecho a su defensa en el proceso penal, pues este se debe hacer efectivo desde que se le haya imputado la acción delictiva o haya sido detenido en su condición de actor de una acción delictiva.

#### **2.2.1.9.5.1. Derechos del Imputado**

En el NCPP, está prescrito referente a los beneficios del imputado, cuando a una persona se le incrimina de un hecho delictivo y se inicia la investigación respectiva, pues esto no significa que el imputado pierda sus derechos fundamentales, consecuentemente la investigación que se realice al respecto determinará si cometió o no el delito que se le imputa, Asimismo las autoridades judiciales, la Policía Nacional y los del Ministerio Público, deberán hacer de su conocimiento de éste de manera rápida y comprensible que tiene los siguientes derechos:

1. Que el imputado conozca inmediatamente los cargos que se le está atribuyendo en su contra en caso de que éste sea detenido, además hacerle conocer el motivo y la causa de su detención, por consiguiente deberán entregarle la Orden de su detención.
2. Comunicarle al imputado o institución sobre su detención en el momento de ésta.

3. De igual manera le haran conocer el derecho de tener un abogado, desde el inicio del proceso.
4. Asimismo deberan hacer de su conocimiento que tiene el derecho a abstenerse de declarar y si éste quisiera hacerlo tiene el derecho que se realice en presencia de su abogado, de igual manera que no se deben utilizar intimidaciones o contrarios a su dignidad, de igual manera que no sean sometidos a restricciones no autorizadas ni permitidas según la normatividad.
5. Asimismo tiene dercho a que un medico le examine si el caso lo requiere.

#### **2.2.1.9.6. El Abogado Defensor**

Al respecto, los abogados especializados en derecho penal, pues ellos tienen la especialidad y es ayudar a los acusados para defenderlos frente a cargos penales.

Según (Blanco, s..f.). La defensa será ejercida por un abogado privado que contrate el procesado o por un abogado que nombre la defensoría pública penal, cuando el indiciado no tiene recursos para pagar uno. En el NCPP, también puede obtener sus medios probatorios con la finalidad de demostrar su inocencia de su defendido.

#### **2.2.1.9.7. Características de intervención del abogado defensor**

Según la Academia de la Magistratura, (2010). Menciona que uno de la característica mas significativa para la intervención en el proceso, es pues que este intervenga en la defensa del imputado desde que éste sea citado o detenido, asimismo debe precenciar el interroatorio de manera directa del patrocinado a su cargo, de

igual manera de los coprocesados, así como a de los testigos y peritos, es pues importante la presencia del abogado en todas las diligencias del proceso (...).

Según, Rodríguez Hurtado (2004), Los derechos del Abogado Defensor son:

- a. Intervenir tempranamente en el patrocinio, es decir desde que el imputado es citado o detenido.
- b. Interrogar a su defendido y a los coprocesados, testigos y peritos.
- c. Interrogar a su defendido y a los coprocesados, testigos y peritos.
- d. El abogado tiene derecho a asistirse por expertos durante el desarrollo de una diligencia técnica.
- e. Participar en todas las diligencias del proceso.
- f. Proporcionar medios de investigación y de prueba de descargo.
- g. Presentar peticiones para asuntos de simple trámite.
- h. Acceder al expediente Fiscal y Judicial.
- i. Obtener Copias simples de las actuaciones en cualquier estado del procedimiento.
- j. Ingresar a los penales y locales policiales para entrevistarse con su patrocinado, asimismo expresar sus propuestas con amplia libertad
- k. Interponer medios de defensa e impugnación.

#### **2.2.1.9.8. Defensor de Oficio**

Referente a esta defensa de Oficio, la Academia de la Magistratura (2010), menciona que en los casos de criminalidad organizada y funcional, el perfil de nuestra realidad delictuosa es determinado por la comisión de los delitos de pobres contra pobres. Es en esta situación pues que se ofrece la operatividad del derecho a la defensa de oficio, el mismo que sería específicamente para servir a los imputado que carezcan

de recursos económicos para que éstos designen a un abogado de su elección, de igual manera el abogado de oficio servirá también cuando se presenten situaciones que reclamen la presencia de un Defensor de Oficio, a fin de que se garantice el debido proceso. (p. 2016).

#### **2.2.1.9.9. El agraviado**

Al respecto, podemos decir que según el NCPP, al agraviado se puede decir que se le rescató a la víctima que con el antiguo sistema estaba sometido al olvido y que actualmente se ha vigorizado al afirmar sus derechos, como es a la información así como a la participación en el proceso, pues se han preocupado de que la víctima alcance un efectivo resarcimiento e indemnización por los daños infringidos (Academia de la Magistratura, 2010, (Pág. 2017).

##### **2.2.1.9.9.1. Derechos del agraviado en el proceso**

- a) Derecho a que se le informe de los resultados y actuados del proceso, siempre que éste lo solicite.
- b) Asimismo tiene todo el derecho de ser escuchado antes que se tomen las decisiones en la acción penal, si este así lo solicite.
- c) Tiene derecho a un trato digno y respetuoso.
- d) Asimismo la Víctima tiene todo el derecho de impugnar si se da el caso el sobreseimiento así como la sentencia absolutoria del proceso.
- e) Derecho a ser informado al hacer su declaración de lo que le compete como tal, asimismo si es menor de edad, tiene el derecho a ser acompañado por una persona de su confianza. (95° NCPP).

#### **2.2.1.9.2. Los deberes del Agraviado**

Según el NCPP, Artículos 162° y 163°, los deberes:

- a) Tiene el deber de prestar testimonio, con excepción del que no está habilitado por razones naturales o estar impedido por la ley.
- b) Tiene el deber que su testimonio sea verificado en lo que respecta a su idoneidad física y psíquica como testigo (Se realizan pericias para determinar la idoneidad).
- c) Deber de comparecer como testigo, salvo las excepciones legales que le correspondan.
- d) De igual manera, éste no podrá ser obligado a declarar sobre hechos de los cuales surgiría una responsabilidad penal.
- e) asimismo es indispensable mencionar en cuanto al testigo policial, militar o miembro de los sistemas de inteligencia del estado, no puede ser obligado a revelar los nombres de sus informantes.

#### **2.2.1.9.3. Constitución en parte Civil.**

Al respecto, el NCPP, en su artículo 98°, prescribe en relación a constituirse como parte civil, pues esto podrá ser ejercido por alguien que resulte perjudicado de un delito, en otras palabras por quien esté legitimado para reclamar la reparación civil, daños y perjuicios que éste haya ocasionado. Concluyendo, al respecto se deduce que para todo delito o falta, nace a partir de una acción penal con la finalidad de que el culpable sea castigado, asimismo en este marco también nace la acción civil, con la finalidad de restituir de la cosa o la reparación del daño causado y la indemnización de daños y perjuicios causados por éste.



#### **2.2.1.9.9.4. El tercero civilmente responsable**

En el CPP, en el Artículo 111°, prescribe que el tercero civilmente responsables se considera a la persona que responderá por las consecuencias delictuosas del procesado, pues éste tendrá que ser convocado al requerimiento de la víctima o de la defensa. Asimismo deberá solicitarlo y citar el requerimiento realizado en la audiencia que abrirá el procedimiento.

Al respecto se tiene que el Tercero civilmente responsables es una figura que se encuentra en la legislación penal pero que ésta tiene trasfondo civil. Pues se considera una discusión civil y no penal, pero que su único objetivo es que se garantice la reparación del daño causado como consecuencia del delito, a pesar de que el tercero civilmente no sea el autor del hecho delictivo.

#### **2.2.1.9.9.5. Características de la responsabilidad**

Según el Artículo 113° del NCPP, prescribe:

- a) El tercero civilmente, tiene todos sus derechos y garantías que el NCPP, le da al imputado en la defensa de sus intereses.
- b) Asimismo si luego de haber sido incorporado como parte del proceso y notificado, la falta de apersonamiento, no obstaculizaría el trámite del proceso, los mismos que éste siempre quedará en la obligación de los efectos indemnizatorios que la sentencia lo señale.
- c) Asimismo, es preciso mencionar que un asegurador también puede ser requerido como tal, si éste haya sido contratado para responder por ello.

#### **2.2.1.10. Las medidas coercitivas**

Según Clariá Olmedo , (2006), dice que por coerción procesal es pues toda acción de restricción a ejercer derechos personales o patrimoniales del mismo imputado o de las personas allegadas al caso, las mismas que han sido impuestas en el transcurso del proceso penal para garantizar que se logre el objetivo en el descubrimiento de la verdad y la actuación de la ley sustantiva en el caso específico. (Mir-Beg, 2006, pág. 97).

Concluyendo, al respecto se podría decir que son limitaciones a los derechos fundamentales, con la única finalidad de que esto sirva para disminuir los riesgos para asegurar que el proceso penal se concrete logrando el objetivo, la duración de estas medidas está en función del peligro procesal.

##### **2.2.1.10.1. Principios para su aplicación de las medidas coercitivas**

- a) La Legalidad de la Coerción
- b) La necesidad
- c) La proporcionalidad
- d) La provisionalidad
- e) La prueba suficiente
- f) La jurisdiccionalidad

##### **2.2.1.10.2. La clasificación de las medidas coercitivas**

Al respecto, Gimeno Sendra, (2006), explica que estas medidas pues es el resultado de las Resoluciones motivadas por el órgano jurisdiccional, las mismas que se adoptan contra el presunto responsable del delito, como consecuencia uno por las cualidades del procesado y asimismo por asegurar su permanencia de éste en el proceso, estas medidas pues limita de forma provisional la libertad o la libre

disposición de sus bienes, con la finalidad de garantizar los efectos penales y civiles que se determinen en la sentencia. (Mir Beg, 2006, p.97).

Esta clasificación en forma general de las medidas de coerción:

**a) De naturaleza personal.** Estas medidas se refieren al derecho a la libertad personal. (persona ambulatoria)

1. Citación
2. Mandato de comparecencia, que puede estar acompañado de restricciones a la libertad y/o caución.
3. Impedimento de salida.
4. Aprehensión por autoridad policial o por personas particulares.
5. Arresto
6. Detención
7. Prisión preventiva, que puede ir acompañada de incomunicación.

**b) De naturaleza real.** Se refieren a la libre administración o disposición de los bienes del imputado con el fin de impedir la insolvencia sobrevenida del presunto responsable y asegurar las acciones civiles derivadas del delito:

1. Secuestro, apertura de correspondencia y documentos privados.
2. Secuestro, incautación y exhibición forzosa de cosas.
3. Inhibición (Impedimento de disponer un bien)
4. Medios accesorios (Procedimiento tendiente a facilitar la aplicación de las medidas coercitivas) de coerción real: personal, vigilancia de

locales, clausura de locales, intervenciones de comunicaciones telefónicas.

5. Embargo.

#### **2.2.1.11. La Sentencia Penal**

Referente a este ítem, pues se considera un acto jurisdiccional que definitivamente pone fin al proceso judicial, ésta la emite el Juez, posteriormente a la celebración de un proceso judicial, que con carácter general diríamos que ésta concluye el proceso, resolviendo ésta con una condena o con la absolución del procesado.

- 1) **Sentencias absolutorias:** Son las sentencias penales que se dan si es que se desestiman las pretensiones de las partes acusatorias.
- 2) **Sentencias condenatorias:** Estas sentencias son las que se dan si se comprueba la acción del ilícito penal, y se imponen penas privativas de libertad, así como medidas de seguridad y la reparación civil pertinente, todo ello en congruencia entre el hecho y la pena.

##### **2.2.1.11.1. Motivación de la sentencia penal**

Al respecto, esto se entiende que se tiene que justificar la decisión que el juez va a tomar, es así que se ha establecido que desde la perspectiva jurídica, toda decisión que el juez tome debe recaer en una solución legítima jurídicamente, es importante señalar que dicha decisión debe estar sometida al ordenamiento jurídico, así mismo se perciben casos en los que el juez hace uso de la discrecionalidad del juez y por este medio es él que se debe encargarse de elegir la más apropiada según sean sus consideraciones. Es pues importante mencionar que el juzgador en su actuación no

podrá elegir decisiones que no sean jurídicamente válidas y/o correctas por ello que se dice que el juez debe actuar en su decisión con toda la libertad estrictamente conforme a la legalidad y legitimidad jurídica de la decisión que él adopte.

Al respecto también es importante mencionar que con la garantía de motivar las sentencias pues se enmarcan tres exigencias en lo referente a las decisiones judiciales: Esta no tendrá que ser arbitraria, estar sometida a la ley y poder ser objeto de control, cumpliendo estos tres preceptos pues se entenderá de legitimar la decisión contenida en una sentencia los mismos que serán protegidos los derechos fundamentales y la tutela judicial efectiva.

#### **2.2.1.11.1.1. Función de la motivación de la sentencia**

Esta motivación, es una operación que realiza el juzgador de manera abstracta, pues en esta manifestación se consideran las razones de hecho y de derecho en que se debe sostener, de igual manera es necesario que la argumentación jurídica al momento de redactar ésta sea clara y precisa en la decisión que debe optar el juzgador, pues ésta permitira que las partes tengan el pleno conocimiento de lo que fundamenta y las razones que le llevaron a tomar determinada decisión judicial, es de esta manera, que cuando esta bien fundamentada las partes tengan la posibilidad de cuestionarla si así lo consideren pertinente cuando no estén conformes con la decisión que se haya tomado. (Colomer, 2013).

#### **2.2.1.11.2. Estructura y contenido de la sentencia**

Las Sentencias, tienen una estructura básica, en las que infaltablemente siguen un orden, iniciándose por tener un encabezamiento, en la que se harán por medio de párrafos separados y numerados, de la misma manera se deberán considerar los antecedentes de hecho, los hechos probados en el caso específico, de igual manera se deben considerar claramente los fundamentos de derecho y por último y bien sustentado se tendrá que considerar el fallo que se dé en la conclusión de la misma.

##### **2.2.1.11.2.1. Parte expositiva**

Esta parte de la sentencia es la primera parte de este Instrumento judicial, en esta parte se debe de considerar los datos principales del Proceso:

- I. En el encabezamiento. Se deben considerar los datos básicos, que permitan identificar la causa seguida tanto en su tramitación como también el Tribunal de conocimiento durante la instrucción así como también las partes procesales, mencionando las reseñas de las respectivas representaciones en el proceso, identificación de los magistrados, etc.:
  - a) Lugar y fecha de la sentencia
  - b) N° de orden de la resolución
  - c) El delito, datos del agraviado, del acusado, y otros importantes para identificarlos, clara y precisa.
  - d) Nombres de los Jueces, Secretario y/o especialista (Que emitirán el fallo)

e) Registrarse el o los nombres de los magistrados que intervienen, así como el director de debates. (San Martín & Talavera, 2011).

**II.** El Asunto, es en donde se hace visible el problema que se tendrá que resolver, siendo esto especificado con mucha claridad, este pues tiene varios componentes e imputaciones que se formulan, los mismos que se tomarán las decisiones con respecto a lo formulado. (San Martín, 2006).

**III.** Cuando nos referimos al objeto del proceso, se hará constar el conjunto de los presupuestos que se tendrá que resolver, aplicando los principios inherentes y las garantías que las normas legales indican. (San Martín, 2006).

**IV.** Se considerará de manera clara, la postura de la defensa, esto es su Teoría del caso del abogado defensor, respecto de los hechos acusados. (Cobo del Rosal, 1999).

#### **2.2.1.11.2.2. Parte considerativa**

En esta parte, contendrá la Valoración, en cuanto que el juez expone la actividad de valoración que debe ejecutar, con la finalidad de dar solución al caso, pues en esta parte el juzgador establece el razonamiento jurídico que le llevará a resolver el litigio o la controversia. (AMAG, 2015)

#### **2.2.1.11.2.2.1. La valoración probatoria**

La valoración probatoria, pues se aprecia la realización de una acción que el juzgador realiza, para establecer la fuerza o el valor del contenido de los medios de probatorios incorporados en el proceso, estos recaen en los hechos que se pretendan probar. (Bustamante, 2011). Y se debe considerar:

- I.** Que la valoración debe estar conforme a la sana crítica, considerando su valor a la prueba presentada, en conclusión se debe verificar el grado de certeza que presenta con los hechos.
- II.** Hacer la respectiva valoración de acuerdo al raciocinio. Por tanto esta reconoce que se deben proponer las reglas adecuadas que correspondan a la realidad con la articulación genérica de acuerdo a los juicios de la sana crítica.
- III.** Asimismo es imprescindible valorar de acuerdo a los conocimientos científicos. Los mismos que se denominan “prueba científica”, que deviene de la vía pericial y corresponde a la labor de los profesionales que realizaron la pericia. (Falcón, 1990).
- IV.** De igual manera, hacer la valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia, pues nos conlleva a conceptualizarlo como la experiencia del juzgador para dar validez de la existencia de los hechos, con una apreciación objetiva y social de ciertos conocimientos comunes en el ámbito. (Echeandia, 2000).
- V.** Hacer una valoración con un juicio jurídico. Esto pues implica en el análisis de las cuestiones jurídicas, se realiza posterior a la actividad probatoria, por la que se realizará la subsunción del hecho y que esté estipulado en un tipo



penal concreto, por la que se decidirá la culpabilidad o la imputación personal, de igual manera ésta se analizará si en el caso en concreto se presenta la causal de exclusión de culpabilidad o la de inculación, asimismo se determinará si hay atenuantes especiales y/o genéricas así como también los agravantes y posteriormente realizar la individualización de la pena. (San Martín, 2006)

Al respecto hay que tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- i. Para establecer la tipicidad se tiene que determinar:
  - a Encontrar la norma específica para el caso, teniendo en cuenta el principio de correlación. (Nieto Garcia, 2000).
  - b Encontrar específicamente la tipicidad objetiva, teniendo en cuenta el verbo rector, los sujetos, el bien jurídico protegido, los elementos normativos y descriptivos. (Plascencia 2004).
  - c Encontrar la tipicidad subjetiva, teniendo en cuenta los elementos subjetivos del tipo que se haya constituido por voluntad dirigida ésta a los resultados, o por una conducta imprudente, o por elementos subjetivos específicos.
  - d Visibilizar la tipicidad objetiva, que tiene la acción y el resultado, el riesgo que ésta conlleva en el resultado en la protección de la norma, asimismo se debe considerar el principio de confianza.

- ii. Determinación de la antijuricidad. En este espacio se puede decir que es el paso siguiente después de comprobada la tipicidad, es en ello que se indaga si concurre alguna norma permisiva, u otro, que conlleve a la comprobación de los elementos objetivos y la causa que justifique éstos. (Bacigalupo, 1999).
- iii. Es preciso que se determine la antijuricidad formal y material. (Perú, Corte Superior, Expediente 15/22-2003).

#### **2.2.1.12. Las penas**

La pena es considerada como la justa compensación por el daño causado por cometer un delito, por lo tanto muchos lo consideran que la pena debe ser impuesta únicamente en consideración al delito en concreto y con el solo interés de la justicia, sin que se atienda a ninguna otra finalidad específica. (Kai Ambos. Revista de Derecho Penal y Criminología 2003, Pág. 193).

Según Zaffaroni, (1986), manifiesta que la pena es el resultado de un delito, asimismo menciona muchos doctrinarios señalan que es un resultado por haber infringido la Ley.

Al respecto, En el Artículo 28° del C.P. prescribe que las penas aplicables son:

- a Pena privativa de libertad
- b Pena Restrictiva de Libertad
- c Pena limitativa de derecho
- d Pena de Multa.

Asimismo en el Artículo 45° del CP, enmarca los presupuestos para la fundamentación de la determinación de la pena, siempre hay que tener en cuenta lo siguiente:

1. Tener en cuenta las carencias sociales que haya sufrido el agente, asimismo su posición económica, formación, poder, oficio, profesión o la función que ocupe en la sociedad.
2. Tener en cuenta, su cultura y sus costumbres.
3. Asimismo tener en cuenta los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan, asimismo la afectación de sus derechos y la situación de vulnerabilidad.

#### **2.2.1.12.1. Determinación legal de la pena**

Fernández Cevallos, Al respecto manifiesta que se puede decir que el legislador es el que establece la pena, el mismo que fijará en extremo tanto el máximo como el mínimo para cada delito, esto se hace según la gravedad. Por lo consiguiente la pena que se le imponga al imputado siempre surge de verificar ambos extremos de la conminada.

Por otro lado, también se puede decir que ésta, es una labor muy compleja para todos los justiciables, pues éstas consisten en que en todo proceso se transforma una pena imponible con lo establecido en las normas establecidas en el Código penal, concretándose ésta de acuerdo al hecho delictivo que se ha cometido, en conformidad con la gravedad y circunstancias personales.

#### **2.2.1.12.2. Determinación judicial de la pena**

Según Víctor Prado Saldarriaga, manifiesta que el Pleno considera que la determinación de la pena judicial es un procedimiento técnico valorativo, que permitirá la concreción cualitativa y cuantitativa; y en consecuencia ejecutiva de una sanción penal, que corresponde aplicar al autor de un hecho punible. (p. 95).

Al respecto, Patricia Ziffer *“Manifiesta que es un acto por el cual el Juez pondera la infracción a la norma y por tanto la transforma en una medida de pena determinada (pena concreta)”*

Otra conceptualización al respecto, Mysself dice al respecto de la determinación judicial de la pena *“Que es un proceso por el cual el juez de la sentencia determina, posteriormente del juicio de culpabilidad positiva, la pena conminada, sus circunstancias atenuantes y/o agravantes y la pena concreta al declarado culpable de la acusación fiscal”*

#### **2.2.1.12.3. Concurso de delitos**

El concurso de delitos, se considera una aplicación especial de las penas que el juez debe determinar por la comisión de infringir determinados delitos, asimismo se pueden acumular las penas o castigar por separado, pero esto dependerá específicamente del tipo de delito que se haya cometido.

Asimismo, se puede mencionar durante el proceso de cometer un delito se pueden dar diferentes circunstancias en que se cometan varios delitos, pues algunos

de ellos van incluidos dentro del mismo, tipos según la consignación de la Academia de la Magistratura:

1. **Concurso Ideal de Delitos:** Pues está prescrita su aplicación en el Artículo 48° del Código Penal, es así que se puede afirmar que el concurso ideal del delito, es cuando una sola acción, como resultado genera una tipicidad múltiple. Es decir que la acción ejecutada por el agente cumple los elementos de 2 o más tipos legales, por lo que estaría planteando así una concurrencia de tipos penales aplicables, por lo tanto ninguno de los tipos realizados logra comprender en su totalidad dicha conducta. Y para que ésta se cumpla, necesita de tres presupuestos: Unidad de acción, pluralidad de tipos legales realizados y por último la unidad de autor.
2. **Concurso Real de Delitos.** Su aplicación lo prescribe el Artículo 50° del Código Penal, esto se da cuando varias acciones independientes entre sí, realizan a su vez varios delitos autónomos. Estos pueden ser Homogéneos cuando la pluralidad de los delitos se relacionan con la misma acción; y heterogéneos, cuando la comisión de delitos se relacionan con infracciones de distinta especie.
3. **Concurso Real Retrospectivo,** está prescrito en el Artículo 51° del Código Penal, sucede cuando después de expedida una sentencia condenatoria, se revela otro hecho punible que se haya cometido antes de la misma por el mismo condenado, éste será sometido a proceso penal y la pena que se fije se sumará a la anterior, teniendo como máximo el doble de la pena del delito más grave, ni pudiendo exceder a los 35 años. Y si alguna de éstas se

encuentra en cadena perpetua sólo se aplicará ésta, sin perjuicio de la reparación civil por el nuevo delito.

#### **2.2.1.12.4. Los medios empleados en la realización de un delito**

La realización de un hecho delictivo, puede percibir favorecida si se emplea medios eficaces, pues el origen y la firmeza dañosa de su uso comprometerán en mayor o menor medida de seguridad de la víctima o inducir graves estragos en ella. En este marco, Villavicencio, manifiesta que esta circunstancia hace referencia a la magnitud del injusto, sin embargo para Peña Cabrera, dice que éste posibilita reconocer la peligrosidad del agente.

#### **2.2.1.12.5. La importancia de los deberes infringidos**

Al respecto En el Expediente N° A.V.19-2001, CS, en la parte valorativa (756°,3), prescriben: Que esto es una circunstancia que se relaciona por la dimensión del injusto, en la cual se considera la condición tanto como persona como en lo social del que cometió el injusto, pues consideran que el resultado está relacionado con lo que se cometió el hecho delictivo con la transgresión de los deberes especiales sobrelleve a favorecer los efectos agravantes, pues en la medida que se advierta el desvalor del injusto en un grado mayor, cuando trasciende el daño ocasionado y/o puesta en peligro lo que la normatividad protege. Por ende, se tiene en consideración si el agente compromete obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que debería tenerse en cuenta.

#### **2.2.1.12.6. La circunstancia de tiempo, lugar, modo y ocasión**

Estas circunstancias hacen referencia a los momentos relacionados con el tiempo o sea las horas y también con el lugar don se cometió la acción, que significa que el agente suele aprovechar para que le faciliten en la ejecución del delito, pues esto constituye una dimensión mayor en el injusto. (Expediente N° A.V.19-2001, CS - Sala Penal, en la parte valorativa 756°,5).

Al respecto de esta circunstancia se puede agregar que en cuanto a cometer un delito referente al tiempo-lugar, es importante la consideración como agravante, ya que si el delito se cometería en la noche, pues el agente actuaría con menos riesgo para él que constituiría mayor impunidad e incluso mayor indefensión por la víctima. Es también considerar que el agente en este tiempo consigue evitar ser visto y reconocible así como no habría personas para socorrer a la víctima así como dar mayor intimidación a ésta.

#### **2.2.1.12.7. Los móviles y fines**

Al respecto en el Expediente N° A.V.19-2001, de la Corte Suprema de Justicia - Sala Penal, en la parte valorativa (756°,6), dice que la motivación y los fines en la comisión de un delito, son determinantes en la mayor o menor intensidad de la culpabilidad, por lo tanto es importante destacar que estas circunstancias contribuyen a calcular la recriminación y/o reproche que se puede expresar al autor del delito

En este marco, se puede decir que esta circunstancia, constituye también una agravante en el momento de cuantificar la pena, pero se entiende que éstas pueden resultar a su vez cualificadas por la misma, ya que dependiendo de la gravedad del hecho delictivo.

#### **2.2.1.12.8. La unidad o pluralidad de agentes**

Esta circunstancia, también constituye una agravante, al respecto Prado Saldarriaga, manifiesta que cuando un delito es cometido por varios agentes, es necesario formular siempre un autor y los o el coautor, pues para determinar el dominio del hecho. Asimismo dice que en esta circunstancia no se debe incluir a los participantes que sean los instigadores o cómplices. Por lo tanto, define cuando hay varios agentes que cometieron el ilícito penal constituye pues un alto grado de peligro, la misma que éste acto manifiesta una inseguridad mayor para la víctima, agregando que la concurrencia de los participantes en la realización del hecho delictivo pues constituye un acuerdo que han tenido para cometer el delito. (Derecho y Sociedad, 32, p. 235)

Al respecto, podemos decir que la pluralidad de agentes es considerada como una circunstancia agravatoria de la pena, es importante mencionar que en la comisión de un hecho delictivo, pues ésta constituye un índice de mayor peligrosidad para la víctima, por que disminuye su capacidad defensiva.

#### **2.2.1.12.9. Edad, educación, costumbres, economía y medio social**

Al respecto de este ítem, estas están consideradas como circunstancias vinculantes a la determinación de la pena, pues se trata de visibilizar integralmente



ya sea para mayor o menor eventualidad con la finalidad de interiorizar el mandato de la ley, esto se motivara de acuerdo a las exigencias sociales, que influirán en el grado de culpabilidad del imputado. Por tanto el juzgador deberá tener en cuenta las posibilidades reales de articulación e integral que éste ha vivido tanto en sociedad como también en los patrones de conducta que le ha generado su entorno vivencial y de comportamiento que se podrían destacar.

Por otro lado, Prado Saldarriaga, al respecto, manifiesta que se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del imputado, asimismo a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, de igual manera para motivarse en él así como en sus exigencias sociales. Por lo tanto éstas, circunstancias maniobran el grado de culpabilidad del agente así como el reproche que se le puede hacer. (Derecho y Sociedad, 32, p. 235).

#### **2.2.1.12.10. Reparación espontanea que hubiere ocasionado el daño**

Prado Saldarriaga, mencionando a Peña Cabrera, dice: *“Que la compensación por el daño causado, debe ser instantánea, voluntaria y pues ésta debe ser ejecutada antes de dictarse la sentencia. Por lo tanto también se debe entender que esta acción es por iniciativa misma del autor sin la intervención de terceros”*. (Peña, 2008).

Al respecto se podría concluir, que esta circunstancia está enmarcada en lo posterior a los hechos cometidos, si el agente realiza la reparación del daño causado, nos revela una buena actitud, la misma que se debe ver ésta de manera positiva con el fin de atenuar la pena, asimismo ésta será realizada de manera espontánea, y

voluntaria por el autor, posterior a los hechos y antes de que se emita la sentencia definitiva.

#### **2.2.1.12.11. La confesión hecha antes de haber sido descubierto**

Referente a esta confesión, pues es considerada una acción de que el sujeto esta estar arrepentido después de cometido el hecho delictivo, consistiendo esto en que el agente se expresa voluntariamente de hacerse responsable del hecho cometido por él mismo lógicamente asumiendo las consecuencias jurídicas de la acción cometida. Por lo tanto esta condición es calificada como una atenuante, siempre y cuando el sujeto demuestre de no haber sacado ventaja por el hecho delictivo y mucho menos pretender lograr la impunidad con esta acción de confesión sincera. Pues se supone que el agente ante este hecho, asume su responsabilidad y por lo tanto demuestra que no reiterará la comisión de similares hechos. (Huamán A. 2016 - Determinación de la Pena)

#### **2.2.1.13. Determinación de la reparación civil**

Según Velásquez, al respecto manifiesta: que para reparar los daños infringidos por la acción delictiva, es una necesidad que se debe hacer al comprobarse que esto es un deber de restituir las cosas al mismo estado que se encontraban antes de que se cometa un ilícito, se menciona siempre la responsabilidad civil, pues esta tiene la función de que exista una compensación, es así que ésta se traslada el costo económico por la consecuencia dañosa de la víctima al responsable del hecho, es preciso aclarar que no significa el de volver las cosas a una estado anterior, porque esto sería imposible. Pero si es una manera de decir que

esto sería un efecto civil por el daño causado a la víctima. (R.A.E, Jurisprudencia - Julio 2008, p. 29).

Por otro lado, la RAE, mencionando a Peña Cabrera, menciona que: *“la reparación civil sólo se puede ordenar en un proceso penal, pues esta sería una pena accesoria de una sentencia condenatoria, por lo tanto se considera que es una manifestación del criterio de prevención especial positiva”*. (Peña Cabrera Freyre, Alonso Raúl, Op cit.).

Al respecto, se puede concluir, referente a la Reparación civil en el proceso penal, que esta es determinada posteriormente a la determinación de la pena, la misma que será plasmada en la Sentencia condenatoria del proceso del caso específico, este monto de reparación civil se impone siempre que el agraviado haya sufrido un daño y/o perjuicio causado por el agresor, es en este contexto que la reparación civil, busca resarcir de alguna manera el daño ocasionado a la víctima.

#### **2.2.1.13.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado**

Al respecto, (La C.S. de Justicia/Sala Penal Permanente, RN N° 2706-2006-Lima Norte; 08 Setiembre del 2006, en su fundamento Sexto), en cuanto a la proporción del daño al bien vulnerado, prescribe que debe existir una adecuada proporción entre el monto fijado como reparación civil, con los bienes jurídicos lesionados por el delito que ha sido sancionado. De igual manera, mencionando a García Cavero, señalan que es conveniente realizar una estrictez conceptual en este marco, puesto que no debe dejarse de lado la entidad de la afectación del bien jurídico protegido, al momento de implantar el monto de la reparación civil.

Es importante acotar, en referencia a éste ítem, que el justiciable, para imponer el monto debe tener en cuenta la consideración que esto se haga con una adecuada proporción teniendo en cuenta prioritariamente, los principios de necesidad, proporcionalidad y racionalidad, que también se consideran en la imposición de una pena.

#### **2.2.1.14. La motivación de las sentencias judiciales**

Al respecto de este ítem, es muy necesario e importante, ya que esto conlleva a hacer un razonamiento fáctico jurídico de esta decisión, esto básicamente es con la finalidad de obtener una tutela jurisdiccional efectiva, a través de una sentencia que se debe basar en el derecho. La motivación constituye un derecho de carácter Constitucional, ésta está basada directamente en el debido proceso penal, por el cual el juez obtenga el ampara de las normas jurisdiccionales.

Al respecto Roger E. (2006), manifiesta que: motivar las resoluciones judiciales, establece un acumulativo de razonamientos que son de hecho y de derecho, que el juez realiza para que tenga clara su decisión en una sentencia judicial. Expresa también que la motivación en el acto procesal, se debe establecer claramente los argumentos fácticos y jurídicos que sustentaran la decisión, ésta equivale a que debe tener una justificación razonada, que significa explicar los argumentos que lo harán válidos jurídicamente aceptable la decisión. De igual manera, en este contexto manifiesta que motivar es un deber de los juzgadores y un derecho de los justiciables, asimismo la doctrina la considera a esta actividad como un esencial elemento de tener un debido proceso, esta situación ha contribuido de muy buena manera para que se haga extensivo por todas las resoluciones judiciales así como también a las resoluciones administrativas y arbitrales. (Zavala Rodríguez Roger E. 2006).

#### **2.2.1.14.1. Motivación de las Resoluciones Judiciales - Finalidad**

Al respecto Mixán (1987, menciona que la finalidad de la motivación es ayudar para que en todos los casos procesales se concretice como obligación la sustentación en todos los extremos, tanto en la motivación de los hechos como también del derecho, es así que es indispensable hacer constar todas las razones que sustenten la decisión, considerándole a esta acción que esta actividad garantizará la estricta Administración de Justicia, de igual manera, ésta actividad respondería asimismo para que las partes involucradas tengan el conocimiento pleno de las razones fundamentales de la sentencia que se expide, con el propósito de que éstas tomen las medidas pertinentes. De igual manera es preciso señalar que la motivación

es prioritaria para encaminar una consciente y eficiente actuación jurisdiccional del derecho en cada caso específico.

Al respecto, se puede concluir que la motivación de las resoluciones judiciales, es un derecho amparado por la Constitución Política, y también es un deber que tienen los juzgadores de todo nivel jurisdiccional, de expedir una resolución judicial, bien motivada, y fundamentada, tanto en concordancia con los hechos y el derecho, pues esto constituye una garantía en contra de la arbitrariedad, asimismo esta acción nos mostraría que las pretensiones y oposiciones han sido examinada correcta y racionalmente, ya que en su resolución del caso específico, consta una adecuada fundamentación con una explicación razonada.

#### **2.2.1.15. Los parámetros de la sentencia de segunda instancia**

Al respecto esta sentencia, se limitará ya sea a confirmar la sentencia de 1ra. Instancia o a revocarla en parte o todo su contenido la sentencia de primera instancia. De igual manera, es importante mencionar que la sentencia de segunda instancia confirmatoria de la impugnada la sustituye a ésta. Asimismo hay que mencionar que para que exista una sentencia de segunda instancia debe considerarse ésta a partir de la presentación del recurso impugnatorio a la Sentencia de 1ra. Instancia, pues en la segunda instancia sea cual fuere el fallo, constituiría que el caso estaría como cosa juzgada.

### **2.2.1.15.1. Parte expositiva**

#### **2.2.1.15.1.1. Encabezamiento**

Esta es la parte que da inicio al instrumento judicial como es la sentencia de Segunda instancia, en esta parte se consignan los datos igual que la sentencia de Primera Instancia, deben contener todos los datos de identificación del proceso, caso, inculcados, agraviados, Órgano Jurisdiccional, Magistrados, asimismo se identifican los datos de la sentencia y otros para identificación, clara y precisa de la causa que se sigue y la cual concluirá con la decisión de la sentencia.

Según la AMAC, con respecto a la Resolución definitiva de un proceso, manifiesta que la distribución de la sentencia tradicionalmente considera 3 partes esenciales, en la que debe constar: la exposición, la consideración y la resolución; pero que a éstas hay que agregarle el encabezamiento. Por lo tanto, lo definen al encabezamiento como una parte excepcional, que contiene los datos que identifican al proceso y la sentencia, siendo los siguientes que no deberían faltar en toda resolución judicial:

- a) Nombre del Juzgado
- b) El N° del Expediente
- c) Nombres y apellidos de los Jueces
- d) Nombres y Apellidos de los Especialistas
- e) Nombres y apellidos del imputado o imputados
- f) Nombres y apellidos del Agraviado
- g) Nombres y apellidos del tercero civil responsable si lo hubiere
- h) Nombres y apellidos de la parte civil

- i) Delito imputado
- j) Número de Resolución y Fecha de la misma
- k) Designación del juzgado o sala penal, nombre del Juez y vocales integrantes de la sala, entre otros a considerar en el momento.

La parte expositiva de la sentencia tiene un carácter específicamente, descriptivo por lo tanto el juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento los mismos que servirán de sustento para la actividad valorativa que posteriormente lo hará en la parte considerativa, en la que precisará el objeto de la apelación, manifestaciones del derecho a la defensa, facilitar la revisión de la corrección del procedimiento, entre otros importantes.

Asimismo podemos concluir, que esta parte expositiva, además de los datos que indispensablemente deben ir en el encabezamiento, al dar inicio a la redacción debe describir el escrito de interposición del recurso de apelación, para continuar con el procedimiento que consigna la estructura misma de la sentencia.

#### **2.2.1.15.1.2. La apelación - Objeto**

Al respecto, del objeto de la apelación, son los motivos que le agravian al apelante, y que el juez debe resolver en la Segunda Instancia, por lo tanto importa mucho visibilizar los extremados que precisa en los presupuestos de impugnación, la fundamentación de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios que esta le está causando. (Véscovi, 1988).



#### **2.2.1.15.1.3. Fundamento de la apelación**

Al respecto esto serán pues, los que plantee el impugnante, en las que hará constar las razones de hecho y de derecho que éste considere y así como también tienen que sustentar la controversia de los extremos que le lleve a presentar el recurso impugnatorio.

Es importante mencionar que el recurso de apelación debe ser resuelto por un tribunal superior al que emitió la resolución de primera instancia. Es de considerar que la apelación no es un nuevo juicio (*novum iudicium*), sino que es un nuevo examen, en el que, el procedimiento del recurso pues permite la interposición de nuevas pruebas y defensas.

#### **2.2.1.15.1.4. Pretensión impugnatoria**

Al respecto Vescovi, (1988), Esta pretensión, es la solicitud que se hace respecto a las consecuencias jurídicas que realmente quieren alcanzar con el proceso de apelación, ya sea la absolución de una condena, la anulación de la decisión en tener una condena menor que la decidida, así como también solicitar un monto mayor en la reparación civil u otros que el impugnante lo considere pertinente lograr con el proceso impugnatorio.

#### **2.2.2.15.1.4. Los agravios en la sentencia penal**

Según Vescovi, (1988), manifiesta que estos agravios se refieren a la manifestación concreta que el impugnante hace de los motivos de su inconformidad, es decir pues que son las consideraciones que se hacen de acuerdo a los hechos que

se han debatido en el proceso, los mismos que éste considera que existe una infracción a la legalidad del proceso o que existe una interpretación no correcta de las normas o de la percepción de los hechos ocurridos en la materia de la litis.

#### **2.2.1.15.1.5. Absolución de la apelación**

Al respecto la Sentencia del juzgador superior, es pues la manifestación del principio de contradicción, pues ésta es considerada como una concordancia del juzgador que emitió la sentencia de primera instancia que fue considerada agraviosa por el impugnante, pero que sin embargo, la decisión que tome la segunda instancia también afectará los derechos de las otras partes involucradas en el proceso, en conformidad con el principio de contradicción éstos tendrán la facultad de emitir opinión con respecto a las pretensiones del apelante. (Muñoz, 2003).

#### **2.2.1.15.2. Parte considerativa**

Esta parte de la sentencia judicial, es pues la más importante y de mayor trascendencia, esto garantiza y establece un imperativo Constitucional y legal en el ordenamiento jurídico de la administración de justicia, más aun importantísimo porque pronuncia los motivos que la llevaron a tomar la decisión al justiciable sobre el caso específico. Es preciso mencionar, que las razones expuestas en ésta es básico para la legitimación del proceso donde se tomará las decisiones y que ésta tendrá que responder al afán democrático del estado de derecho, en el que la autoridad no solo lo ejerce de forma formal, sino porque las decisiones deben ser razonables. (Guzmán Tapia)

#### **2.2.1.15.2.1. Motivación de la decisión**

Referente a este ítem, señalamos que la motivación de las sentencias es un requisito imprescindible en la redacción de las sentencias, es muy importante conocer el porqué de la decisión del justiciable, ya que esto le mostraría al afectado conocer clara y precisa los motivos que tuvo el juzgador para adoptar el fallo definitivo, asimismo es importante porque a través de ésta actividad, el procesado conocerá si su contenido para llegar a una decisión se hizo de manera razonada y razonable.

#### **2.2.1.15.3. Parte resolutive**

Esta es la parte más importante de la sentencia penal, porque en ella se plasmará el fallo del tribunal, sobre si absuelve, confirma en parte o confirma en todos sus extremos, asimismo esta parte es determinante para el alcance de la cosa juzgada. Por tanto si es una sentencia condenatoria, pues tendrá que tener en cuenta que es el pilar para que esta decisión sea ejecutada. De igual manera es importante mencionar que al término de dictar el fallo es imprescindible que se haga por escrito y posteriormente a dictarse el fallo, deberán suscribir sus firmas los juzgadores, con la finalidad de impedir sean cambiados los fallos que se tomaron. (Horst Schönbohm 2014).

#### **2.2.1.15.3.1. Decisión sobre la apelación**

Horst Schönbohm (2014), En el Manual de Sentencias Judiciales, menciona que la formulación de la parte resolutive de la sentencia, ésta deberá ser lo más corta posible, es decir que deben contener todos los elementos necesarios, y éstos deberán estar articulados con toda claridad, sin contener lo que fue desarrollada en la fundamentación o que fueron parte de los hechos.

Al respecto de esto, explícitamente, debe referirse a las motivaciones que se interfirieron en el recurso de apelación, asimismo no puede pronunciarse sobre cuestiones distintas a las planteadas por el impugnante, es importante mencionar que esta sentencia puede declarar: la anulación de la sentencia dictada en el proceso anterior, ya sea en parte o en todo el contenido del fallo, asimismo ésta puede confirmarla o revocarla.

### **2.2.1.15.3.2. Impugnación de resoluciones**

#### **2.2.1.15.3.2.1. Concepto**

Herrera Seguel M. (2014), Refiere que la impugnaciones el género de la especie que son los recursos. Pues la impugnación es la que está predestinada para que como resultado se obtenga la reparación de omisiones que pudieran padecerse en la actividad de un proceso, pues el principal acto procesal de un tribunal es la sentencia, para tal efecto la impugnación es el recurso más idóneo.

El recurso es un acto jurídico procesal de parte, por el que con éste se pretende que una resolución judicial que no haya pasado de cosa juzgada sea pues invalidada, reformada o revocada, ya sea por el mismo tribunal que la emitió o por una autoridad superior siempre que ésta haya concurrido en agravio para el recurrente.

Al respecto, concluiremos, que por medio de los recursos impugnatorios que las normas establecen, las partes del proceso que no estuvieran conformes con las actividades desarrolladas en él, solicitará a un juez superior la reexaminación del acto procesal especificando en este su disconformidad a razón de causarle un daño o

perjuicio, por lo que acuden al superior a fin de que sea anulado total o parcial o revocar la decisión de la primera instancia.

#### **2.2.1.15.3.2.2. Finalidad de la impugnación**

Al respecto, según Jordán M. (2015), en su publicación con respecto a Límites al derecho de Impugnación, nos menciona:

- a. (...), En la base, la gran mayoría de autores alegan que los medios impugnatorios se fundan por la carencia de injusticia, las mismas que se basan prioritariamente en el error judicial, por lo tanto si no se denuncia oportunamente, daría cabida a una acción procesal irregular, en consecuencia este causa un agravio al interesado.
  
- b. Asimismo dice, que la reexaminación de los actos de determinado vicio o error, pues es considerado como un perjuicio causado al impugnante, pues este deriva de la inobservancia de las reglas que las normas otorgan al proceso, o puede ser de algún error en la apreciación para resolver, o de una arbitraria decisión o de una conducta dolosa.
  
- c. Asimismo, mencionando a Hinostroza Minguez A. al respecto menciona, que la impugnación se hace con la finalidad de reexaminación señala lo siguiente “La impugnación tiene por finalidad la revisión del acto procesal impugnado, ya sea por el órgano jurisdiccional superior o por el magistrado que conoce en primera

instancia del proceso, a fin de que sea corregida la irregular situación producida por el vicio o error denunciados”, (...).

### **2.2.1.15.3.2.3. Los medios impugnatorios en el NCPP**

#### **2.2.1.15.3.2.3.1. Recurso de reposición**

Este recurso es conocido también como un recurso de ruego, transformación, reconsideración o de derogatoria, en el derecho comparado y consiste pues en lograr que la misma instancia corrija algún error u ante la misma instancia que se subsane algún error o inadvertencia que no encamine y se plantee la nulidad. Este recurso pues debe ser planteado por el que se considere descontento con la decisión que se realizó en la Resolución Judicial, en consecuencia puede ser presentado por cualquiera de las partes que advierta el vicio, el error, de igual manera se realiza, también por economía procesal, y que sea esta subsanable en la misma instancia. Por lo tanto, este proceso es muy importante ya que el juez que dictó la sentencia la examinará nuevamente y dicte la resolución pertinente de subsanación. Por lo tanto, la resolución que emita se constituiría en una resolución inimpugnable. (Aguirre M. 2009).

#### **2.2.1.15.3.2.3.2. Recurso de apelación**

Este recurso se presenta con el único objetivo de aplicar el principio de la doble instancia; pues presenta al superior jerárquico con la finalidad de que éste lo reexamine la Resolución impugnada en el caso específico, en la que tiene que sustentar los motivos impugnatorios, asimismo podrá adjuntar pruebas si así lo

considera, en consecuencia el juzgado superior deberá de visibilizar los actuados del reclamo y dictará una nueva Resolución, la misma que en esta instancia los juzgadores de esta instancia, procederán a confirmar la sentencia en parte o total así como también podrán revocar el fallo o declarar la nulidad de la misma. Por otro lado, este recurso lo pueden presentar cualquiera de los sujetos procesales que no se encuentren conforme con la decisión emitida. De igual manera se menciona que este recurso se presenta en contra de:

- a) Las Resoluciones de sentencias de un proceso penal
- b) Las Resoluciones de autos de sobreseimientos, sobre cuestiones previas, sobre cuestiones prejudiciales, excepciones o las que pongan fin a un procedimiento
- c) Las Resoluciones de autos que revoquen la condena condicional, reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena
- d) Las Resoluciones que se pronuncien sobre la constitución de las partes
- e) Las Resoluciones de autos expresamente declarados que son apelables o que causen gravamen irreparable

Estos pueden ser interpuestos ante el órgano jurisdiccional que emitió dicha resolución impugnada, de igual manera la interposición de este medio impugnatorio puede tener efectos suspensivos contra las sentencias y autos de sobreseimiento, así como también contra los autos que pongan fin a la instancia. (Artículo 420°, 421° del NCPP).

#### **2.2.1.15.3.2.3.3. Recurso de Casación**

Este es un recurso extraordinario, que está sujeto a un mayor número de requisitos, asimismo para resolverlo le compete a la Sala Penal de la Corte Suprema, fundamentada en el Artículo 141° de la Constitución Política del Perú.

Al respecto, Gomes Orbaneja, citado por San Martín C., definen a este medio impugnatorio como el recurso que le compete resolverlo al Tribunal supremo, pues es en la que se solicita la anulación de la resolución definitiva de los tribunales inferiores, por lo tanto, el resultado de esto ya no se sujetaran a ninguna otra impugnación sean estas por error sustantivo o procesal. Por consiguiente, solo se limitará a las acciones que se fijaron en la instancia a examinar la concepción jurídica causal del fallo y la regularidad del proceder que haya conducido al mismo. (Doig Díaz Yolanda - Instituto de Ciencia Procesal).

#### **2.2.1.15.3.2.3.4. Recurso de queja**

Este recurso, se presenta cuando declaran inadmisibile el recurso de apelación, y la Resolución de inadmisibile el recurso de casación, pues se impone ante el juzgado superior del que denegó éste, de igual manera en el recurso de queja debe señalarse claramente el motivo de la interposición del mismo, por lo tanto es indispensable invocar la norma que se ha vulnerado, por lo tanto para que sea sustentado éste deberá adjuntarse los actuados referente a la tramitación y la resolución en mención. (Doig Díaz Yolanda - Instituto de Ciencia Procesal).



#### **2.2.1.15.3.2.3.5. Recurso Impugnatorio en el caso en estudio**

Al respecto, nos referiremos al recurso que se presentó para impugnar la sentencia de primera instancia; este fue el recurso de apelación, contra la Resolución N° 31 del 17 de Febrero del 2015, que fue expedida por el Juzgado Penal Supraprovincial de la Corte superior de Justicia de Ucayali, en el caso del Expediente N° 01660.2014-40-2402; el recurso fue presentado por el Defensor técnico al momento de la lectura de la sentencia de los condenados B.J.R. y G.L.G.C, en la que la sentencia condena a 8 años de pena privativa de libertad y al pago de 5,000 nuevos soles por reparación civil en agravio del estado, como coautores del delito de TID, en la modalidad de promoción y favorecimiento, mediante fabricación, en el recurso sustentan el agravio, que sustentan que los medios probatorios específicamente los peritajes que se le hicieron a los procesados tuvieron un resultado negativo y que a pesar de ello se les declara culpables, por lo tanto estos aducen que no se realizó una exhaustiva valoración probatoria en el caso, por lo que el abogado defensor, solicita la absolución de los procesados.

#### **2.2.2. Materias sustantivas correspondientes al caso en estudio**

##### **2.2.2.1. Teoría del delito**

Al respecto ésta es la que se realiza fundamentadamente los aspectos teóricos que le permitan que se desarrolle en el campo práctico, es en ella que se determinan con exactitud si es que realmente existen los elementos que constituyen del tipo penal, en los procedimientos humanos que se actúan dentro de la sociedad. Por lo que se considera que esta teoría, es pues la parte medular del Derecho Penal.

Al respecto, Zaffaroni señala *“La teoría del delito atiende al cumplimiento de un cometido esencialmente práctico, que consiste en la facilitación de la averiguación de la presencia o ausencia del delito específicamente en un caso concreto”*

Según, Bacigalupo (1996) manifiesta que *“ La teoría del delito es un instrumento conceptualizador, que nos permitiera determinar si el hecho que se juzga es el presupuesto que en marca como consecuencia jurídico penal prevista en la ley o no”*

#### **2.2.2.1.1. Objeto de la teoría del delito**

Righi E. (2007), manifiesta que el objeto de la teoría del delito, es en la que se tiene que formular reglas generales que, sin que las particularidades se afecten en cada caso, y sirvan éstas para imputar cualquier hecho punible a determinadas personas a las que tiene que atribuirse la responsabilidad en la comisión de un delito. Por lo tanto, se trata pues con esto que se debe presentar exigencias que en todos los casos deben cumplirse considerando que las diferentes acciones que se determinen sean punibles, considerando elementos esenciales.

#### **2.2.2.1.2. Elementos de la estructura del delito**

Refiriendonos a la estructura del delito, podemos señalar los siguiente:

1. **Conducta.** Es pues la que se requiere que en esta exista la voluntad y la exteriorización de la misma para realizar la acción. Asimismo se puede aclarar que existen excluyentes en este elemento como hay que tener en cuenta: la fuerza física, irresistibilidad, los movimientos de reflejos y el estado de inconsciencia. En conclusión se podría decir que si no hay conducta tampoco habrá delito y mucho menos habrá que imponer una consecuencia jurídico penal.
2. **La Tipicidad.** En esto implica que la acción realizada se haya configurado los elementos del tipo objetivo y subjetivo. Asimismo se pueden mencionar que existen en éste motivos excluyentes, como pueden ser: La autorización del sujeto pasivo, la ausencia de elemento de tipo objetivo y subjetivo. Pues concluyendo se diría, que si hay conducta pero que no existe tipicidad entonces no hay delito alguno y menos la aplicación de alguna sanción.
3. **La Antijuridicidad.** Pues en esta se necesita precisar que exista la ausencia de las causas que las justifiquen, la acción realizada. Asimismo este presenta elementos excluyentes, como: la justificada defensa, el ejercicio de un legítimo derecho y lo que conlleva al cumplimiento de un deber. Pues es importante mencionar, que ante esto, podrá haber conducta y tipicidad, pero si no hay antijuridicidad tampoco habrá delito ni tampoco una consecuencia penal.

4. **La culpabilidad.** Pues para determinar ésta se requiere que exista la imputabilidad o capacidad penal, es decir que tenga el conocimiento potencial de lo antijurídico de la acción realizada y la exigibilidad de la misma. Al igual que los anteriores, también presentan elementos excluyentes: la inimputabilidad que sea determinada por un daño psíquico, anomalía psíquica, por la variación de la conciencia, así como por ser menores de edad; asimismo la inexigibilidad, está considerada como un estado de miseria exculpante y el recelo insuperable. Pues concluyendo se dice que si habiendo la conducta típica y antijurídica, esto sería un injusto, pues es así que analizándole no existe culpabilidad en el sujeto, es decir que no es reprochable, por lo tanto no figuraría como existencia de un delito, pero que si se podría aplicar medidas de seguridad. (Consultas Abogados - 2017)

#### **2.2.2.1.3. Resultados jurídicos del delito**

Pérez A. (1995), Señala que, como resultados jurídicos de la acción delictiva, pues es la de imponer las penas y las reguladas medidas de seguridad, de igual manera explica el autor que estas han estado en el ámbito del privilegio por que imponen un juicioso orden penal y la responsabilidad civil que ésta acarrea, pues lo considera a esta una consecuencia indirecta del delito, considerando que haya un daño en la verificación en el sentido civil.

De la misma manera, manifiesta que estas consecuencias se centran en realizar un análisis previo acerca del control social y la lógica que atañe en la (protección del ordenamiento social y los intereses que a este le atañen)

Asimismo el autor, menciona que las penas, son la consecuencia jurídica por excelencia y estas están reguladas en el Código Penal Peruano en el Artículo 28° y entre ellas se consideran a:

- a. Pena privativa de libertad
- b. Pena restrictiva de libertad
- c. Pena limitativa de derechos y
- d. Pena de multa.

#### **2.2.2.2. La Pena - Teoría**

Al respecto, según esta concepción Kantiana, que es donde consideran a la pena como consecuencia a imponer cuando se cometa una acción que constituye delito.

De igual manera Hegel, que presenta una Teoría absolutista de retribución, pues ve a esta aplicación de la pena como una afirmación del derecho, es decir que la acción delictiva constituye la carencia del orden jurídico del delito que constituye la negación del orden normativo (tesis) y la pena sería la (antítesis) negación del hecho delictivo, por tanto el autor lo concibe a la pena como una herramienta jurídica por medio del cual se restablece el orden sin imaginar fines positivos posteriores.

Por otro lado, en cuanto a las teorías preventivas, son las que conciben a las teorías de la prevención general, son las que consideran como una manera de que se prevean las acciones delictivas en la sociedad, por consiguiente los derechos en la sociedad tienen dos efectos: pues uno es el efecto intimidatorio (prevención general negativa), que Feurbach, lo ha introducido como una coacción psicológica, la misma

que trata de inhibir determinadas conductas delictivas y el otro integrador (prevención general positiva). (Blog, Word press.com - Análisis Derecho Penal.).

#### **2.2.2.2.1. Determinación de la pena**

Según Bustos, (2005), manifiesta que lo más importante de la persona humana pues es la dignidad, por ello dice que toda pena debe ser determinada de modo que no afecte a la persona como tal, es decir especificando claramente, como es la pena capital, así también la tortura y las penas de muy larga duración. De igual manera señala que el principio de la indemnidad de la persona es pues muy valioso por lo tanto considera que la pena no debe estar en concordancia de acuerdo con el perjuicio causado. Asimismo el autor considera que la determinación de la pena es pues la que va a afectar a la persona y sus derechos, pues de ahí que ésta a parezca como un aspecto más significativo de la teoría penal.

#### **2.2.2.2.2. La reparación civil**

Imán A. (2015), Nos señala a Ferri, quien menciona a Elia. S. Neumann (1997), que hace referencia a la reparación civil y en su postulado menciona que ésta debería formar como parte de la sanción que se debería imponer al procesado, la misma que debe dar origen también a que esta tenga una instauración y persecución a cargo del Estado. Por otro lado dice que la protección se fundamentaría en la defensa social como la obligación del que delinque hacia la parte ofendida, por lo tanto al respecto de esta teoría refiere que esta sanción debe sustituir la pena de reclusión por delitos pequeños.

Por otro lado, mencionando a Bustamante Ramírez (1993), refiere que este sostiene que la reparación civil, lo considera como el primer escalón que busca que el conflicto originado como consecuencia del delito, retorne pues a las partes, ya que de esta manera permitirá un acercamiento entre el ofensor y la víctima. Pues concluye al respecto que la pena ha de tener desde el punto de vista una actividad positiva, la misma que ofrecerá al sujeto alternativas para superar sus conflictos sociales dentro de ello el delito es solo el conflicto más agudo.

### **2.2.3. Desarrollo de instituciones del proceso en estudio**

#### **2.2.3.1. Problemática del delito de TID**

Al respecto del TID, es pues un problema que no solo opera en nuestra región, sino que es a nivel internacional, pues esto afecta la calidad de vida de la población, se considera que esta problemática representa algunas formas de exclusión social así como también de debilidad Institucional, pues esta problemática cada día generan mayor inseguridad y violencia.

Núñez del Prado, (2015), al respecto del narcotráfico nos refiere: que existe un creciente uso de los estupefacientes, la misma que se ha convertido en un problema que afecta considerablemente al Estado en su estructura social, económica e incluso política, pues manifiesta que lo que se configuró inicialmente como una adición ocasional, hoy en día es una gran amenaza, que motivan actividades ilícitas que proporcionan la corrupción, delincuencia y el deterioro de la sociedad, la misma

que afecta la seguridad y el bienestar de la humanidad, por lo que ha obligado al Estado a desarrollar actividades internacionales de control, prevención y lucha contra este delito.

#### **2.2.3.2. Delito de tráfico ilícito de drogas**

Este delito, pues está prescrito en el Código Penal Peruano en el Artículo 296°, que a la letra dice “El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas mediante actos de fabricación o tráfico o las posea con este último fin, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 8 ni mayor de 15 años y con 180 a 365 días-multa, e inhabilitación. (Código Penal p. 225)

#### **2.2.3.3. Bien jurídico protegido**

Respecto a este ilícito, lo que se protege, es generalmente admitido que es la Salud Pública, pues éste tiene un carácter colectivo, por lo tanto bajo estos preceptos se pretende tutelar la salud de toda la sociedad.

Peña Cabrera, (2000), indica que de manera generalizada este delito se encuentra como clasificado dentro de los delitos de peligrosidad contra la salud de la población en general, por lo que indican que se castigan estas conductas en la medida de que éstas crean un riesgo de daño efectivo, material en la salud pública.

Asimismo, Salinas Siccha (2004), nos refiere que en este ilícito penal lo que se protege es pues la vida humana independientemente, entendida desde una perspectiva



natural y biológica. Aclarando dice que se protege la vida de la persona, desde el momento del parto hasta la muerte de la misma.

#### **2.2.3.4. El sujeto activo en el Tráfico ilícito de drogas**

Al respecto, se puede señalar siendo esto un delito común, pues el sujeto activo podría ser cualquier persona ya que este es un delito común, asimismo como sujeto activo también podemos considerar incluso una persona jurídica. La realización de la conducta típica por determinadas personas pertenecientes a determinadas profesiones se constituye en una agravante específica.

#### **2.2.3.5. Sujeto Pasivo**

*Asimismo cabe señalar, que el sujeto pasivo, pues podríamos generalizar que es la sociedad en general, por lo que en su representación de la sociedad lo asume el Estado.*

#### **2.2.3.5. D° L° 22095 - Represión del Tráfico Ilícito de Drogas**

Respecto de este Decreto Ley denominado Ley de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, Específicamente en los Considerandos, señalan que la producción ilícita de drogas, también su consumo, la comercialización interna así como externa por los diferentes niveles sociales y la masticación de la coca, pues estas constituyen un grave problema social por lo tanto es necesario superar, dictándose medidas eficaces dentro de un plan de acción integral.

De igual manera en el Artículo primero, nos hacen referencia a los objetivos de la Ley 22095, referente a la represión del tráfico ilícito de drogas, específicamente a los que producen dependencia, por tanto la prevención de sus usos indebidos, la rehabilitación biopsicosocial del drogadicto así como la reducción de los cultivos de las plantaciones de coca. Por lo que consignan: como objetivos a: la prevención del uso indebido, la rehabilitación biopsicosocial del drogadicto y la reducción de los cultivos de la planta de coca.

Asimismo en el Artículo 3°, Nos mencionan los lineamientos, que serán establecidos por un Comité Multisectorial de Control de Drogas, en el que estará integrado por los representantes del Ministerio de Agricultura y Alimentación, el representante de Industria, Comercio, Turismo e Integración, de igual manera estará integrado por el representante del Ministerio de Educación, de Salud y por último lo integrará también un Vocal de la Corte Suprema de Justicia de la República, los mismos que designaran a su representante en Sala Plena. (D° L° 22095).

En el Artículo 31° Refieren, sobre la prohibición del cultivo de coca y analgésicos en nuevas áreas territoriales del ámbito nacional, esta prohibición incluye las renovaciones de recalces en los cultivos existentes. (D° L° 22095).

En el Artículo 32°, este artículo hace referencia a que el Estado será quien haga la fiscalización del cultivo de todas las variedades de coca, adormideras y marihuana. De igual manera mencionan que se incorporará a este artículo otras especies dentro del control. (D° L° 22095).

### **2.2.3.6. El proceso penal**

Al respecto, Robles S. (2017), manifiesta que sobre el Derecho Penal se puede decir que es un conjunto de normas jurídicas con referencia al derecho público interno, esto conlleva a normar o regular cualquier proceso de carácter penal desde que éste inicia hasta su conclusión. Es necesario mencionar que en las relaciones del Estado con los particulares, esto es fundamental, al ser un estudio para una correcta administración de justicia, justa e imparcial en este marco ésta se ocupa desde la actividad que efectúan los jueces hasta la ley que fundamenta la sentencia. Este esfuerzo por la administración de justicia nos conlleva a mencionar que el derecho procesal penal va a investigar, identificar y sancionar, cuando realmente se requiera, a las conductas ilícitas que constituyen un delito, por lo tanto lo hace analizando las circunstancias en cada caso y con el propósito de garantizar el orden social. Pues el derecho procesal penal, en tal sentido, tiene objetivos relacionados al orden público.

Asimismo el autor mencionando a Sánchez (2004), dice en términos sencillos, que el derecho procesal penal es el conjunto de normas jurídicas que estas regulan el proceso penal o la disciplina jurídica de realización del derecho penal.

Por otro lado menciona a García Rada, y nos dice que el derecho procesal penal es el medio legal para la aplicación de la ley penal, que está contenida en el Código Procesal Penal.

De igual manera, menciona a Catacora Gonzales, que dice que el Derecho Procesal Penal, es el conjunto de actos que está encaminado a la decisión

jurisdiccional acerca de la realización de un delito, por consiguiente estableciendo la identidad y el grado de participación de los presupuestos responsables.

#### **2.2.3.7. Derecho Procesal Penal - Características**

Las características del derecho procesal penal, pueden ser muchas, sin embargo mencionaremos fundamentalmente a las siguientes:

- a) Que el derecho procesal penal, es una disciplina jurídica autónoma, la misma que tiene una terminología propia y por consiguiente no se encuentra subordinada a ninguna otra disciplina.
  
- b) Asimismo este determina la jurisdicción penal, considerando a ésta la accesibilidad por medio de los particulares agraviados o por el Ministerio Público, conforme las reglas de la normativa referente a la acción penal; en el que se contempla los principios, garantías y derechos en los que fueron inspirados; de igual manera considerando sus límites, la organización y las funciones.
  
- c) De igual manera, establece los actos procesales, con la finalidad de lograr los objetivos, asimismo llevar la investigación y verificación del hecho o hechos punibles, buscando los elementos probatorios para que se determine fehacientemente el delito, quién es el autor, cuál es su responsabilidad y qué sanción o medida de seguridad corresponde imponer de probarse los hechos.

- d) De igual manera es en esta actividad que se precisa el comportamiento de los sujetos que intervienen en el proceso penal, por las cuales se norman las obligaciones y atribuciones del juez, del fiscal, del imputado, de la defensa técnica, del agraviado, de los terceros intervinientes y auxiliares judiciales. Determinando el rol que le corresponde a cada uno de los sujetos se encuentra previsto en la ley procesal y consecuentemente en las leyes orgánicas respectivas.
- e) Se le considera un derecho realizador, ya que las normas que constituyen su fuente, pues forman parte de la realización del orden jurídico penalmente establecido.

#### **2.2.3.8. Su autonomía del derecho Procesal**

Al respecto, de la autonomía del Derecho Procesal Peruano, pues si bien las normas del Derecho Penal regulan uno de los medios o instrumentos de aplicación sustantiva, las normas procesales tienen sus propias conceptualizaciones, sus teorías, sus principios e instituciones jurídicas, distintas y autónomas de las que corresponden a las disciplinas que estudian las normas sustantivas. Asimismo esta autonomía no niega el carácter instrumental del derecho procesal en el sentido objetivo, tampoco las características que las normas sustantivas imponen a éste; pues simplemente certifican las especificidades propias de los métodos, objetos de conocimiento, conceptos, teorías e instituciones de la ciencia del derecho procesal.

De igual manera, la autonomía del derecho procesal, es pues producto de un largo proceso de evolución que se ha hecho en la doctrina procesal, porque en este

marco durante muchos años se consideró al estudio de las normas procesales solo como un simple complemento de las normas sustantivas, pues de acuerdo con el avance de este proceso evolutivo esta percepción ha ido variando hasta lograr el objetivo de su autonomía. El Procesalista Alcalá Zamora, al respecto distingue varios procesos evolutivos en el marco del derecho Procesal.

### **2.2.3.9. La acción penal**

Según Salas B. (2011), escribe al respecto y dice que a esta acción se le considerada como una actividad que tiene un poder jurídico de realizar la prestación de la función jurisdiccional, considerándole como un derecho subjetivo procesal, pues es así que a partir de ello se pone en marcha la actividad judicial y por consiguiente hasta llegar a tener un pronunciamiento al finalizar este, consistente en una Resolución y/o sentencia que da fin al proceso. (Vescovi)

Asimismo menciona a Oré Guardia, y dice que un grueso sector de la doctrina, consideran que la acción penal es un presupuesto importante de la jurisdicción solo cuando ésta hace la acusación formal. Agregando manifiesta, que la acción penal es también un derecho subjetivo ya que este hecho será la pieza importante para que haga funcionar la máquina del Estado en búsqueda de la tutela jurisdiccional, asimismo como derecho potestativo la acción penal estaría dirigida específicamente a someter al imputado a los fines del proceso penal.

#### **2.2.3.9.1. La acción penal pública**

Al respecto, es importante referenciar esta acción porque está involucrado el caso en estudio, como es el delito de TID, delito contra la salud pública, pues el

titular de la acción penal es el Estado, ya que la afectación de los bienes jurídicos protegidos está dirigida al público o el interés personal, por lo tanto en la que se refiere a la naturaleza de la afectación jurídica es el Estado que debe intervenir con la finalidad de protegerse de oficio, a través de sus representantes, como es el caso del Ministerio Público, amparando su intervención en la Constitución Política del Perú y demás normas legales vigentes.

#### **2.2.3.10. Medios de defensa en el proceso penal**

Al respecto Marco Antonio Ulloa Reyna, en la publicación sobre los medios de defensa, menciona, que estos son medios técnicos, dice que estos medios son exclusivos para que los pueda presentar el imputado o también éstos pueden ser inducidos de oficio por el juzgador. Especificando:

- a. **Las Cuestiones previas.** Al respecto, Marco de la Cruz Espejo, refiriéndose a las Cuestiones previas, dice que este medio de defensa se trata específicamente de condiciones que deben cumplirse según la Ley Penal pero sin referirse al delito en sí, y de ser así la cuestión previa será declarada fundada.
- b. **Cuestión prejudicial.** Este medio de defensa, que procede cuando debe establecerse en otra vía procesal cuando ha surgido un problema que deberá verse en otra vía judicial, esto surge en el desarrollo del proceso y con la finalidad de esclarecer por otra vía, cuyo resultado es prioritario resolverlo para continuar con el proceso penal.

c. **Las Excepciones.** Es un medio de defensa personal del imputado, que conlleva a exponer y/o impedir provisional o definitivamente el seguimiento del proceso, manifestando que éste carece de alguno de los presupuestos procesales. Asimismo es preciso manifestar que en la Legislación Peruana, la excepción en un derecho contrapuesto a la acción penal, porque en ella se invocan razones que extinguen la acción, la impiden, la modifican o regularían su trámite, pues en nuestra legislación, se consideran 5 excepciones: la cosa juzgada, la prescripción, la naturaleza de acción, la naturaleza de juicio y por último la amnistía.

#### **2.2.3.11. Los Sujetos procesales**

En nuestro NCPP, son los que participan en un proceso penal, Según Rodríguez Hurtado, que nos menciona al respecto:

El Juez de Garantía. En el NCPP, participan en el proceso, efectivizando su presencia respecto a asegurar las garantías y tutela al justiciable, de igual manera en la primera etapa del proceso penal, despacha medidas coercitivas de derechos fundamentales, por otro lado efectúa el control y el saneamiento procesal durante la etapa intermedia del proceso ordinario, asimismo está dentro de su actuación el de solicitar la prueba anticipada. Algunas actividades del juez en el proceso penal en la etapa preliminar:

- a) Está en la facultad de autorizar anticipos de prueba
- b) Puede resolver sobre aplicación de las medidas de coerción
- c) Está facultado para otorgar autorizaciones
- d) Asimismo, controla que se dé cumplimiento de los principios y garantías procesales y Constitucionales.



e) Por ultimo está en la facultad de resolver sobre las solicitudes propias que se requiera en la etapa preliminar. (Control de flagrancia, sujeción a proceso, plazos para el cierre de investigación entre otros).

1) **El Ministerio Público.** En las normativas Constitucionales y las leyes del proceso penal, esta institución es pues quien ejerce la acción penal. Por lo tanto es él quien está facultado para practicar las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia de la acción ilícita cometida. Por otro lado el Ministerio Público será quien dirigirá la investigación, bajo el control jurisdiccional en todos los actos que se requiera con la finalidad de lograr el objetivo en el cumplimiento de su deber. De igual manera éste actuará teniendo en cuenta los principios de lealtad y objetividad que la ley le manda.

2) **La Policía Nacional del Perú.** Es la Institución que en el proceso penal será de apoyo principal al Ministerio Público, ayudaran y/o recabaran la información en proceso de investigación de los hechos delictuosos de aquellos que hayan tenido conocimiento, ya sean éstos por denuncia o por una noticia que haya llegado a su conocimiento, su función es dar aviso inmediatamente al Ministerio Público del hecho conocido, sin que esto implique la realización de actos de molestia por los mismos, pues éstos investigarán los delitos bajo la supervisión del Ministerio Público. De igual manera la PNP, dentro de sus funciones está también en detener en flagrancia a quien cometa una acción delictiva.

- 3) **La Víctima.** Se constituye como víctima a la persona directamente que ha sido afectada por la acción delictiva. Pues en caso de muerte del ofendido, serán partes del proceso: el cónyuge, concubina, parientes consanguíneos o civiles dentro del 3° grado, asimismo parientes por afinidad dentro del 2° grado.
- 4) **El Imputado.** Se denomina imputado a la persona que es señalada como posible autor de un hecho delictivo o participe en el mismo.
- 5) **El Defensor.** Es pues un profesional en Derecho y ciencias Políticas, que garantice la defensa del imputado.

#### **2.2.3.12. Audiencias**

Peláez Vargas, al respecto refiere que esto es una actividad en el proceso en la que su función principal es la de oír, en esta diligencia el juez es el que la dirige a efectos del juzgamiento, es pues en esta que se realiza la lectura de la acusación, asimismo es en este espacio que se plantea el debate de las pruebas, la formulación de las conclusiones y las peticiones, con la intervención del jurado, por lo tanto en este procedimiento se obtiene el veredicto del caso. El mismo que servirá por un lado como base definitiva para posteriormente dictar la sentencia y por otro lado la oportunidad que se tiene para los últimos esfuerzos probatorios así como las alegaciones con la finalidad de obtener una decisión favorable, en nuestra legislación esta actividad tiene una gran importancia toda vez que en este acto debe quedar demostrada la acusación o no también.

Como complemento, el autor dice que para que la audiencia tenga la eficacia y garantía, la audiencia debe ajustarse con los principios de: concentración de los sujetos procesales, publicidad de la investigación integral, concentración procesal o continuidad de la identificación física del sistema acusatorio, del contradictorio, de la igualdad y lealtad entre las partes, de la oralidad, de la unidad del resultado y por último del principio de la libre convicción.

#### **2.2.3.13. Los medios probatorios**

Al respecto, Devis E. (1984), manifiesta que la prueba judicial son medios que sirven para conocer lo suscitado en los hechos, por lo que se consideran objetos y actividades como la inspección judicial, los dictámenes periciales, las declaraciones de los testigos y terceros, la confesión, en realidad es considerar la totalidad de los medios que conlleven a conocer la conducta con la finalidad de llegar al juez el conocimiento pleno de la cuestión planteada en el caso del proceso. Por lo tanto los medios de prueba, son pues los instrumentos esenciales de los que se van a valer las partes en el proceso para afirmar o desvirtuar la acción delictiva y esto conlleve a la decisión del juzgador un conocimiento pleno y tomar la decisión pertinente que el caso requiera, en aplicación de la normativa correspondiente.

##### **2.2.3.13.1. La prueba prohibida**

Al respecto, se puede definir la prueba prohibida como una prueba que se ha adquirido con infracciones de los derechos fundamentales, pues esta lo hacen con la finalidad de obtener un resultado probatorio en el proceso, asimismo es importante mencionar que esta prueba se ha obtenido de forma ilícita. De igual manera es

importante mencionar que la normatividad de las pruebas son normas que garantizan constitucionalmente y que están dirigidas a la defensa del acusado, por lo tanto las prescripciones legales sobre la prueba y la obtención de las mismas, deben ser compatibles con los derechos fundamentales, debido a que su actuación de las mismas deben sujetarse a las normas.

Minvielle, afirma al respecto de la prueba prohibida o ilícita, cuando un medio de prueba que se haya obtenido fuera del proceso por violación de derechos constitucionales principalmente los que se integran en la categoría denominada derechos personales.

#### **2.2.3.13.2. La actividad probatoria**

Al respecto, Maier dice que la prueba es llamada a todo aquello que en el proceso representa el esfuerzo de agregar las huellas, vestigios o señas que conduzcan al conocimiento cierto y comprobable de su objetivo.

Asimismo Cafferata, aduce que la prueba es la que nos lleva a confirmar o cambiar una hipótesis, la misma que lo afirmará o negará el precedente.

Por otro lado Houed Vega, dice que el proceso penal, siempre busca el descubrimiento de la verdad real o material, pues el único instrumento científico y jurídico para llegar a ella es la prueba, es por ello que se considera la necesidad de la actividad probatoria, por lo que se concibe a esto como "..., el esfuerzo que hacen todos los sujetos procesales tendientes a la producción, recepción y valoración de los elementos de prueba, por lo que es muy lógico pensar que el autor que en el interés público se supone, la mayor parte de esta actividad se encuentra pues a cargo del

Ministerio público, que de manera imparcial se debe procurar la reconstrucción de los hechos con la mayor fidelidad posible. Asimismo las demás partes del proceso (imputado y las partes) también introducirán elementos probatorios que les resulte favorables al interés de cada uno.

### **2.2.3.13.3. Medios de prueba específicos**

En nuestra legislación penal, se reconocen en mayor o menor medida los siguientes medios probatorios:

- a) Confesión Judicial
- b) Reconstrucción de los hechos y la inspección judicial
- c) Los dictámenes de los peritajes
- d) Declaraciones de los testigos
- e) Los careos realizados en el proceso
- f) La documentación presentada - públicos y privados.
- g) Las presunciones
- h) Las visitas domiciliarias que se realizaron
- i) Los cateos realizados
- j) La confrontación
- k) Las demás pruebas como: fotografías, cintas magnetofónicas, registros dactiloscópicos, videocintas y en general, todos aquellos elementos aportados por la ciencia y la técnica con la finalidad de esclarecer el caso.

#### **2.2.3.13.4. Pruebas documentales en el caso en estudio**

- a. Acta de intervención, ubicación, destrucción de dos pozas de maceración y decantación, insumos químicos fiscalizados, del 08 de Noviembre del 2013.
- b. Acta de orientación, descarte, peaje de al parecer droga líquida y lacrado, del 08 de Noviembre del 2013
- c. Acta de descarte y lacrado de adherencias de droga en balde plástico, del 08 de Noviembre del 2013.
- d. Acta de Registro personal del 08 de Noviembre del 2013.
- e. Cinco impresiones fotográficas, que corre en folio, de las cuales se observa claramente a los acusados acompañados por efectivos policiales.
- f. Oficio N° 5700-2013-RDC-CSJUC-PJ, del 13 de Diciembre del 2013, el cual el Responsable de registro de condena informa que los acusados no registran proceso judiciales.
- g. Oficio N° 360-2013-SG-MPPA-A, del 19 de Diciembre del 2013, de la Municipalidad de Padre Abad, en la que informa que los acusados no registran actividades comerciales y/o propiedad de bienes inmuebles.
- h. Oficio N° 002-2014-MPCP-ALC-GSC-02, del 03 de Enero del 2014, Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, informan que los acusados no registran datos como contribuyentes.
- i. Dictamen Pericial N° 2014002035486, del 31 de Mayo del 2014, informan sobre el análisis de muestra de sarro ungueal de la mano izquierda de los acusados, donde no presentan alcaloides, psicofármacos, barbitúricos, fenotiacinicos, cannabinoides, anfetamina y benzodiacepinas.

- j. Dictamen Pericial N° 2014002035468, del 31 de Mayo del 2014, informan sobre el análisis de muestra de sarro ungueal de la mano derecha de los acusados, donde no presentan alcaloides, psicofármacos, barbitúricos, fenotiacinicos, cannabinoides, anfetamina y benzodiacepinas.
- k. Dictamen Pericial N° 2014002035487, del 31 de Mayo del 2014, informan sobre el análisis de muestra de sarro ungueal de las manos derecha de los acusados, donde no presentan alcaloides, psicofármacos, barbitúricos, fenotiacinicos, cannabinoides, anfetamina y benzodiacepinas.
- l. Dictamen Pericial N° 2014002035487, del 31 de Mayo del 2014, informan sobre el análisis de muestra de sarro ungueal de los pies de los acusados, donde no presentan alcaloides, psicofármacos, barbitúricos, fenotiacinicos, cannabinoides, anfetamina y benzodiacepinas.

#### **2.2.3.13.5. La pericia**

Según ( Ramón Ruffner de Vega, 2014), esta prueba tiene doble función:

- a) Se busca descubrir una verdad en la existencia de un hecho.
- b) Es producir ante el juez elementos de convicción (documentos)
- c) Será lo que determine con el resultado, la demostración a los litigantes, siendo ésta una prueba completa. Esta prueba pericial es pues la opinión fundada de una persona especializada específicamente en la rama del conocimiento para dar sus opiniones fundadas científicamente, que ayudará al juez para resolver determinado caso.
- d) Se verifica los hechos que requieran un conocimiento técnico, artístico u otro.

- e) De igual manera es en el peritaje que se suministra la regla técnica o científica, basada en la experiencia del Perito, con la finalidad de tener una apreciación mas técnica de los hechos que ayudaran en la decision del juez

El objetivo de la prueba pericial es pues que se establezca claramente la producción de los hechos, como por ejemplo la causa y los efectos, la forma y las circunstancias de la comisión del hecho delictivo. El Magistrado en base a los planteamientos de la hipótesis y contrastada con las pruebas obrantes del proceso, las manifestaciones de las partes, las mismas que son elementos esenciales para el examen pericial o evaluación de la prueba.

#### **2.2.3.13.6. El testimonio**

Al respecto Irigorri, (1983), dice que la prueba testimonial es un medio de prueba muy esencial, pues consiste en un relato libre y mediato que una persona realiza ante un juez , con referencia a los hechos, son simultáneos o subsiguientes a las acciones delictivas, por lo que se puede considerar como testigos ante facto, in facto y ex post facto.

De igual manera mencionando a Devis Echandía, que al respecto manifiesta que el “testimonio” es un medio probatorio consistente en la declaración específica que una persona que no es parte de la acción delictiva hace un relato ante el juez, lo que sabe respecto al hecho de cualquier naturaleza , de igual manera también se puede considerar testimonio al relato que hace una persona que es parte del proceso



en la que se considera como prueba, ésta se realiza siempre que no perjudique su situación jurídica en el proceso si se haría como una confesión.

#### **2.2.3.13.7. El careo**

Al respecto, Flores, (2013), dice que el careo es pues una diligencia que se realiza en el proceso el mismo que consiste en enfrentar cara a cara a los testigos o a los procesados entre sí o viceversa, en presencia del juez , esto se hace cuando mantengan una versión distinta de los hechos y con la finalidad de aclarar las contradicciones se realiza éste. Asimismo el careo tiene reglas que se deben cumplir:

- a. Se realizará solo cuando no hay otra forma de comprobar la existencia del delito.
- b. Solo debe hacerse entre dos personas a la vez
- c. No se realizará el careo con testigos que sean menores de edad, solo si el juez lo crea conveniente.
- d. El juez verificará el careo, mientras que el secretario leera los nombres oportunamente de las personas que les correspondera hacer el careo, y en él se ratificaran sus declaraciones o pueden variar.
- e. El secretario dará fé de todo lo ocurrido por medio de un acta que firmaran los intervinientes.

#### **2.2.3.14. La Sentencia**

Según, Alfaro, (s.f.), lo define a la sentencia como “*Un acto Jurídico que resuelve el litigio en un proceso*”, en el cual el juez resuelve compositivamente el litigio en cuanto a las posiciones encontradas mantenida por las partes y

posteriormente entrara en la fase de la evaluación de los medios que confirmaran las afirmaciones del actor, asimismo se sustentará la aplicación de la norma jurídica que le llevará a resolver la cuestión criminal, esta se tornará a tomar una decisión que será la que condene o absuelva del delito imputado en el proceso. Es decir que en la decisión no caben las posiciones intermedias, siempre será: o condenando o absolviendo al procesado.

En consecuencia, la sentencia es la Resolución final de un Proceso Judicial, que de acuerdo a un procedimiento seguido de acuerdo a la normatividad, esta es resuelta y el proceso concluirá, por lo tanto la sentencia pondrá fin al proceso y ésta es dictada por el órgano jurisdiccional competente según sea el caso, esto se da en todos los procesos, ya sea civil, penal, laboral, contenciosos administrativos, constitucionales u otros.

El Miniterio Público, en cuanto a la Deliberación y juzgamiento: Menciona que concluido el debate, los magistrados o jueces pasan a la etapa de deliberación en sesión privada la misma que no deberá exceder de 2 días posteriores y tampoco se debiera suspender por más de 3 días esto en caso de enfermedad del juez o de alguno de éstos juzgadores del colegiado. Con referencia a un caso complejo que se pudiera presentar, los plazos se considerarán el doble del tiempo estipulado anteriormente en todos los casos. Por último si todo lo mencionado sucediera en el acto de deliberación para dictar la sentencia, será pues necesario repetirse el juicio en otro juzgado, sin que se tenga perjuicio de tomarse las acciones por responsabilidad disciplinaria que corresponda. Asimismo es importante a clarar al respecto que las

decisiones que se tomen serán hechas por votación en mayoría, si en caso este computo no se produjera como tal, pues en caso de la pena y la reparación civil se tomará el término medio, lo que si hay que considerar que si se debiera aplicar la cadena perpetua, pues la votación será por decisión unánime para la consideración de esta pena.

#### **2.2.3.14.1. Estructura de la sentencia**

Prioritariamente en la estructura de la sentencia debe constar, el encabezamiento, el exordio o epígrafe, las partes, expositiva, considerativa y la parte resolutive. (AMAG, 2015), asimismo menciona que en el Artículo 122° del CPC, donde prescribe que “la sentencia exigirá en su suscripción y redacción la separación de sus partes, expositiva, considerativa y resolutive”; es decir que debe contener necesariamente y en forma explícita las tres partes o dimensiones: Expositiva, considerativa y resolutive. (Cárdenas Ticona, 2008). De igual manera en el NCPP, en el Artículo 394°, inciso 1, que también exige como un requisito, es que se haga mención del juzgado que dictará la decisión, de igual manera el lugar y la fecha en que se ha dictado, así como el nombre de los jueces y los datos del acusado. (Horst, 2014).

#### **2.2.3.14.2. Sentencias de 1ra. - 2da. Instancia**

##### **2.2.3.14.2.1. Parte Expositiva**

Al respecto, Ruiz de Castilla, (2017), En la parte expositiva, se hace la narración breve y concreta que se expone con referencia la problemática a resolver, teniendo en cuenta la secuencia y cronología, de igual manera se realizara un

recuento de los autos que han sido consignados en el expediente, hasta llegar al momento de la sentencia. La finalidad de esta sección es dar cumplimiento al mandato legal, por las cuales el Magistrado debe descubrir y relacionar al problema central del proceso a resolver. (Cardenas Ticona, 2008).

La parte Expositiva se debe considerar:

El encabezamiento de la sentencia, el asunto del proceso que se está llevando y el objeto del mismo. De igual manera, se hará visible lo que se está solicitando, la calificación jurídica, las pretensiones del Fiscal y la postura de las partes.

Al respecto, es muy importante, mencionar que en el inciso 2, del Artículo 394° , nos indica que es indispensable que en una Sentencia se haga mención claramente de la enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, así como la pretensión de la defensa del acusado.

#### **2.2.3.14.2.2. Parte Considerativa**

Esta parte de la sentencia, es la parte medular, ya que es en esta que se tiene que realizar todos los considerandos en lo referente a la sustentación de los hechos, del derecho y en correlación con los dispositivos normativos referente al proceso en litigio y específicamente al caso, es en esta donde se tiene que ejecutar la apreciación valorativa que se está considerando para que se solucione la controversia. Es así que el Juez debe establecer el razonamiento jurídico con las pretensiones a fin de llevar a solucionar el caso. (AMAG, 2015).

Asimismo, en esta parte de la sentencia es prioritario realizar:

Una valoración probatoria de acuerdo a la sana crítica, a la lógica, a los conocimientos científicos, a las máximas de la experiencia, así como también en el juicio jurídico, aplicar el Principio de Motivación, teniendo en cuenta el orden, la fortaleza, la responsabilidad, coherencia, la motivación expresa y la claridad.

#### **2.2.3.14.2.3. Parte Resolutiva**

Esta parte de la sentencia, es la que va a conllevar a la conclusión de un proceso, es así que en esta parte en la redacción de la misma deben consignar la resolución de lo acotado en la parte considerativa, en la que han considerado los hechos y el derecho para luego llegar a una decisión final, es así que en ésta ya tienen claro la consideración de la responsabilidad o no del hecho materia del proceso. En ésta el justiciero manifiesta la decisión conclusiva respecto de las pretensiones de las partes, asimismo se tiene que tener en cuenta que el fallo que se dé, tiene que estar conforme a las normas legales y de igual manera permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndole a las partes hacer uso de su derecho impugnatorio. (AMAG. 2015).

#### **2.2.3.14.2.4. En el caso en estudio - Sentencia de Primera Instancia Parte Resolutiva**

Luego de sustentar los articulados referentes a la normatividad Constitucional, y Artículos del NCPP, sobre la competencia de la impartición de justicia a nombre de la Nación, y nombrar a los Jueces del Colegiado Penal;  
FALLAN:

1. CONDENAN: a, B.J.R. y G.L.G.C, a 8 años de pena privativa de libertad

2. En consecuencia, le imponemos:

A. A, 8 Años de pena privativa de libertad efectiva (incluyen las fechas de inicio y conclusión de la pena)

B. A, 180 días - multa, que equivale a 1,125 nuevos soles a pagar c/u de los condenados. (Sustentando con lo articulados correspondientes).

C. A, dos años de inhabilitación. (Mencionando los articulados que corresponde).

D. Reparación Civil de 5,000.00 nuevos soles, para ser pagado, solidariamente a favor del Estado.

E. Disponen, la ejecución provisional de la pena privativa de libertad.

F. Imponen el pago de costas, si se hubiere generado.

G. Mandaron que firme sea la presente sentencia.

#### **2.2.3.14.2.5. En el caso en estudio - Sentencia de 2da. Instancia**

Expedida por la Corte superior de Justicia de Ucayali, Juzgado de Apelaciones en Adición Liquidadora, del Distrito Judicial de Ucayali:

Parte Resolutiva:

### **III. DECISIÓN:**

Luego de expresar la fundamentación de la parte considerativa y lo expresado en lo que respecta los contenidos de la impugnación, mencionan los integrantes de los juzgadores y La Sala quien dictará el FALLO, mencionan lo que se resuelve:

(...), RESOLVEMOS:

1° En Este Ítem, **Confirman** la Resolución N° 31, del 17-02-2015, expedida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, que resolvieron CONDENAR a los procesados B.J.R. y G.K.G.C., como autores del delito contra la salud pública, en el delito de tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de fabricación, ilícito penal contemplado en el Artículo 296° del CP, en la que le imponen una pena privativa de libertad efectiva de OCHO AÑOS, asimismo le fijaron una reparación civil de 5,000.00 nuevos soles para ser pagados solidariamente, y los demás que contiene la sentencia de Primera Instancia. Asimismo dispusieron la devolución de los actuados al juzgado que se encargara de la ejecución de la misma. Firman los Jueces.

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Acción.** En la concepción causal la acción es la conducta humana dominada por la voluntad que produce en el mundo exterior un cambio determinado. Para la concepción finalista, la acción es la conducta humana dirigida por la voluntad hacia un determinado resultado. Asimismo para la concepción social, la acción es la realización voluntaria de consecuencias relevantes para el mundo social y voluntariamente realizadas por un ser humano. (Apunte Jurídicos).

**Acción Penal.** Es el acto que se origina por la comisión de un ilícito penal, es así que a partir de esto supuestamente, que conlleva a la imposición de un castigo al responsable, conforme lo establece la ley. Es desde el momento que la acción penal es el punto de inicio para un proceso judicial. (<https://definicion.de/accion-penal/>).

**Acusado.** Es la persona contra quien se dirige una acusación en un proceso penal, asimismo puede ser objeto de una acusación o de varias acusaciones. De igual manera se dice de la persona que es señalado como autor de una acción ilícita que el acusador o el Fiscal la dirigen contra él, asimismo una vez elevado el proceso al plenario se distingue éste si es acusado o sospechoso, denominación que se le dará en el transcurso del proceso. (Enciclopedia Jurídica).

**Acto jurídico procesal penal.** Clariá Olmedo J. (2010), Lo define al acto jurídico procesal, como una expresión de impulso de voluntad e intelecto de los que integran un proceso penal o también que se cumplen por terceros ante las autoridades jurisdiccionales, cuya finalidad es la de producir el inicio o terminación de un



proceso penal, de acuerdo a lo prescrito por la ley procesal penal. Asimismo cabe señalar que el simple hecho de un suceso que no esté establecido en una norma carecería de significación jurídica. Y que contrario a éste, en un hecho jurídico que la norma le atribuya efectos, pues produce consecuencias normadas legítimamente, es en ello que adquiere la significación jurídica.

**Alta calidad.** La alta calidad lo definiremos según el presente estudio sobre la calidad de las sentencias, en que ésta cumpla con los cinco parámetros previstos para su medición y valoración que se les dará a las sentencias en investigación, lo mismo que se apreciará en el anexo N° 2 del caso en estudio.

**Baja calidad.** Para el estudio del caso, consideramos baja calidad cuando la sentencia ha cumplido solamente dos de los cinco parámetros previstos para su medición, conforme se aprecia en el Anexo N° 2 del presente estudio.

**Bien Jurídico.** Se define en sentido general a esto, como bien que el derecho ampara y protege, pues su carácter jurídico es el que deviene de la creación de una norma jurídica, la misma que en ella prescribe una sanción para las conductas que hagan daño o lesionen el bien. Es así que si no hubiera esta norma, que realmente es indispensable que esté siempre vigente y tener eficacia, el bien perdería lo jurídico.

**Calidad.** Con respecto a calidad, se puede decir que son un conjunto de propiedades inherentes en una cosa, la misma que nos permitirá caracterizarla y valorarla con referencias a otras de la misma clase o especie. Es por ello que podemos decir de

buena calidad, de mejor calidad, de alta calidad, etc. Nos permite valorar a algo por lo que está integrado en el objeto o cosa. (Diccionario Google).

**Cocaina.** La cocaína, es la que está considerada como un estimulante extremadamente activo, la misma que afecta directamente al cerebro. Asimismo, la cocaína es la droga más antigua y más dañina, su uso se extendió y tuvo una gran popularidad en los años ochenta y noventa. Al respecto mencionan que los traficantes generalmente mezclan la cocaína con otras sustancias como la maicena, talco o azúcar; o con otras drogas activas como la procaina u otros estimulantes, así como las anfetaminas o también lo combinan con la heroína, pues a esto le suelen llamar “speedball”. (National Institute on drug addiction Science).

**Competencia.** La competencia se diferencia de la jurisdicción, ya que la jurisdicción es la potestad genérica de todo tribunal y la competencia pues es el poder específico de intervenir en determinadas causas. Vescovi, (1999)

**Corte Superior de Justicia.** Es una Institución autónoma encargada de la administración de justicia a través de los órganos jurisdiccionales según la Constitución y las Leyes Nacionales, con la finalidad de contribuir al estado de derecho y al mantenimiento del orden y la paz social. (Perú.com).

**Droga.** La definición de drogas, según la Organización Mundial de la Salud, lo consideran como que es un término variado que en medicina se refiere a toda sustancia con potencias para prevenir o curar alguna enfermedad. Asimismo, según

el lenguaje coloquial, el término de droga suele referirse a las sustancias psicoactivas y, más concretamente se refieren a drogas ilegales. Asimismo en el ámbito de la medicina farmacológica lo definen como un sinónimo de “principio activo o fármaco”, de igual manera otros autores se refieren a este término como que es una sustancia sin fines terapéuticos o que se administran y con potencial de abuso o dependencia que les produce placer. (Enciclopedia libre Wikipedia).

**Fallo.** El fallo pues es aludido en la Sentencias que decidirá un juzgador a la conclusión de un proceso penal, es a partir de ello que se pone fin a una causa judicial, en la que el FALLO, por su parte es la palabra utilizada que puede absolver al imputado o condenarlo, es decir imponerle una pena.

<https://www.fundeu.es/recomendacion/condenafallose>).

**Fiscal.** Es un abogado, funcionario del Estado que pertenece al Ministerio Público, quién en un proceso penal, es el que debe realizar las Investigaciones de un hecho delictivo, asimismo está dentro de sus funciones conducir la Investigación Preparatoria, que está dentro de sus funciones en el ejercicio de la acción penal respectiva. (Glosario. Net).

**Fiscalización.** En el caso en estudio, como es el tráfico ilícito de drogas, llevaremos esta conceptualización a ello y por lo tanto definiremos la Fiscalización: como el accionar del Estado referente al control de esto, pues se basará que éstas sean de conformidad con las necesidades médicas y científicas, el cultivo, la fabricación, comercialización y la tenencia de drogas, con el único objeto de preservar la salud

pública. (Jovián Valentín Sanjinés Salazar, p. 112, Temas a cerca de las drogas, primera edición, Setiembre 2014).

**Imputación.** En el Derecho procesal penal, se denomina imputación al acto mediante el cual se le acusa formalmente a una persona de haber realizado una acción delictiva concretamente, ante un juez. Es de esta manera que cuando ocurre esta acusación, el imputado deja de ser testigo, y éste puede ejercer sus derechos de defensa. (Wikipedia).

**Inhabilitación.** En un proceso penal, la inhabilitación se da al condenado a esta pena, en la que no podrá ejercer los derechos o los cargos y facultades que el juez le presente en la sentencia, esto según el Artículo 36° C.P., en él se detallan las distintas limitaciones que esta pena genera, entre las que destacan es la incapacidad para desempeñar funciones públicas o determinadas profesiones u ocupaciones. (Academia de la Magistratura).

**Juzgados penales.** Al respecto se puede decir que generalmente, son donde se encuentran los jueces y tribunales competentes para investigar y tramitar un proceso penal, estos están específicamente determinados según las normas jurídicas de competencia, asimismo se puede concebir que prioritariamente éstos resolverán las controversias correspondientes al lugar donde se haya cometido el ilícito penal, asimismo en defecto de lo anteriormente mencionado, también será competencia de cualquier juez o tribunal que hubiere tenido conocimiento del hecho punible.

**Mediana calidad.** En la presente investigación sobre la calidad de las sentencias judiciales, consideramos a la mediana calidad, cuando la sentencia en estudio cumple tres de los parámetros de los cinco previstos, esto se aprecia en el Anexo N° 2.

**Muy alta calidad.** En la presente investigación sobre la calidad de las sentencias judiciales, consideramos a la muy alta calidad, cuando la sentencia en estudio, cumple los cinco parámetros de los cinco previstos, esto se aprecia en el Anexo N° 2

**Muy baja calidad.** En la presente investigación sobre la calidad de las sentencias judiciales, consideramos a la baja calidad cuando la sentencia en estudio cumple solamente un parámetro de los cinco previstos, esto se aprecia en el Anexo N° 2.

**Parámetros.** Es el dato que se considera en los instrumentos de evaluación de sentencias judiciales, los mismos que es orientador para la evaluación de una establecida situación. (Osorio s.f).

**Primera Instancia.** En Derecho procesal, se entiende pues que cada uno de los órganos jurisdiccionales que pueden resolver sus controversias sometiéndole a los tribunales de justicia, y ésta instancia pues es la primera que conoce el caso y que tendrá que resolver de acuerdo a las normas jurídicas pertinentes, asimismo es importante mencionar que la mayoría de los sistemas judiciales están estructurados para verse los procesos en doble instancia.

**Sala Penal.** Es el espacio y/o lugar donde está constituido un tribunal de justicia, con la finalidad de celebrar las audiencias y/o despachar los asuntos que se encuentran sometidos en un proceso u otros. De igual manera se puede definir como lugar donde los magistrados y/o jueces se encuentran con facultades atribuidas a una jurisdicción que diluciran sobre determinada materia.

(<https://www.definicionabc.com/general/sala.php>)

**Sala Penal Nacional.** Es un órgano jurisdiccional ordinario y especializado, pues su competencia a nivel nacional es específicamente la tramitación y juzgamiento de los delitos de terrorismo, asimismo esta competencia se ha ampliado para conocer delitos contra la Humanidad y otros que constituyan casos de violación de derechos humanos y delitos conexos a esto. (Poder Judicial).

**Segunda instancia en un proceso penal.** En el Derecho procesal penal la segunda instancia, es como popularmente se le llama, la apelación, en esta instancia pues los interesados recurren las Resoluciones Judiciales que no expresan la conformidad de una de las partes, por lo tanto se dirigen a la instancia superior, con la finalidad de atender su disconformidad, los que serán actuados en base a los mismos elementos enjuiciados en la primera instancia o también podrían aportar nuevos elementos de prueba, para sustentar la decisión a ser tomada por ese juzgado superior.

(<https://responsabilidadapenalpersonajuridica.wordpress.com/2016/01/25/la-segunda-instancia-en-el-proceso-penal/>)

**Tercero civilmente responsable.** Es la persona natural o jurídica, que sin haber cometido y/o participado en un hecho delictivo y sin alcanzarle la responsabilidad penal, pues asume el pasivo civil de las consecuencias de éste, por disposición legal y solidariamente está obligado con el o los demás responsables penales, la responsabilidad que estaría sujeto es en cuanto a la reparación civil. (Cieza Mora y otros, s.f.).

## III. METODOLOGÍA

### 3.1. Tipo o enfoque, y nivel de investigación

#### 3.1.1. Tipo o enfoque de investigación.

Cuantitativo cualitativo. Cuantitativo, porque la investigación se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guía el estudio ha sido elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. Cualitativo, por la forma de recolección y análisis de los datos, ambas etapas se realizarán a la vez, el análisis comienza al mismo tiempo que la recolección de datos (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

#### 3.1.2. Nivel de investigación: Exploratorio descriptivo.

**Exploratorio**, porque el objetivo consistirá en examinar una variable poco estudiada; no se han hallado, todavía, estudios similares realizados, con una propuesta metodológica similar. Se orienta a familiarizarse con la variable y tiene como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema de investigación.

**Descriptivo**, porque el procedimiento aplicado permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o



características de la variable en estudio (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Además se aplicará un examen intenso del fenómeno a la luz de conocimientos existentes, permitirá determinar si la variable en estudio evidencia o no en su contenido un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

### **3.2. Diseño de investigación: No experimental, transversal, retrospectivo.**

**No experimental;** porque no habrá manipulación de la variable; sino observación del fenómeno tal como se dan en su contexto natural, para posteriormente analizarlos. Los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador.

**Retrospectivo,** porque la planificación de la toma de datos se efectuará de registros (sentencia) donde el investigador no tiene participación. En el caso concreto, la evidencia empírica estará referida a una realidad pasada.

**Transversal,** porque el número de ocasiones en que se ha medirá la variable será una vez; lo que significa que el recojo de datos se ha realizará en un momento exacto del transcurso del tiempo. También se le conoce como transeccional (Supo, s.f.; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

### **3.3. Objeto de estudio y variable de estudio**

El objeto de estudio, lo conformarán las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas, existente en el expediente N° 01660-2014-40-2402-JR-PE-01, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia de Ucayali. La variable en estudio será: la calidad de las

sentencias de primera y segunda instancia. La operacionalización de la variable se presentará en el anexo N° 1.

#### **3.4. Fuente de recolección de datos (Base documental).**

Se ha denominado como tal, a un documento denominado expediente judicial, signado con el N° 01660-2014-40-2402-JR-PE-01, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia de Ucayali. En términos metodológicos podría denominarse como unidad muestral, seleccionada intencionalmente utilizando la técnica por conveniencia, que viene a ser un muestreo no probabilístico; porque se ha elegido en base a la experiencia y comodidad del investigador (Casal, 2003).

#### **3.5. Procedimiento de recolección y análisis de datos**

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Do Prado, De Souza y Carraro (2008), y consistirá en:

##### **3.5.1. La primera etapa es abierta y exploratoria**

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, guiado por los objetivos; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial para la recolección de datos.

##### **3.5.2. La segunda etapa es más sistematizada, en términos de recolección de datos.**

También será una actividad, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitará la identificación e interpretación de los datos existentes en el fenómeno en estudio, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de

contenido trasladando, a su vez, los hallazgos en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar su coincidencia.

### **3.5.3. La tercera etapa consiste en un análisis sistemático.**

Será una actividad observacional analítica de nivel profundo orientado por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

En la presente investigación, el fenómeno u objeto de estudio serán las sentencias de primera y segunda instancia, que poseen un conjunto de datos, a los que el investigador se ha aproximará gradual y reflexivamente, orientado por los objetivos específicos, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido; articulando los datos con la revisión permanente de la literatura.

Al concluir el análisis, los resultados estarán organizados en cuadros, donde se observará la evidencia empírica existente en el objeto de estudio; los parámetros; los resultados de cada una de las sub dimensiones, dimensiones y de la variable en estudio (calidad de la sentencia en estudio). Los parámetros se evidenciarán en las listas de cotejo, extraídos de la revisión de la literatura y validados por el juicio de expertos (Valderrama, s.f.). Respecto a los procedimientos aplicados para calificar el cumplimiento de los parámetros, las sub dimensiones, dimensiones y la variable; respectivamente se observan en el anexo N° 2. El diseño de los cuadros de resultados y el procedimiento de calificación, le corresponden a la asesora.

### **3.6. Consideraciones éticas**

El investigador estará sujeto a lineamientos éticos básicos de objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, relaciones de igualdad, así como a evidenciar un análisis crítico (Universidad de Celaya, 2011). Es decir, asumirá compromisos éticos durante todo el proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Gaceta Jurídica, 2005) anexo N° 3.

### **3.7. Rigor científico**

Se tendrá en cuenta la confirmabilidad y la credibilidad; con el propósito de minimizar sesgos y tendencias del investigador, y poder rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En la presente investigación el objeto de estudio se encuentra adjuntado como anexo N° 4.



	<p>La acusación se hizo el 08 de Noviembre del 2013, en un Operativo Policial con conocimiento de la fiscaliza, en la Provincia de Padre Abad, Distrito de Irazola, Casorio Santa Cruz en la cual fueron detenidos los 02 procesados, que les encontraron corriendo a inmediaciones de una posa de maceración y decantación activas en la elaboración de pasta básica de cocaína, en la misma que encontraron a 4 personas que se dieron a la fuga, y que según la policía los capturados eran 2 de ellos, deteniéndoles a los procesados : G.L.G.C y B.J.R,</p> <p>El 02 de Setiembre del 2014, se realizó la audiencia de Control de Acusación, esto por la Resolución N° 05 del 03-09-14, el Juez de Investigación Preparatoria de la Provincia de Padre Abad dicto el -auto de enjuiciamiento de los inculpados como presuntos coautores del delito de tráfico ilícito de drogas. El mismo que fue calificado de acuerdo al artículo 296° del C.P.</p>	<p>nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p> <p>1.</p>										
<p><b>Postura de las Partes</b></p>	<p>La Fiscalía solicito para los procesados, se les imponga 9 años de pena privativa de libertad, 180 días de multa y al pago de 8,000 nuevos soles como reparación civil, haciéndole efectivo solidariamente.</p> <p>La pretensión del actor civil, estuvo conforme con la pretensión de la Reparación Civil.</p> <p>La Pretensión de la defensa, manifiesta que demostrara en el juicio oral que no es cierto los argumentos que expresan en el requerimiento de la acusación, aduciendo que son dos personas humildes y que uno de ellos es agricultor y el otro es ganadero y que fueron detenidos sin tener responsabilidad del delito que se les acusa. y que demostrará con los medios de defensa.</p>	<p>1. Evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, en los casos que correspondiera que se hayan constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					<p>X</p>					

Cuadro: Diseñado por la Abogada Muños Rosas Dione - Docente de ULADECH-Central.

Fuente: Parte **EXPOSITIVA**, de la Sentencia de Primera Instancia del Expediente N° 01660-2014-40-2402-JR-PE-01, Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

Nota: Los parámetros se han considerado de la Introducción y la Postura de las partes.

**LECTURA:** El **Cuadro N° 1**, nos muestra que la parte Expositiva de la Sentencia de Primera Instancia, está ubicada en el rango de muy

alta calidad. Asimismo ésta podemos deducirla de la parte de la Introducción y de la Postura de las partes, que son de muy alta calidad en ambas. En el caso de la Introducción, cumple muy visiblemente los 5 parámetros de los 5 previstos en el cuadro de evaluación. Respecto a la Postura de las Partes, también cumplen los 5 parámetros de los 5 previstos, dándonos como resultado en la calidad de la Sentencia de primera instancia en la parte **Expositiva** como de **muy alta calidad**, la descripción lo detallaremos a continuación:

**En la parte Introductoria:**

1. Si, evidencia el encabezamiento clara y definidamente.
2. Si, evidencia el asunto claramente
3. Si, evidencia la individualización de los acusados con sus nombres y apellidos.
4. Si, evidencia los aspectos del proceso, así como también detalla circunstancias que se han llevado hasta llegar a esa etapa.
5. Si, evidencia claridad en la totalidad del contenido de ambas partes de la sentencia.

**En la Parte de la Postura de las Partes:**

1. Si, evidencia los hechos y las circunstancias en que fueron intervenidos para la acusación.
2. Si, evidencia la calificación Jurídica del Fiscal.
3. Si, evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del Fiscal, así como de la parte Civil.
4. Si, evidencia la pretensión de la defensa técnica de los acusados asimismo su autodefensa.
5. Sí evidencia claridad, en esta parte de la sentencia.





	<p>principalmente solo en negar la responsabilidad penal de sus defendidos, considerándose esto como punto controvertido.</p> <p>Así, del Acta de intervención, ubicación, destrucción de dos (02) pozas maceración y decantación, insumos químicos fiscalizados, así como decomiso de drogas e incautación de documentos (en adelante, sólo Acta de Intervención), de igual manera se consigna el Acta de Orientación, descarte y pesaje de droga, que debidamente explicado por el perito, Asimismo se consigna el Acta de descarte y lacrado de adherencias de droga, Dictamen Pericial de Química N° 11221/2013; y el Acta de Intervención en la se constató restos del proceso de decantación de hoja de coca realizado.</p>	<p>concreto). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
<p><b>Motivación del Derecho</b></p>	<p>Por lo que de las pruebas valoradas incluyendo las declaraciones de los que intervinieron a los procesados B.J.R. y .L.G.C, no fueron aprehendidos en la misma posa de maceración, sino a una determinada distancia de ellos, sin embargo ello no descarta sus responsabilidades.</p> <p>Análisis de la Relevancia Penal del Hecho objeto de la Acusación</p> <p>El hecho objetivo de la acusación ha sido calificado jurídicamente como un delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, mediante fabricación, el mismo que está tipificado en el primer párrafo del artículo 296° del CP, que establece” El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas toxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de 15 años ni menor de 8 años y con 180 - 365 días multa, e inhabilitación según el Artículo 36 CP. (Artículo 296°, modificado por el D° L° 982).</p> <p>Por lo que de las pruebas valoradas incluyendo las declaraciones de los que intervinieron a los procesados B.J.R. y .L.G.C, no fueron aprehendidos en la misma posa de maceración, sino a una determinada distancia de ellos, sin embargo ello no descarta sus responsabilidades.</p> <p>La Individualización de la Pena: Sustentan en el Artículo VIII del Título Preliminar del C.P., el</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>					<p>X</p>					

	<p>mismo que vincula la cantidad de la pena con determinadas características del hecho, y vista la proporcionalidad como límite máximo, cuando los Artículos 45° y 46° del CP, modificados por la Ley 30076, sobre el delito de tráfico ilícito de drogas, previsto en el artículo 296° del CP, está sancionado con 3 penas conjuntas y principales que son la pena privativa de libertad de 8 a 15 años, pena de multa de 180-365 días multa y a la inhabilitación, de acuerdo a los incisos 1, 2 y 4, del artículo 36° CP., las mismas que se consideraran como penas básicas, con la finalidad de aplicarse previa valoración del injusto y la culpabilidad por el hecho cometido, salvo circunstancias agravantes y/o atenuantes. Asimismo proceden a realizar la división de las penas básicas en tercios, y como resultado:</p> <p>Tercio inferior 8 años a 10 años y 4 meses  Tercio intermedio 10 años y 5 meses a 12 años y 8 meses  Tercio superior 12 años y 9 meses a 15 años</p> <p>Mientras tanto la defensa de los acusados, manifiesta que se les absuelva de los cargos, ya que sus patrocinados son humildes, agricultor y ganadero respectivamente, y que en esos momentos estaban pasando por el camino y los policías los detuvieron. No se encontraban en el lugar de las pozas de maceración. Y que ellos en todo momento niegan los cargos que se les imputa</p> <p>Asimismo, se toma en cuenta para definir la pena las atenuantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los acusados carecen de antecedentes penales.</li> <li>- al momento de los hechos tenían: J.R. 40 años y G.C. 47 años de edad, que sumado esto a su situación social, el primero agricultor y el segundo se dedica a la crianza de cerdos, tienen estudios de nivel primario y consideran que esto a influenciado para realizar la actividad ilícita sin reflexionar adecuadamente en las consecuencias de sus actos.</li> </ul> <p>En cuanto a la Reparación Civil: Se hace referencia al Artículo 93° del CP., como es a) la restitución del bien, si no es posible al pago de su valor y b) la</p>	<p>extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p><b>Motivación de la Pena</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45° del Código Penal (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y del artículo 46° del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. (Las razones</p>						<p>X</p>						

	<p>indemnización de los daños y perjuicios de restablecer la situación jurídica alterada al estado en que se encontraban con anterioridad a la perpetración del delito cometido. Pero que en el presente casos solo cabe la indemnización, la misma que sería una forma de recompensar el daño, que es exigible mencionando el Artículo 1985 del CC. En virtud de lo dispuesto en el Artículo 101 del CP. En el caso en concreto el daño es el peligro abstracto, como es en el caso del delito de tráfico ilícito de drogas, que al producirse una alteración o perturbación del ordenamiento jurídico, cuyo interés afectado es necesario resarcir. De igual manera mencionan el artículo 1332 del CC, para tener en cuenta los factores que en el mencionan:</p> <p>A. La extensión del potencial daño. A partir del peso neto de la pasta básica de cocaína incautada (0.869 Kg.), no se aprecia que se trate cantidad exorbitante o inmensa.</p> <p>B. La potencial ganancia que se iba a obtener, según estudio de CEDRO 2014, el costo de un kilo es 8,500 nuevos soles aproximadamente.</p> <p>C. El trafico drogas es un delito pluriofensivo, pues no solamente afecta la salud de las personas, sino también el orden constitucional, pues pone en peligro las bases sociales y amenaza la propia existencia del Estado.</p> <p>D. Los costos que implica para el Estado brindar el tratamiento a las personas que son adictas al consumo de drogas ilícitas.</p>	<p>evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). <b>No Cumple.</b> 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
<p><b>Motivación de la Reparación Civil</b></p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas) <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>				<p>X</p>						

Cuadro: Diseñado por la Abogada Muños Rosas Dionea - Docente de ULADECH-Central.

Fuente: La parte **CONSIDERATIVA**, de la Sentencia de Primera Instancia del Expediente N° 01660-2014-40-2402-JR-PE-01, Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

Nota: Los parámetros se han considerado de la Motivación de los Hechos, Motivación del Derecho, Motivación de la Pena y Motivación de la Reparación Civil.

**LECTURA:** El Cuadro N° 2, nos muestra que la parte **CONSIDERATIVA**, de la Sentencia de Primera Instancia, se ubica en el rango de muy alta calidad, pues esta se deriva de las partes: Motivación de los Hechos, La Motivación del Derecho, la Motivación de la Pena y la Motivación de la Reparación Civil, Si, cumplen los 5 parámetros de los 5 previstos, en el material de evaluación de calidad de las sentencias de Primera Instancia.

**En la motivación de los Hechos:**

1. Si evidencian la selección de los hechos probados o improbados.
2. Si evidencia la fiabilidad y evaluación de las pruebas individuales
3. Si evidencia la aplicación de la valoración conjunta de las pruebas
4. Si evidencia la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, incluso señalan la sustentación.
5. Si evidencia claridad en toda esta parte, por lo que es entendible para cualquier persona interesada.

**En la Motivación del Derecho**

1. Si evidencia la determinación de la tipicidad, y las normas que les lleva a aplicarla, así como la modalidad para definirla.
2. Si evidencia la determinación de la antijuricidad
3. Si evidencia la determinación de la culpabilidad, e incluso sustentan el daño causado a la persona y al estado.
4. Si evidencian los hechos y el derecho aplicado, a este ilícito y justifican la decisión.

5. Si evidencia claridad en toda la parte de motivación del derecho.

**En la Motivación de la Pena:**

1. Si evidencia la individualización de la pena de acuerdo a las normas legales y parámetros que hay que considerar para la aplicación de la misma, con son los articulados que respaldaran la decisión: Artículo 296° CP, Artículos 45° y 46°, entre otros necesarios para la sustentación.
2. Si evidencia la proporcionalidad con la lesividad.
3. Si evidencia la proporcionalidad con la culpabilidad
4. **Sí**, evidencia la apreciación efectuada por el juzgador, referente de las declaraciones de los acusados que en todo momento se declaran inocente
5. Si evidencia claridad en toda esta parte de la sentencia.

**En la Motivación de la Reparación Civil,**

1. Sí evidencia la apreciación de la naturaleza y el bien jurídico protegido. En este caso es la Salud Pública, que conlleva a daño a la persona así como daño al Estado Peruano.
2. Si evidencia la apreciación del daño y la afectación que conlleva este delito, tanto a la salud de la persona como a la salud de la población en general.
3. **Si**, evidencia claramente los actos realizados por el actor y la victima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.
4. Si evidencia que el monto que se ha fijado prudencialmente apreciándose sus posibilidades económicas de los obligados en perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.
5. Si evidencia claridad.



	<p><b>Imponen:</b> El pago de costas en ejecución de la sentencia si se hubiere generado por este proceso.  <b>Mandan:</b> Que firme sea la presente sentencia, y mencionan que se remitirán copias certificadas de la misma al Registro Judicial y Central de Condenas y asimismo manifiestan su pronunciamiento, mandan y firman en audiencia pública, tómesese razón y hágase saber.</p>	<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>Con respecto a estos parámetros:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En la parte Resolutiva con respecto a los datos de identidad de los sentenciados B.J.R. y G.L.G.C., se mencionan claramente que están suscritos en la parte introductoria de la presente sentencia como coautores del delito de tráfico ilícito de drogas - promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas mediante fabricación, delito previsto en el primer párrafo del Artículo 296° del C.P., en agravio del Estado.</li> <li>- 8 años de pena privativa de libertad efectiva, la misma que será computada a partir de su detención producida el 8 de Noviembre del 2013 y vencerá el 07 de Noviembre del 2021.</li> <li>- 180 días multa, equivalente a S/. 1,125 nuevos soles que deberá pagar cada uno a favor del Estado.</li> <li>- 2 años de inhabilitación, de acuerdo al Artículo 36° del CP.</li> <li>- S/. 5,000.00 nuevos soles como reparación civil, que deberán pagar solidariamente a favor del Estado.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></li> <li>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></li> <li>3. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></li> <li>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados. <b>Si cumple.</b></li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></li> </ol>					X					

Cuadro: Diseñado por la Abogada Muños Rosas Dionea - Docente de ULADECH-Central.

Fuente: La parte **RESOLUTIVA**, de la Sentencia de Primera Instancia del Expediente N° 01660-2014-40-2402-JR-PE-01, Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

Nota: Los parámetros se han considerado referente a la Aplicación del Principio de Correlación y la Descripción de la decisión

**LECTURA:** El **Cuadro N° 3**, nos muestra que la parte Resolutiva de la Sentencia de Primera Instancia, se ubica en el rango de Muy alta calidad con un puntaje de 9 de 10 como previsto en la calificación. Asimismo esta calificación deriva de la Aplicación del Principio de Correlación y la Descripción de la Decisión, las que se ubican en el rango de muy alta calidad.

En lo referente a la Aplicación del Principio de Correlación de los 5 parámetros previstos se cumplieron solo 4, lo que podemos referir en cuanto a la correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se consideró ya que éste fundamentaba su pretensión de absolución de los acusados en lo referente a concordancias en las declaraciones de los Técnicos de la Policía a detuvieron a los acusados, asimismo que las Actas de intervención, no se realizaron en el lugar de los hechos, actos que en ningún momento se tomó en cuenta para la aplicación de las penas.

En lo referente a la descripción de la decisión, si se cumplieron los 5 parámetros de los 5 previstos para la evaluación de la calidad de la sentencia. Los que detallamos a continuación:

**Referente al Principio de Correlación.**

1. Sí evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica, prevista en la acusación Fiscal
2. Sí, evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el Fiscal y el actor civil



3. No evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa de los acusados.
4. Si evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente
5. Sí evidencia claridad en todo esta parte de la sentencia.

### **Referente de la Descripción de la Decisión**

1. Si evidencia la identidad de los sentenciados y aclaran que esta se encuentra en la parte introductoria.
2. Si evidencia la mención expresa y lo sustentan claramente el delito que se les atribuye a los sentenciados.
3. Si evidencian y los sustentan la pena principal y las accesorias.
4. Si hacen mención claramente de la identidad del Agravado, que en este caso es el Estado.
5. Si Evidencia Claridad en toda esta parte de la sentencia.



	<p>ilícito penal previsto en el primer párrafo del Artículo 296° del CP, en agravio del Estado, en la que les impusieron 8 años de pena privativa de libertad y fijaron la reparación civil en 5,000 nuevos soles que deberán pagarlo en forma solidaria en favor del Estado.</p>	<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
<p><b>Postura de las Partes</b></p>	<p>La Impugnación lo sustenta con el Artículo 418° del NCPP, que establece que “La apelación atribuye a la Sala Penal superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la Resolución recurrida tanto en la declaración de los hechos y en cuanto a la aplicación del derecho”.</p> <p>De igual manera, manifiestan que se debe tener presente el estatuido en el inciso 2) del Artículo 425° del NCPP, cuando establece que la Sala Penal Superior solo valorará independientemente la prueba actuada en la Audiencia de Apelación y la prueba pericial, documental preconstituida y anticipada.</p> <p>Con respecto a las pretensiones de la impugnación, manifiesta la defensa técnica de los condenados, que el Ministerio Público, no corroboró los medios de prueba en juicio oral, tanto más que no corroboró la noticia inculpativa, por lo tanto al no haberse demostrado de manera categórica, periférica y sobre todo que haya conexión lógica que ellos hayan estado fabricando mediante pisado y sobre la prueba fundamental que era el Certificado Toxicológico, el cual ha sido negativo como es fundamental para saber que los hechos atribuidos sean verdad, por lo que el Ministerio Público no ha logrado desacreditar la presunción de inocencia de los condenados, por lo que solicita se declare fundado el recurso impugnatorio y en consecuencia se revoque la sentencia condenatoria y se emita la sentencia absolutoria.</p> <p>Por parte del Representante del Ministerio Público, solicita se confirme la Sentencia impugnada, indicando que: Se acredita la responsabilidad de los imputados, en base al acta de intervención que no ha sido valorada en primera instancia, en la que hace constar la forma de que el testigo JFCR, quien ha sido examinado en juicio oral, reconoce plenamente a las dos personas, que capturó.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión (es) del impugnante (s). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>				<p>X</p>						

**Cuadro:** Diseñado por la Abogada Muños Rosas Dionea - Docente de ULADECH-Central.

**Fuente:** La parte **EXPOSITIVA**, de la Sentencia de Segunda Instancia del Expediente N° 01660-2014-40-2402-JR-PE-01, de la Corte Superior de Justicia de Ucayali - Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora, del distrito Judicial de Ucayali. Sobre Tráfico Ilícito de Drogas.

**Nota:** Los parámetros se han considerado referente a la Aplicación de la parte Introdutoria y la Postura de las Partes.

**LECTURA:** El Cuadro N° 4, nos muestra que la parte Expositiva de la Sentencia de Segunda Instancia, se ubica en el rango de Muy Alta Calidad, pues éstas se derivan de la Calidad de la Introducción y de la Postura de las Partes, las que se ubican en la valoración de Muy Alta Calidad, pues en el caso de la Introducción se cumplieron los 5 parámetros de los 5 previstos, de igual manera la Postura de Las Partes, de los 5 parámetros previstos también se cumplieron los 5 parámetros, dándonos como resultado un puntaje de 10, siendo éste el puntaje máximo para esta parte de la valoración, que le ubica en la calidad de esta parte de la sentencia en Muy Alta Calidad. Lo que detallamos a continuación:

En lo referente a la Introducción:

1. Sí evidencia el encabezamiento y todos los ítems que debe constar en ella.
2. Si Evidencia el Asunto, claramente esta explicito el problema y el objeto de la impugnación.
3. Si evidencia la Individualización de los acusados con sus nombres y apellidos, otros datos mencionan que está en la Sentencia primogénita.
4. Sí evidencian aspectos del proceso, claramente explican el procedimiento que se ha seguido hasta llegar al momento de expedir la sentencia.
5. Sí evidencia claridad en toda esta parte de la sentencia.

En lo Referente a la Postura de las Partes:

1. Si evidencia el objeto de la impugnación claramente y precisa.
2. Si, evidencia los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación
3. Si evidencia clara y explicativa la pretensión del impugnante.

4. Si evidencia las pretensiones penales y civiles de las partes opositoras.
5. Sí, evidencia claridad en toda esta parte de la sentencia.

**Cuadro N° 5: Calidad de la sentencia de segunda instancia respecto a la parte considerativa sobre tráfico ilícito de drogas, basado en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión del Expediente N° 01660-2014-40-2402-JR-PE-01 perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali, 2018**

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE CONSIDERATIVA				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 -4]	[5- 8]	[9-12]	[13 -16]	[17 -20]
<b>Motivación de los Hechos</b>	<p>En cuanto a los hechos, manifiestan que se acredita la responsabilidad de los imputados, en base al acta de intervención, que no ha sido valorada en primera instancia, esta acta hace constar la forma de reconocimiento del testigo J.F.C.R., quien ha sido examinado en el juicio oral en la que reconoce plenamente a las dos personas, siendo uno de ellos al que capturó, sin embargo. Asimismo al haber contradicciones referente a que se les encontró en las pozas de maceración y otro manifiesta que se le capturo a 150 m. es la duda en las declaraciones de los Policías que hicieron la intervención, Asimismo el Ministerio Publico, referente a que en los peritajes que se les hiciera en el cuerpo a los imputados, salieron negativos, manifiesta que eso no enerva responsabilidad para los investigados, ya que ellos estuvieron presentes dentro de la posa de maceración, por lo que solicita se confirme la resolución venida en grado.</p> <p>De igual manera, la defensa técnica indica que el Colegiado Supraprovincial no ha valorado adecuadamente las pruebas aportadas, ya que se les acusa a sus patrocinados de haber estado pisando hoja de cocal, para la elaboración de pasta básica de cocaína, sin embargo las pericias de sarro ungueal en los pies y manos de sus patrocinados dieron como resultado negativo para alcaloide, psicofármacos, barbitúricos, fenotiacinicos, cannabinoides, anfetaminas y benzodiacepinas, por lo que la tesis incriminatoria de sus patrocinados no resulta cierta.</p> <p>En lo referente a la fiabilidad de las pruebas este Tribunal se remite a la valoración de la primera sentencia y en esta etapa acota, que se ha probado que el día 8 de Noviembre del 2014, en el Caserío Santa Clara, del Distrito de Irazola, Provincia Padre Abad, se encontró una posa de maceración con 15 m. de largo por 5m de ancho y 1m., de altura y en el costado, baldes con un líquido de color marrón traslucido (marca crisol) lo que presumen que es pasta básica de cocaína en solución con carbonato, con un peso de 3.130 Kg., de los cuales 869 G. corresponde a pasta básica de cocaína, conforme se</p>	<p>1. Las razones evidencian: la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple.</b></p>					X					20

<p><b>Motivación del Derecho</b></p>	<p>acredita en el Dictamen Químico pericial N° 11222/2013 y N° 11221/2013</p> <p>En consecuencia, el Tribunal, bajo el amparo del principio de presunción de inocencia, manifiesta que este principio es destruido al acreditarse el delito y la responsabilidad penal dentro de un proceso con garantías, se da pase a la aplicación de las sanciones penales. De igual manera, mencionan que el Derecho Constitucional a la presunción de inocencia de la persona, impone constatar que la sentencia condenatoria se fundamenta en auténticos actos de prueba así como que la actividad probatoria de cargo sea suficiente, para lo cual se hace necesario que los medios probatorios legítimamente utilizados proporcionen un resultado suficiente revelador tanto del hecho punible como la responsabilidad del acusado. Por lo tanto es factible establecer que obran en autos, suficientes medios probatorios directos e indirectos - indicios - que acreditan la participación de los recurrentes en los hechos materia de la presente causa.</p> <p>Referente a la determinación del tipo penal, la -sala Penal ha indicado que el tipo penal del delito de Tráfico Ilícito de Drogas, previsto y sancionado por el artículo 296° del Código Penal, en lo pertinente, comprende a quien ejecuta concretos actos de Fabricación o de tráfico y con ellos promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas a potenciales usuarios, primer párrafo. <b>Uno.</b> La conducta típica del denominado delito fin: tráfico ilícito de drogas, exige los actos de fabricación y tráfico.</p> <p>Por cuanto se ha acreditado que los recurrentes participaron en la elaboración y fabricación de droga, actuando para ello dolosamente, con conciencia y voluntad de realizar el tipo penal, por lo que son culpables del delito cometido.</p> <p>Consecuentemente, expuesto el caso del modo que antecede, la sentencia impugnada debe ser confirmada en todos sus extremos, considerando que los únicos apelantes fueron los sentenciados, habida cuenta que este tribunal de alada está en la imposibilidad de efectuar modificaciones, a la sentencia de primera instancia, en lo referente a la sanción penal que perjudiquen al impugnante, debido a la interdicción de la reforma en perjuicio del único apelante (prohibición de la reformatio in peius), consideramos que la determinación de la pena impuesta, así como el monto de la reparación civil, cumplen acabadamente con los principios de proporcionalidad como corresponde.</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p>					<p>X</p>					
--------------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p><b>Motivación de la Pena</b></p>	<p>El Tribunal, prescribe en la sentencia: Por lo que siendo así y habiéndose demostrado los hechos, en la sentencia recurrida, la misma que se encuentra motivada y con lo expuesto en la presente, se tiene que la conducta de los recurrentes sentenciados, se encuentra subsumido dentro del tipo penal previsto en el Artículo 296°, 1 del CP, que es materia de imputación, por cuanto se ha acreditado que los recurrentes participaron en la elaboración y fabricación de drogas, actuando para ello dolosamente con conciencia y voluntad de realizar el tipo penal, por lo que son culpables del delito cometido.</p>	<p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</b></p>					<p>X</p>						
<p><b>Motivación de la Reparación Civil</b></p>	<p>Consecuentemente expuesto el caso del modo que antecede, la sentencia impugnada debe ser confirmada en todos sus extremos considerando que los únicos apelantes fueron sentenciados, por lo que este Tribunal de alzada está en la imposibilidad de modificar a la sentencia de primera instancia en lo referente a la sanción penal que perjudique al impugnante. Por lo que se considera que la determinación de la pena impuesta así como el monto de la reparación civil cumple cabalmente con los principios de proporcionalidad como corresponde.</p> <p>Se acredita la responsabilidad de los imputados, en base al acta de Intervención, que no ha sido valorada en primera instancia, esta acta de intervención hace constar la forma que efectivamente el testigo J.F.C.R. quien ha ido examinado en juicio oral, reconoce plenamente a las dos personas, en la que manifiesta que es cierto que capturó a uno de ellos, pero al ingresar al lugar pudo identificar a estas dos personas y a 250 m , fue aprehendido uno de ellos que es B.J.R, por el sub Oficial, que consta en el audio. Asimismo El tribunal manifiesta, que siendo así de las pruebas actuadas durante el desarrollo del Juicio Oral en Primera Instancia, el hecho probado en esta causa, con lo que se materializa el delito de tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado.</p> <p>Por otro lado, los recurrentes durante toda la etapa del proceso han alegado ser inocentes, señalando que no participaron del hecho materia de litis, indicando B.J.R. haber sido intervenido cuando retornaba a su chacra de su chacra después de haber realizado actos de cultivo de arroz y cacao, y G.L.G.C., indica haber sido detenido cuando se encontraba buscando a su cerdo que había escapado de su chacra, ya que se dedica a la venta de cerdos, empero los investigados no han acreditado como corresponde su dicho, lo que permite colegir que ello solo es un mero argumento de defensa, teniendo en cuenta además el lugar alejado y agreste donde fueron</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45° del Código Penal (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y del artículo 46° del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y</p>					<p>X</p>						



intervenidos, determinándose su presencia como indicio de presencia física en las aproximaciones de la posa de maceración y decantación.

En cuanto a la Reparación Civil: Se hace referencia al Artículo 93° del CP., como es a) la restitución del bien, si no es posible al pago de su valor y b) la indemnización de los daños y perjuicios de restablecer la situación jurídica alterada al estado en que se encontraban con anterioridad a la perpetración del delito cometido. Pero que en el presente casos solo cabe la indemnización, la misma que sería una forma de recompensar el daño, que es exigible mencionando el Artículo 1985 del CC. En virtud de lo dispuesto en el Artículo 101 del CP. En el caso en concreto el daño es el peligro abstracto, como es en el caso del delito de tráfico ilícito de drogas, que al producirse una alteración o perturbación del ordenamiento jurídico, cuyo interés afectado es necesario resarcir. De igual manera mencionan el artículo 1332 del CC, para tener en cuenta los factores que en el mencionan:

A. La extensión del potencial daño. A partir del peso neto de la pasta básica de cocaína incautada (0.869 Kg.), no se aprecia que se trate cantidad exorbitante o inmensa.

B. La potencial ganancia que se iba a obtener, según estudio de CEDRO 2014, el costo de un kilo es 8,500 nuevos soles aproximadamente.

C. El tráfico drogas es un delito pluriofensivo, pues no solamente afecta la salud de las personas, sino también el orden constitucional, pues pone en peligro las bases sociales y amenaza la propia existencia del Estado.

D. Los costos que implica para el Estado brindar el tratamiento a las personas que son adictas al consumo de drogas ilícitas.

ESTA SENTENCIA, ESTÁ RATIFICANDO LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA EN TODOS SUS EXTREMOS, POR TANTO ESTA CONFORME CON TODO LO SUSTENTADO EN CAUNTO A LO EXPUESTO EN LA REPARACION CIVIL

doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). **Si Cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente. Apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de



**Motivación del Derecho:**

1. Si, evidencia la determinación de la tipicidad, sustentando con los articulados correspondientes.
2. Si evidencia la determinación de la antijuridicidad, mencionando del conocimiento del delito y la voluntad.
3. Si evidencia la determinación y sustentación de la culpabilidad
4. Si evidencia el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho, en la que aplican la justificación de la decisión.
5. Si evidencia claridad en todos los ítems descritos

**Motivación de la Pena:**

1. Si, evidencia la individualización de la pena, conforme los Artículos 45° y 46° del CP.
2. Si, evidencia la proporcionalidad con la lesividad
3. Si evidencia la proporcionalidad con la culpabilidad
4. Si evidencia la apreciación efectuada por el juzgador, referente de las declaraciones de los acusados
5. Si evidencia claridad en todos los ítems de descritos.

**Motivación de la Reparación Civil** - Al respecto, esta Sentencia está **ratificando la Sentencia en todos sus extremos** lo que está conforme con lo sustentado en la Sentencia de Primera Instancia:

1. Si evidencia la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido
2. Si evidencia la apreciación del daño causado o afectación causada, en este caso al Estado.

3. Si evidencia los actos realizados por los autores en la ocurrencia del hecho punible
4. Si evidencia que el monto se fijó teniendo en cuenta las posibilidades económicas de los obligados.
5. Sí evidencia claridad.



<p><b>Descripción de la Decisión</b></p>	<p>En el ítem III, de la Sentencia de Segunda Instancia, está la Decisión de los Magistrados, con respecto a la apelación, presentada por la Defensa Técnica de los Condenados:</p> <p>Por los fundamentos antes expuestos, y los contenidos en la Sentencia Impugnada, los integrantes de la Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de Ucayali, RESUELVEN:</p> <p>1° Confirmar, la Resolución N° 31 del 17-02-2015, que fue expedida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, que resolvió: Condenar a los acusados B.J.R. y G.L.G.C., como autores del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas - Promoción o Favorecimiento al Tráfico de Drogas mediante Fabricación, siendo el ilícito penal que está previsto en el Artículo 296°, 1; del C.P. en agravio del Estado, en la que le imponen:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Pena privativa de libertad efectiva de 8 AÑOS</li> <li>- Por Reparación Civil, 5,000.00 nuevos soles que deberán pagarlo en forma solidaria, a favor del Estado.</li> <li>- Y con todo lo demás que contiene la Sentencia de 1° Instancia.</li> </ul> <p>2° Dispusieron, la devolución de los actuados al juzgado que se encargará de su ejecución de la sentencia. Asimismo Sin costos procesales en esta instancia.</p> <p>Ss. M.C. Jue Superior (Presidente) T.O. G.C.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></li> <li>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></li> <li>3. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></li> <li>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple.</b></li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></li> </ol>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>					<p style="text-align: center;"><b>10</b></p>
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

**Cuadro:** Diseñado por la Abogada Muños Rosas Dionea - Docente de ULADECH-Central.

**Fuente:** La parte **RESOLUTIVA**, de la Sentencia de Segunda Instancia del Expediente N° 01660-2014-40-2402-JR-PE-01, de la Corte Superior de Justicia de Ucayali - Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora, del distrito Judicial de Ucayali. Sobre Tráfico Ilícito de Drogas.

**Nota:** Los parámetros se han considerado referente a la Motivación de los Hechos, Motivación del Derecho, Motivación de la Pena y Motivación de la Reparación Civil.

### **LECTURA:**

El **Cuadro N° 6**, nos muestra que la parte Resolutiva de la Sentencia de Segunda Instancia, es de muy alta calidad, ya que en la evaluación resulto con un puntaje de 10, ubicándose en el rango de Muy Alta Calidad, en lo que respecta al Principio de Correlación y la Descripción de la Decisión, los mismos que cumplieron cada una de las partes con los 5 ítems, obteniendo un puntaje de 5 cada una de las partes, de los propuestos en los parámetros de evaluación.

#### **En lo referente al Principio de Correlación**

1. Sí evidencia la resolución de todas las pretensiones impugnadas.
2. Si evidencia la resolución de específicamente de las pretensiones impugnadas.
3. Si evidencia la aplicación de las reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en esta instancia.
4. Si evidencia la correspondencia (relación recíproca) con respecto a la parte expositiva y considerativa de la sentencia.
5. Sí evidencia claridad en todas las partes de este ítem.

#### **En lo referente a la Descripción de la Decisión**

1. Si evidencia la mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados
2. Si evidencia la mención clara del delito atribuido a los sentenciados
3. Si evidencia mención clara de la pena y la reparación civil.
4. Si evidencia la mención clara de la identidad del agraviado
5. Si evidencia claridad en la decisión.

**Cuadro N° 7: Calidad de la Sentencia de Primera Instancia, sobre el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, del Expediente N° 01660-2014-40-2402-JR-PE-01, del distrito judicial de Ucayali, 2018**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]				
<b>Calidad de la sentencia de primera instancia</b>	<b>Parte expositiva</b>	<b>Introducción (Cuadro N° 1)</b>					<b>X</b>	<b>10</b>	[9 - 10]	<b>Muy alta</b>						<b>39</b>	
		<b>Postura de las partes Cuadro N° 1)</b>								[7 - 8]							Alta
										[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	<b>Parte Considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos (Cuadro N° 2)</b>					<b>X</b>	<b>20</b>	[17 - 20]	<b>Muy Alta</b>							
		<b>Motivación del derecho (Cuadro N° 2)</b>					<b>X</b>		[13 - 16]	Alta							
		<b>Motivación de la pena (Cuadro N° 2)</b>					<b>X</b>		[9 - 12]	Mediana							
		<b>Motivación de la reparación civil (Cuadro N° 2)</b>								[5 - 8]							Baja
									<b>X</b>	[1 - 4]							Muy baja
	<b>Parte Resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación (Cuadro N° 3)</b>				<b>X</b>		<b>9</b>	[9 - 10]	<b>Muy Alta</b>							
									[7 - 8]	Alta							
		<b>Descripción de la decisión (Cuadro N° 3)</b>					<b>X</b>		[5 - 6]	Mediana							
										[3 - 4]							Baja
									[1 - 2]	Muy baja							

**Cuadro:** Diseñado por la Abogada Muños Rosas Dionea - Docente de ULADECH-Central.

**Fuente:** Sentencia de **Primera Instancia** del Expediente N° **01660-2014-40-2402-JR-PE-01**, Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

**Nota:** Los parámetros se han considerado de la parte Expositiva, Considerativa y Resolutiva de la



Sentencia de Primera Instancia, sobre el delito de Tráfico Ilícito de Drogas.

**LECTURA:**

El **Cuadro N° 7**, revela que la calidad de la Sentencia de Primera Instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas, según nuestro análisis considerando los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, correspondientes a la Administración de Justicia, aplicados en las Sentencia del Expediente N° 01660-2014-40-2402-JR-PE-01, del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, nos muestra que es de rango de muy alta calidad. La misma que se concluyó del análisis de la **Parte Expositiva, Considerativa y Resolutiva** de esta Sentencia, donde obtiene un puntaje de 39, de los (33-40) previstos para Muy Alta Calidad nos muestra:

1. En la parte **Expositiva**: El análisis se realizó **de la Introducción y la Postura de las Partes**, los que cada uno obtuvo 5 puntos, dándonos un total de **10** puntos, ubicándolo en el rango de muy alta calidad.
2. En la parte **Considerativa** nos muestran también muy alta calidad, dado el análisis se hizo de la **motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil**, de las que se obtuvo un puntaje de 5 cada uno, haciendo un total de **20**, que le ubica en el rango de muy alta calidad a estos Ítems.
3. En la parte **Resolutiva**, también nos muestran una muy alta calidad, la que derivamos de la calificación de la aplicación del principio de congruencia, es en este ítem que solo cumple 4 de los 5 parámetros previstos, corresponde mencionar que no percibimos que se cumpliera la relación recíproca y correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado, por lo que solo obtiene un puntaje de **4**, asimismo en lo que refiere al ítem sobre la descripción de la decisión, si se cumplieron los 5 parámetros de los 5 previstos por lo que obtiene el puntaje de **5**, consecuentemente, la parte resolutiva de la sentencia de Primera Instancia nos da un puntaje de **9**, de los 10 puntos previstos en este

rango, pero que califica también en el rango de muy alta calidad, según el cuadro de evaluación, ya que consideran para este rango el puntaje de; **Muy alta calidad.**

**Cuadro N° 8: Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia, sobre el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, del Expediente N° 01660-2014-40-2402-JR-PE-01, del distrito judicial de Ucayali, 2018**

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUBDIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACION					DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN		RANGOS DE CALIFICACIÓN – DE LA VARIABLE- (CALIDAD DE LA					
			RANGOS – SUBDIMENSIÓN						RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta									
			1	2	3	4	5									
<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</b>	<b>Parte Expositiva</b>  (Cuadro N° 4)	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	33 -40]
									[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	<b>Parte Considerativa</b> (Cuadro N° 5)	Motivación de los hechos	1	2	3	4	5	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9 - 12]	Mediana						
		Motivación de la Pena					X		[ 5 - 8]	Baja						
		Motivación de la Rep. Civil					X		[1 - 4]	Muy baja						
	<b>Parte Resolutiva</b>  (Cuadro N° 6)	Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana						
						X										

**Cuadro:** Diseñado por la Abogada Muños Rosas Dione - Docente de ULADECH-Central.

**Fuente:** Sentencia de Segunda Instancia del Expediente N° 01660-2014-40-2402-JR-PE-01,

**Nota:** Los parámetros se han considerado de la Sentencia de Segunda Instancia y de las partes Expositiva, Considerativa y Resolutiva de la Sentencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali - Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora, del distrito Judicial de Ucayali. Sobre Tráfico Ilícito de Drogas.

## **LECTURA:**

El **Cuadro N° 8**, nos muestra que la calidad de la Sentencia de Segunda Instancia, expedida por la Corte Superior de Justicia de Ucayali, de la Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora, del Distrito Judicial de Ucayali, sobre Tráfico Ilícito de Drogas, es de muy alta calidad, las mismas que se ha considerado para la evaluación las partes Expositiva, Considerativa y Resolutiva, el análisis se hizo considerando los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que emanan de una Administración de Justicia, en consecuencia esta sentencia evidencia una muy alta calidad, que a continuación detallamos:

- 1. En la parte Expositiva:** nos muestran que es de muy alta calidad, dado que en la parte de la Introducción y la Postura de las partes, cada una cumple los 5 ítems propuestos para ser evaluados, que resulta muy alta y muy alta calidad, lo que nos da como resultado un puntaje de **10** de los 10 previstos para esta calificación, ya que el puntaje previsto es de **9-10** puntos para ser considerados de muy alta calidad.
- 2. En la parte Considerativa,** también nos muestra una muy alta calidad, ya que como esta sentencia lo están confirmando la sentencia de primera instancia en todas sus partes, y por ende cumplen en cada una de ellas los 5 parámetros propuestos para la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, evidencian muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente; pues nos da un puntaje de **20**, lo que le ubica en el rango de muy alta calidad, teniendo en cuenta que el puntaje previsto para este rango es de **17-20** puntos, pues esta sentencia se ubica en el rango de muy alta calidad.
- 3. En la parte Resolutiva,** El análisis se hizo del principio de Congruencia y la Descripción de la Decisión, las mismas que dieron como resultado muy alta y muy alta calidad, ya que se cumplieron los 5 parámetros propuestos en cada uno, resultando con un puntaje de 10, que está en el rango de muy alta

calidad, según la tabla de evaluación que propone para este rango 9-10 puntos.

## 4.2. Análisis de los Resultados.

Analizando las sentencias de primera y segunda instancia del Expediente N° 01660-2014-40-JR-PE-01, del juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, sobre Tráfico Ilícito de Drogas, nos mostraron que están conforme los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales conforme a los planteados en la presente Investigación, los mismo que plasmamos en los Cuadros N° 7 y N° 8, en la que nos muestran que las calificaciones hechas están conforme a lo previsto para obtener una calificación de muy alta calidad de las sentencias, obteniendo los puntajes que nos proponen en el cuadro de evaluaciones, considerando para este rango los puntajes de **33 - 40** puntos se debe considerar de muy alta calidad, obteniendo estas sentencias la de primera Instancia el puntaje de **39** puntos y de la segunda instancia **40** puntos, lo que ubica a ambas sentencias en **Muy Alta y Muy Alta Calidad** respectivamente. Detallaremos a continuación:

**1. Sentencia de Primera Instancia:** La calidad de esta sentencia se deriva de la parte Expositiva, Considerativa y Resolutiva, la misma que se ubica en el rango de muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente, conforme se observan en los cuadros N° 1, N° 2 y N° 3, respectivamente, podemos detallar los hallazgos que se encontraron:

**1.1. Parte Expositiva:** en la que evaluamos la parte introductoria que nos resultó con **5** puntos, pues nos muestra el asunto, evidencia el encabezamiento, la individualización del acusado, asimismo los aspectos del proceso y por último evidencia claridad. De igual manera en cuanto a la postura de las partes también con **5** puntos, dándonos un resultado en la parte

expositiva de **10** puntos, que está en el rango de muy alta calidad, ya que los 2 ítems cumplen con lo propuesto en el cuadro de evaluación que para ubicarles en este rango deben tener un puntaje de 9-10, ubicándose la parte expositiva en el rango de muy alta calidad.

Asimismo, podemos decir que los parámetros propuestos y los hallazgos en esta parte de la sentencia se puede afirmar que se aproximan a lo que manifiesta Mellado, citado por Talavera (2009); en el sentido que el Estado debe garantizar la vigencia de los Derechos Humanos, así como el cumplimiento y respeto del debido proceso y las garantías mínimas que todo justiciable debe tener en cuenta para que una causa debe tramitarse y resolverse en justicia (Caro, 2007); de igual manera se evidencia claridad referente al lenguaje utilizado en la sentencia, no se observa que se haya abusado de tecnicismos y es de fácil comprensión para los sujetos procesales. Lo que se aproxima a lo que la Academia de la Magistratura (2008) recomienda para la redacción de Resoluciones Judiciales. (Cuadro N° 1)

**1.2. La Parte Considerativa:** En esta parte de la sentencia, evaluamos 4 ítems, como es la Motivación de los Hechos, Motivación del Derecho, Motivación de la Pena y la Motivación de la Reparación civil, pues también con 5 ítems cada uno para ser evaluados, obteniendo un valor de 5 puntos cada uno, lo que se le califica con **20** puntos, que está en el rango de muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad respectivamente. Al respecto de la motivación de los hechos, se visibiliza los hechos expuestos coherentemente

y congruentes, asimismo muestran concordancia con los alegados por las partes, en lo que se refiere a la sustentación de la pretensión, asimismo en la fiabilidad de las pruebas que se valoraron conjuntamente y también de acuerdo a la sana crítica y las máximas de la experiencia; por lo que obtuvieron el puntaje de **5** de los 5 previstos. En lo que respecta a la motivación del derecho, se evidencia el tipo penal y la determinación de la tipicidad, la antijuricidad; la determinación de la culpabilidad y el nexo entre el hecho y el derecho que se aplicará en la decisión, en la obtuvieron **5** puntos de los 5 previstos. Por otro lado en cuanto a la motivación de la pena, nos muestran claramente la individualización de la pena, de acuerdo al Artículo 45° del CP., asimismo existe evidencia de la proporcionalidad de la pena con la lesividad y culpabilidad, y evidencia claridad, entendible para cualquiera de los sujetos procesales, por lo que obtuvieron **5** puntos de los 5 previstos. En lo que respecta a la Motivación de la reparación civil, las razones evidencian apreciación del bien jurídico protegido, asimismo la apreciación del daño causado, de igual manera se visibiliza que para fijar la reparación civil se tomó en cuenta la situación de los obligados, con la finalidad de que cumplan en reparar el daño, por lo obtuvieron 5 puntos de los 5 previstos; y por último nos muestran claridad en toda la parte considerativa. En consecuencia obtuvieron un puntaje de **20**, que en el cuadro de evaluación nos da como resultado de muy alta calidad en los puntajes de **17 - 20**

**(Cuadro N° 2**



**1.3. La parte Resolutiva:** En esta parte de la sentencia evaluamos el principio de correlación, en la que la calidad de la sentencia es de muy alta calidad, ya que obtuvo un puntaje de 9, que se deduce de haberse cumplido 4 de los 5 parámetros previstos. En referencia al principio de correlación entre los hechos y la calificación jurídica, se cumplieron, asimismo se evidencia las pretensiones penales y civiles del Fiscal, no evidencia relación recíproca con las pretensiones de la defensa del acusado, si evidencia relación recíproca entre la parte expositiva y considerativa y por último si evidencia claridad en todo este ítem del principio de correlación, por lo que obtuvieron un puntaje de **4**. Por otro lado en lo referente a la Descripción de la decisión, si se cumplieron los 5 ítems de los previstos, por lo tanto se evidencia la identidad de los acusados, asimismo evidencia el delito atribuido por el Fiscal, asimismo evidencia claramente la determinación de la pena y de la reparación civil y por último evidencia claridad en toda esta parte de la sentencia, lo que nos da un puntaje de **5** de los 5 previstos en el cuadro de evaluación, por lo que se considera que en total en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia nos da un valor de **9** puntos que le ubica en el rango de muy alta calidad en el cuadro evaluativo que es de **9-10** Muy alta calidad.

**2. Sentencia de Segunda Instancia:** Los resultado vienen del análisis realizado de la parte Expositiva, Considerativa y Resolutiva, en la que concluimos que la calidad de la sentencia es de muy alta calidad, dado que obtuvieron un puntaje de **40** puntos de los **33 - 40** previstos en el cuadro evaluativo para este rango que se muestran en los cuadros N° 4, N° 5 y N°6, lo que detallaremos:

**2.1. La parte Expositiva:** El resultado proviene de la parte introductoria y de la postura de las partes que obtuvieron un puntaje de 10 de los 10 previstos en el cuadro de evaluación, que nos muestran que si se evidencia el encabezamiento, numero de sentencia, N° del Expediente, lugar y fecha así como los nombres de los acusados, menciona el nombre de los jueces, la identificación de los acusados, la materia que se ventila. Por lo que obtuvieron un puntaje de **5** puntos de los 5 previstos. De igual manera en lo referente a la postura de las partes también se cumplieron los 5 parámetros de los 5 previstos, lo que detallaremos los hallazgos en este ítem: Se evidencia clara y expresamente el objeto de la impugnación, evidencia el sustento de la impugnación con elementos jurídicos, asimismo evidencia la formulación de la pretensión y evidencia claridad no se abusa de tecnicismos para las expresiones y/o sustentaciones. Obteniendo 5 puntos de los 5 previstos en el cuadro evaluativo que considera para muy alta calidad el puntaje de **9-10** y consecuentemente en esta parte la sentencia tiene un puntaje de **10** lo que se ubica en el rango de muy alta calidad. (Cuadro N° 4)

**2.2. En la parte Considerativa:** Al respecto de esta parte también se ubica el rango de muy alta calidad, la misma que se deriva de la evaluación de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil y por consiguiente la claridad en las expresiones y/o redacción, lo que detallaremos; en cuanto a la motivación de los hechos se cumplieron los **5** parámetros de los 5 pre vistos: nos muestran

la selección de los hechos probados, la fiabilidad de las pruebas, la aplicación de la valoración conjunta de las pruebas, la aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia y por su puesto evidencia claridad. Respecto de la motivación del derecho, también se cumplieron los 5 parámetros de los 5 previstos, obteniendo un puntaje de **5**, de los hallazgos, evidencia la determinación de la tipicidad, evidencia la antijuridicidad y la lesividad; asimismo evidencia el enlace entre los hechos y el derecho, y la claridad, lo que significa que se cumplirán los 5 parámetros de los 5 previstos, obteniendo un puntaje de **5**. Referente a la motivación de la pena, si evidencia la individualización de la pena, de acuerdo con el Artículo 45° del CP. Evidencian la proporción de la pena con la lesividad, y culpabilidad, asimismo evidencia la apreciación por el juzgador; asimismo en lo referente a la reparación civil también se hallaron los 5 parámetros de los 5 previstos y por ultimo evidencia claridad. Por consiguiente se obtuvieron **5** puntos de los 5 previstos. En conclusión la parte considerativa de la sentencia se obtuvo **20** puntos de los **17 - 20** previstos para muy alta calidad. (Cuadro N° 5).

**2.3. La parte Resolutiva:** Esta parte de la sentencia, también se ubica en el rango de muy alta calidad, obteniendo un puntaje de **10** de lo previsto en el cuadro de evaluación **9-10**, para muy alta calidad, lo que detallaremos:

Con respecto al Principio de Correlación, se hallaron la evidencia de la resolución de las pretensiones mencionadas en la impugnación, asimismo se evidencia las pretensiones entradas a debate para la resolución y evidencia también la relación entre las partes expositiva y considerativa, asimismo

evidencia claridad, por lo que se encontraron los 5 parámetros de los 5 propuestos, logrando un puntaje de 5, por otro lado en la descripción de la decisión, también se hallaron la mención clara de la identidad de los procesados, de igual manera mención expresa y clara del delito cometido, se encontró la mención clara de la pena que le impusieron y la sustentación respectiva, y por último la mención de la identidad del agraviado, que en este caso es el Estado, evidencia claridad en toda la decisión y muy comprensible para los sujetos procesales. Dando un puntaje de 5. (Cuadro N° 6)

## V. CONCLUSIONES

Realizado el análisis en las Sentencias de Primera y Segunda Instancia, referente al delito de Tráfico Ilícito de Drogas, del Expediente N° 01660-2014-40-2402-JR-PE-01, del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, se concluyó que la calidad de las Sentencias son de muy alta calidad ambas sentencias, aplicando los parámetros, normativos doctrinarios y jurisprudenciales para hacer la valoración respectiva, lo que detallaré a continuación:

### **5.1. Referente a la Sentencia de Primera Instancia.**

Se concluye el análisis dándonos el resultado que esta sentencia es del rango de Muy Alta Calidad, Muy alta Calidad y Muy Alta Calidad, en las partes Expositiva, Considerativa y Resolutiva, respectivamente (Explica el Cuadro N° 7, que estima los resultados de los cuadros N° 1, N° 2 y N° 3.); Asimismo es importante mencionar que esta sentencia fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, para Procesos con reos en cárcel, de igual manera mencionaremos que este órgano jurisdiccional en esta sentencia RESOLVIO: Condenar a los acusados B.J.R y G.L.G.C , imponiéndole:

- a. 8 años de pena privativa de libertad efectiva.
- b. 180 días - multa, equivalente a S/. 1,025.00 Nuevos Soles, que deben pagar cada uno a favor del Estado.
- c. 2 años de inhabilitación, como pena principal y conjunta a la pena privativa de libertad, según el Artículo 36° C.P. Inciso 2.

d. S/. 5,000.00 nuevos soles, como reparación civil a favor del estado, que debe ser cancelado en forma solidaria.

### **5.1.1. Se determinó la calidad de la sentencia de Primera Instancia, de la parte Expositiva.**

En la sentencia de primera instancia, con respecto a la parte **Expositiva** nos muestra un rango de muy alta calidad, la evaluación comprendió en la parte de Introducción y la Postura de las Partes. (Cuadro N° 1).

#### **5.1.1.1. La calidad de la parte de Introducción**

En esta parte introductoria, la misma que comprendió el encabezamiento en la que nos muestra la individualización de la sentencia, nos indica el N° de Resolución que le corresponde, lugar y fecha de expedición, menciona el nombre de los jueces de igual manera menciona el nombre de los acusados y del agraviado, pues si menciona y con claridad y precisión de igual manera nos muestra cual es el problema y la imputación que se les hace a los acusados así como la individualización con sus datos personales sus nombres y apellidos y edades por otro lado también se evidencia claramente el proceso que se está ventilando sin vicios procesales, así como también advierte constatación del aseguramiento de las formalidades del proceso. Concluyendo se encontraron los 5 parámetros propuestos de los 5 previstos, lo que nos da un rango de muy alta calidad.

#### **5.1.1.2. La calidad de la parte de Postura de las Partes.**

En referencia a esta parte de la sentencia, evidenciamos la descripción de los hechos y las circunstancias que son objeto de la acusación, de igual manera se evidencia la calificación jurídica del fiscal y las pretensiones penales y civiles, de igual manera

evidencia la pretensiones de la defensa de los acusados y por consiguiente evidencia claridad, no excede el uso de tecnicismos, es muy clara para ser entendida por los sujetos procesales y otros. Concluyendo, se encontraron los 5 parámetros de los 5 previstos, por lo que llega a un rango de muy alta calidad.

### **5.1.2. Se determinó la calidad de la sentencia de Primera Instancia, de la parte Considerativa.**

En la sentencia de primera instancia, con respecto a la parte **Considerativa** nos muestra un rango de muy alta calidad, la evaluación comprendió en la parte de Motivación de los Hechos, Motivación del Derecho, Motivación de la Pena y la Motivación de la Reparación Civil; las mismas que resultaron de muy alta, muy alta muy alta y muy alta calidad, respectivamente, y se muestra en el Cuadro N° 2.

#### **5.1.2.1. Motivación de los Hechos**

Al respecto, en el análisis de evaluación de esta parte de la sentencia pues se evidenció la selección de los hechos probados o improbados, que sustentaron la pretensión del fiscal. De igual manera se evidencia la valoración de las pruebas en forma individual conforme a las reglas de valoración, tanto en la evaluación individual y la valoración conjunta de las pruebas así como la aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia para que el juzgador forme su convicción respecto del medio probatorio valorado; y por ultimo evidencia claridad. Por lo tanto, en esta parte se cumplieron los 5 parámetros de los 5 previstos, por lo que nos da un rango de muy alta calidad.

#### **5.1.2.2. Motivación del Derecho.**

Analizando esta parte de la sentencia, pudimos observar que si evidencia la determinación de la tipicidad, por lo que el comportamiento de los acusados corresponde al tipo penal estipulado, de igual manera se observa la antijuricidad y el nexos entre los hechos y el derecho, la cual corresponde a lo estipulado que es el Artículo 296 del CP, que hacen referencia, así como también se evidencia claridad. Lo que concluimos que la calidad de esta parte al cumplirse los 5 parámetros de los 5 previstos, tiene un rango de muy alta calidad.

#### **5.1.2.3. Motivación de la Pena**

En esta parte de la sentencia , se evidencia la individualización de la pena en conformidad a los parámetros normativos del Artículo 45° y 46° del CP, de igual manera evidencian la proporcionalidad de la pena con la lesividad y culpabilidad, por consiguiente pudimos observar la apreciación del juzgador sobre las declaraciones de los acusados, y por último se aprecia claridad, por lo que nos da como resultado de haber cumplido los 5 parámetros de los 5 previstos, dándole un rango de muy alta calidad.

#### **5.1.2.4. Motivación de la Reparación Civil**

En esta parte de la sentencia, se observó la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, así como el daño causado al bien jurídico protegido, evidencian de las acciones realizados por los autores en contra de la Salud pública, pues en este sentido sería en agravio del Estado, dada las circunstancia específicas de la ocurrencia del hecho punible, por ende se puede decir que en cuanto a la fijación de la reparación civil, se consideró prudencialmente el monto impuesto a los procesados, apreciando sus posibilidades económicas con la finalidad de cubrir el fin reparador. Asimismo se evidencia claridad en toda esta parte de la sentencia. Lo que



concluiremos que se cumplieron los 5 parámetros de los 5 previstos, dándonos como resultado que el rango de esta parte es de muy alta calidad.

### **5.1.3. Se determinó la calidad de la sentencia de Primera Instancia, de la parte Resolutiva.**

En esta parte de la sentencia, se pudo hacer el análisis de la aplicación del principio de correlación y sobre la descripción de la decisión, la misma que nos dio como resultados que son de rango de muy alta y muy alta calidad, se verifica en el cuadro N° 3, que detallaremos a continuación:

#### **5.1.3.1. Aplicación del principio de correlación**

En este ítem, se puede apreciar que si evidencia la relación recíproca entre los hechos expuestos y la calificación jurídica en lo que se refiere a la acusación fiscal, de igual manera se evidencia la correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por la fiscalía, asimismo evidencia la relación recíproca de la parte expositiva, considerativa; por otro lado no evidencia relación recíproca con las pretensiones de la defensa del acusado, si evidencia claridad. Concluyendo en esta parte de la sentencia se cumplieron 4 de los 5 parámetros previstos. Asimismo es importante aclarar que en el cuadro de evaluación de (4-5) puntos lleva al rango de muy alta calidad.

#### **5.1.3.2. Descripción de la decisión**

Al respecto se puede apreciar en el análisis que si se evidencia la mención expresa y clara de las identidades de los procesados con sus nombres y apellidos, asimismo evidencia claramente la mención del delito atribuido a los sentenciados, asimismo expresan claramente la pena y la reparación civil que deben cumplir los sentenciados

y por ultimo todo esta detalladamente , clara y precisa en esta parte de la decisión de la sentencia, lo que nos lleva a concluir que se cumplieron los 5 parámetros de los 5 previstos, dándole un puntaje de 5 que conlleva al rango de muy alta calidad

## **5.2. Referente a la Sentencia de Segunda Instancia.**

Al respecto podemos mencionar que se realizó el análisis en la parte Expositiva, Considerativa y Resolutiva de la Sentencia de Segunda Instancia, sobre Tráfico Ilícito de Drogas, del Expediente N° 01660-2014-2402-JR-PE-01, la misma que fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, el análisis se hizo considerando los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales, asimismo esto se realizó de acuerdo a la tabla de evaluaciones en la que nos dio como resultado, que la calidad de la Sentencia de Segunda instancia fue de muy alta calidad, ya que se cumplieron todos los parámetros previstos para obtener el máximo puntaje dando el rango de muy alta calidad. (Cuadros N° 4, N°5 y N°6, respectivamente), consideramos importante mencionar que en esta sentencia de segunda instancia la decisión fue confirmar en todos sus extremos la Sentencia Condenatoria de Primera Instancia en la que decidieron que los procesados deben cumplir con:

- a. 8 años de pena privativa de libertad efectiva.
- b. 180 días - multa, equivalente a S/. 1,025.00 Nuevos Soles, que deben pagar cada uno a favor del Estado.
- c. 2 años de inhabilitación, como pena principal y conjunta a la pena privativa de libertad, según el Artículo 36° C.P. Inciso 2.
- d. S/. 5,000.00 nuevos soles, como reparación civil a favor del estado, que debe ser cancelado en forma solidaria.

A continuación detallaremos los ítems evaluados:

### **5.2.1. Se determinó la calidad de la parte Expositiva**

En esta parte de la sentencia se realizó la evaluación de la parte de Introducción y la Postura de las partes, la misma que nos dio como resultado que es de muy alta y muy alta calidad respectivamente, evaluación hecha conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que se podrá apreciar en el Cuadro N° 4.

#### **5.2.1.1. De la parte de Introducción**

En esta parte de la sentencia se evidencia claramente la individualización de la sentencia, con el N° de Resolución 45, indican el N° del expediente 01660-2014-40-2402-JR-PE-01, Lugar y la fecha, Pucallpa 18 de Setiembre del 2015, mencionan el nombre de los jueces, de igual manera mencionan el asunto, delito tráfico ilícito de drogas, delito contra la salud pública, de igual manera mencionan la individualización de los acusados con sus nombres y apellidos, asimismo mencionan aspectos y formalidades del proceso, en este caso sobre la apelación que se dilucidará, por lo tanto está claramente todos los datos que se requieren para continuar con el procedimiento y de conformidad con la tabla de evaluaciones, vemos que se cumplieron los 5 parámetros de los 5 previstos, la que le ubica en el rango de alta calidad.

#### **5.2.1.2. En cuanto a Postura de las Partes.**

En esta parte de la sentencia, se evidencia claramente el objeto de la impugnación, pues la pretensión impugnatoria de la defensa técnica de los sentenciados es que se revoque la sentencia y se absuelva a sus patrocinados, argumentando que el

Colegiado Supraprovincial no ha valorado adecuadamente las pruebas aportadas. Asimismo se evidencia los fundamentos facticos jurídicos que sustentan la impugnación, la que invocan al Artículo 481° inciso 1, Artículo 421° inciso 2 del NCPP, Evidencia claramente la formulación de las peticiones, tanto de la Fiscalía como de la Defensa Técnica de los acusados, por otro lado, se evidencia claramente las peticiones penales y civiles de la fiscalía que es la parte contraria del apelante y por último evidencia claridad en todas estos ítems, lo que nos da como resultado que se están cumpliendo con los 5 parámetros de los 5 previstos, lo que da como resultado que esta parte es de muy alta calidad.

#### **5.2.2. Se determinó la calidad de la parte Considerativa.**

En esta parte de la sentencia de segunda instancia, se hizo el análisis y evaluación en cuanto a la Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil así como la claridad, lo que nos dio como resultados que cumplieron todos los parámetros previstos para tener el rango de muy alta calidad, en esta parte de la sentencia cada una de las partes cumplió con los 5 parámetros de los 5 previstos, lo que nos llevó a consolidar 5 puntos cada una de las partes, obteniendo un puntaje final en esta parte de 20 puntos lo que nos muestra que el rango de esta parte de la sentencia es de muy alta calidad, se muestra en el Cuadro N° 5, que detallaremos a continuación:

##### **5.2.2.1. De la Motivación de los Hechos.**

En esta parte de la sentencia, se pudo observar que si evidencia la selección de los hechos probados e improbados, las mismas que fueron expuestos en forma coherente los hechos relevantes que sustentan la pretensión fiscal, de igual manera se evidencia la fiabilidad de las pruebas analizadas y evaluadas en forma individual y colectiva

conforme los requisitos estipulados para su valides, interpretando todos los posibles resultados probatorios para conocer su significado tanto individual y conjunta de las pruebas, por otro lado se evidencia la aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia, con la que el juzgador forma su convicción respecto de los medios probatorios para conocer el hecho concreto, y por último se evidencia claridad en toda esta parte lo que corresponde manifestar que se cumplieron los 5 parámetros de los 5 previstos, lo que conlleva al rango de muy alta calidad.

#### **5.2.2.2. De la Motivación del Derecho.**

Al respecto podemos manifestar que se evidencia la determinación de la tipicidad, que existe la adecuación del comportamiento de los procesados hacia el tipo penal estipulado normativamente, de igual manera evidencia la culpabilidad, que son sujetos imputables con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, del mismo modo evidencia el enlace entre los hechos y el derecho, las mismas que justifican la decisión para calificar jurídicamente los hechos y las circunstancia y fundar el fallo a los imputados y por último evidencia claridad en todos estos ítems evaluados. Lo que manifestamos que es importante mencionar que la evaluación se hizo de acuerdo a los parámetros normativos y jurisprudenciales, lo que se cumplieron los 5 de los 5 previstos, dando el rango de muy alta calidad en esta parte de la sentencia.

#### **5.2.2.3. De la Motivación de la Pena**

En esta parte se evidencia la individualización de la pena, conforme el Artículo 45° y 46° del CP, teniendo en cuenta cada uno de los ítems de estos artículos, (carencias sociales, cultura, costumbres, etc.) así como también Los medios empleados, los

deberes infringidos, extensión y peligro del daño causado, lugar, modo, móviles y ocasión entre otros, para tener claridad en la imposición de la misma, de igual manera se evidencia la imposición de la pena de acuerdo con la lesividad, así como el daño infringido al bien jurídico protegido, de igual manera, se evidencia la proporcionalidad de la pena con el daño infringido y la culpabilidad, y por último evidencia claridad, es así que en esta parte se cumplieron los 5 parámetros de los 5 previstos, lo que está en el rango de muy alta calidad.

#### **5.2.2.4. De la Motivación de la Reparación Civil**

En esta parte, podemos decir que se evidencia la apreciación del valor de la naturaleza del bien jurídico protegido, con las normas jurisprudenciales y doctrinarias, así mismo se evidencia la apreciación del daño causado al bien jurídico protegido, así como también evidencia los actos realizados por los autores en las circunstancias de la ocurrencia de los hechos de este delito, asimismo se evidencia que el monto se ha fijado prudencialmente, apreciándose las posibilidades económicas de los sentenciados con la finalidad de que cubran el daño reparador; y por último evidencia claridad utilizan un lenguaje sin exceder tecnicismo ni lenguas extranjeras.

#### **5.2.3. Se determinó la calidad de la parte Resolutiva.**

En esta parte de la Sentencia se evaluó en cuanto al Principio de Correlación y de la Descripción de la Decisión, la misma que al decidir ratificar en todos sus extremos la decisión de la sentencia de primera instancia, que significa que están en total acuerdo con los manifestado y sustentado, pues consideramos que están conforme los 5 parámetros propuestos para cada una de estas partes, lo que nos lleva a visibilizar

que están en el rango de muy alta calidad y muy alta calidad respectivamente, se puede observar en el **Cuadro N° 6**, y que a continuación detallaremos:

#### **5.2.3.1. En cuanto al Principio de Correlación.**

En lo que se refiere a esta parte de la sentencia, se evidenció la resolución de todas las pretensiones que se formuló en el recurso impugnatorio, de igual manera se evidenció que específicamente se resolvió lo pretendido en el recurso impugnatorio, asimismo existe relación recíproca entre la parte expositiva y considerativa, lo que significa que es consecuente con todo lo expuesto en el cuerpo de la sentencia, y por último se evidencia claridad y no utilización ni abusos de tecnicismos, es entendible para todos los sujetos procesales y otros. Dándonos como resultado que se cumplieron los 5 parámetros de los 5 previstos, en las que se ubican en el rango de muy alta calidad.

#### **5.2.3.2. En cuanto a la Descripción de la Decisión**

En la parte de la decisión, se evidencia claramente la identificación de los sentenciados, asimismo es clara la mención que hacen referente al delito atribuido, de la misma manera es clara la mención de las penas impuestas a los acusados, ya que al ratificar la sentencia de primera instancia vuelven a hacer mención en la resolución que fallan las penas impuestas:

- a. 8 años de pena privativa de libertad efectiva.
- b. 180 días - multa, equivalente a S/. 1,025.00 Nuevos Soles, que deben pagar cada uno a favor del Estado.
- c. 2 años de inhabilitación, como pena principal y conjunta a la pena privativa de libertad, según el Artículo 36° C.P. Inciso 2.

- d. S/. 5,000.00 nuevos soles, como reparación civil a favor del estado, que debe ser cancelado en forma solidaria.

Por último, en esta parte también se evidencia la mención clara del agraviado (Estado), y por último evidencia claridad sin abuso de tecnicismos en el lenguaje. Concluyendo se cumplieron los 5 parámetros de los 5 previstos, le se ubica en el rango de muy alta calidad.



## Referencias Bibliograficas

**Academia de la Magistratura.** (2007). *Código Procesal Penal manuales operativos: Normas para la implementación.* Lima-Perú. Recuperado de: [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/bibli\\_digi/libros\\_amag\\_dere\\_penal\\_proceso\\_penal.html](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/bibli_digi/libros_amag_dere_penal_proceso_penal.html).

**Academia de la Magistratura,** (2008). *Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia,* (Perú. Gobierno Nacional, 2008).

**Academia de la magistratura,** 2010, p. 98, 99, 101,103, 105, 210, 214, 215,2116, 2117), *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* Recuperado de: [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual\\_de\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf)

**Acuerdo Plenario N° 3.2007/CJ-116,** f. 6. (s.f.).

**Acuerdo Plenario N° 6-2011/CJ,** f. 13. (s.f.).

**Acuerdo Plenario N° 8-2009/CJ-116,** Pág. 8. (s.f.).

**América, P. d.** (2015). *Motivación de las Sentencias en Justicia Penal Juvenil .* Panamá.

**Apunte Juridicos.** (s.f.). Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/la-accion-y-la-omision-en-la-teoria-de.html>

**Aragón.** (2003).

**Arbúlu Martínez, V.** (2011). *Lectura De Sentencia y Asistencia del Imputado.* Recuperado el 18 de Julio de 2018, de [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20140108\\_02.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20140108_02.pdf)

**Arias, B. (s.f). L.M.** (2000). *Manual de Derecho Penal Parte General.* (4ª. Ed.). Lima: EDDILI.

**Bacigalupo.** (1996). *Manual de Derecho Penal Parte General.* Editorial: Temis S.A. Colombia.

- Bacigalupo, E.** (1999). *Derecho Penal: Parte General. (2a. Ed.)*. Madrid: Hamurabi.
- Bacigalupo Zapater, Enrique.** *Derecho Penal Parte General. Ara Editores. Perú 2004. pág. 231.*
- Balbuena, Díaz Rodríguez, y Tena de Sosa.** (2008). *P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M. (2008). Los Principios fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: FINJUS.
- Barrios González, B.** (2005). *Documento electronico - El Testimonio.* Obtenido de <https://borisbarriosgonzalez.files.wordpress.com/2011/08/el-testimonio-penal-boris-barrios-gonzalez.pdf>
- Binder.** (2000). *Introducción al derecho procesal penal.* Editorial: Ad Hoc. Buenos Aires.
- Blanco.** (s.f.). *El Jue Penal. C.* (s. f.) Los sujetos procesales en el nuevo código procesal penal. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2132/13.pdf>(04.07.2014) (10.06.2014)
- Bramont-Arias Torres , L.** (1998). *Manual de Derecho Penal - Parte Especial.* En M. d. Penal. Lima - Perú: San Marcos.
- El Proceso Penal Peruano; Una investigación sobre su constitucionalidad.** (Tesis para doctorado). Lima: Universidad Nacional de San Marcos.
- Burgos, V.** (s. f.). *Evaluación sobre la constitucionalidad del proceso penal ordinario.* en: [http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/burgos\\_m\\_v\\_Cap4\\_2.htm](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/burgos_m_v_Cap4_2.htm) (10.06.2014).
- Burgos, V.** (2002). *El Proceso Penal Peruano; Una investigación sobre su constitucionalidad.* (Tesis para doctorado). Lima: Universidad Nacional de San Marcos.
- Bustos Ramírez, J.** (2004). *Derecho Penal parte General. Lima: Ara - Editores Perú.*
- Bustos Ramírez, Juan.** *Obras Completas. Derecho Penal. Parte General. Tomo I. Colección Iustitia. Ara Editores. Perú 2004. pág. 1193).*

- Cafferata.** ( 1998). *La Prueba en el Proceso Penal (3ra Edición)*. Buenos Aires: Depalma.
- Carnelutti.** ( 1944). *Derecho Procesal Civil y Penal*. Editorial: Ediciones Jurídicas Europa-América Buenos Aires.
- Casación N° 1772-2010.** *Sala Civil Transitoria.* . (s.f.).
- Caso Cantoral Benavides,** *sentencia del 18 de agost.* (s.f.).
- César Higa Silva.** (s.f.). Revista PUCP.Edu - Derecho y Sociedad 40. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/12793/13350>.
- Cfr. STC N° 01334-2002-AA/TC,** *fundamento 2.* (s.f.).
- Chanamé.** (2009). *Comentarios a la Constitución.* (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores
- Clariá Olmedo .** (2006). *Derecho Procesal Penal*. Editorial: Rubinzal Culzon Editores.
- Clariá Olmedo, J.** (27 de Marso de 2010). Bolgspot. com Derecho Procesal Penal. Recuperado el 20 de Julio de 2018, de <http://derechoprocesalpenal27.blogspot.com/2010/03/actos-juridicos-procesales-penales.html>
- Cobo del Rosal.** ( 1999). *Derecho penal. Parte general.* (5a. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch. El arbitrio judicial. Barcelona: Ariel. De la Oliva Santos (1993). *Derecho Procesal Penal.* Valencia: Tirant to Blanch.
- Colomer, I.** (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales.* Valencia: Tirant to Blanch.
- Colomer, S.** (2010). *El Derecho a los Recursos.*
- Constitución Política del Perú.** (1993).
- Cronológica, R.** (11 de Mayo de 2014). Revista Cronología Política del Perú. La República.
- Cubas .** (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica.* Lima: Perú: Palestra Editores

**D. Leg. N° 982** de 22 jul. 2007, Art. 2°. (s.f.).

**De Perú. Com, P.** (s.f.). Obtenido de <https://www.deperu.com/judicial/corte-suprema-corte-superior-de-justicia>

**De Santo , & Falcón.** ( 1992 - 1990).

**Definiciones de droga.** (s.f.). <https://definicion.de/droga/.derecho>, D. d. (s.f.).  
Diccionario ley y drecho. Obtenido de <https://diccionario.leyderecho.org/ad-quem/>

**Deza Sandoval, T.** (2016). *El Ius Puniendi del Estado y la Actividad Sancionadora de la Administración Pública*. Recuperado el 14 de Julio de 2018, de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/06/El-Ius-Puniendi-del-Estado-y-la-Actividad-Tommy-Deza-Sandoval.pdf>

**Díaz\*, J. M.** (s.f.). *La Correlación Entre La Acusación Y La Sentencia. Una Visión Americana*. Obtenido de IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas;: <http://www.redalyc.org/pdf/2932/293222968007.pdf>

**El Poder Judicial.** (s.f.). *El principio acusatorio y su relación con el valor justicia*.  
Obtenido de [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ba11c08047ce0f86b365f71f51d74444/El\\_principio\\_acusatorio\\_010811.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ba11c08047ce0f86b365f71f51d74444](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ba11c08047ce0f86b365f71f51d74444/El_principio_acusatorio_010811.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ba11c08047ce0f86b365f71f51d74444)

**Exp. N° 1323-2002-HC/TC.** (s.f.).

**Falcón.** (1990). *Tratado de la prueba*. (Tom. II). Editorial: Astrea. Madrid. Figueroa (s.f). Función del Proceso Penal. Recuperado de: <http://es.sriibd.com/doc/51087217/FUNCION-DEL-PROCESO-PENAL>  
(10/07/2014).

**Fernán G. Fernández Ceballos** - *Juez Superior* . (s.f.).

**Ferrajoli.** (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.).

Camerino: Trotta.

**Ferrajoli, L.** (2009). *Derecho y Razón - La Lesividad*. En Ferrajoli, *Derecho y Razón* (pág. p. 466.). Trotta, Madrid.

**Flores, I.** (17 de Marzo de 2013). *El Careo*. Recuperado el 18 de Julio de 2018, de <https://www.infoderechopenal.es/2013/03/careo-en-el-proceso-penal.html>

**García Rada Domingo** (1984). *Manual de derecho procesal penal*, ed. editora y distribuidora de libros – Los documentos de prueba.

**Gimeno.** (1997). *Derecho Procesal Penal. 2da Edición. Editorial: Colex. Madrid.*

**Guil Román, C.** (6 de Abril de 2015). *Ética Judicial en la Administración de Justicia en la España actual*. Recuperado el 12 de Julio de 2018, de Asociación Internacional para la Gobernanza, la Ciudadanía y la Empresa: <http://www.aijob.org/etica-judicial-en-la-administracion-de-justicia-en-la-espana-actual/>.

**Gozaini, Osvaldo Alfredo.**- "*Derecho Procesal Civil*". Tomo I, Volumen 2, Editorial Ediar, Buenos Aires-Argentina. 1992. Pág. 733-734

**Guzmán Napurí, C.** (07 de Agosto de 2014). *Principio de Legalidad*. Recuperado el 14 de Julio de 2018, de Blog - La Cosa Pública: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/christianguzmannapuri/2014/08/07/el-principio-de-legalidad/>

**Gutiérrez Camacho, W.** (2015). *La Justicia en el Perú - Cinco Grandes Problemas*. Lima: Editorial El Búho E.I.R.L.

**Horsht.** (28 de Mayo de 2014). *Manual de Fundamentación de Sentencias Judiciales*. Lima.

<http://iabogado.com/guia-legal/ante-la-justicia-penal/los-juzgados-y-tribunales-penales>. (s.f.).

**[http://www.anmat.gov.ar/Medicamentos/psicotropicos\\_y\\_estupefacientes.pdf](http://www.anmat.gov.ar/Medicamentos/psicotropicos_y_estupefacientes.pdf)**. (s.f).  
Obtenido de  
[http://www.anmat.gov.ar/Medicamentos/psicotropicos\\_y\\_estupefacientes.pdf](http://www.anmat.gov.ar/Medicamentos/psicotropicos_y_estupefacientes.pdf)

**<https://definicion.de/fiscal/>**. (s.f.).

**<https://es.wikipedia.org/wiki/Coca%C3%ADna>**. (s.f.).

**[https://es.wikipedia.org/wiki/Distritos\\_judiciales](https://es.wikipedia.org/wiki/Distritos_judiciales)**. (s.f.).

**<https://www.fundeu.es/recomendacion/condenafallose>**. (s.f.).

**<https://bohemiaguerrera.wordpress.com/...penal...penal/analisis>**

**Hurtado**. ( 2005). Inc. 5 art. 139 Constitución 1993. (s.f.).

**Irenees**. (2005). *Guatemala, 2005*. Recuperado el 12 de Julio de 2018, de Recursos para la pa: [http://www.irenees.net/bdf\\_fiche-analyse-128\\_es.html](http://www.irenees.net/bdf_fiche-analyse-128_es.html)

**[https://www.academia.edu/8504165/LA\\_IMPUGNACION\\_DE\\_RESOLUCIONES\\_JUDICIALES\\_1](https://www.academia.edu/8504165/LA_IMPUGNACION_DE_RESOLUCIONES_JUDICIALES_1)**

**Joshi Ojala**, D. d. (s.f.).

**Jovían Valentín Sanjinés Salazar**, *Pág. 112, temas acerca de las drogas, Primera Edición, Septiembre 2014*. (s.f.). Jurídica, V. d.–G. (s.f.).

**Kluwer, G. J.-W.** (s.f.). *Guias Jurídicas - Wolters Kluwer - Acusadp*. Obtenido de [http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNDEwtTtbLUouLM\\_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAFjTb9zUAAAA=WKE](http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNDEwtTtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAFjTb9zUAAAA=WKE)

**Laurence Pantin** . (2017). *La Calidad de la Impartición de Justicia con un Gobierno Judicial Fortalecido*.

**León**. ( 2008). *Manual De Derecho Procesal Penal, 2º Edición Tomo I*, Buenos Aires.

- León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Lex Jurídica**, 2012). (s.f.).
- Linares.** (2001). *Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica*. Recuperado de: <http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQUE%20EPIS TEM OLOGICO%20Juan%20Linares.pdf>.
- Linde Paniagua, E.** (Julio de 2018). *La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis*. Recuperado el 12 de Julio de 2018, de <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>
- Lugo Villafana , W.** (s.f.). *Pluralidad de Agentes en el delito de trafico ilicito de drogas*. Obtenido de [boletinderecho.upsjb.edu.pe/articulos/La\\_Pluralidad.doc](http://boletinderecho.upsjb.edu.pe/articulos/La_Pluralidad.doc).
- Marca Fernández , L.** (s.f.). Integración de Derecho Penal y Proceal Penal. *Sesión de Aprendizaje N° 11*.
- Mazariegos Herrera .** (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal del Recurso de Apelación*. Guatemala.
- Mendoza Ayma.** ( 2010).
- Mendoza Díaz, J.** (2009). *La correlación entre la acusación y la sentencia*. Una visión americana. Ius. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas.
- Miranda.** ( 2007). *Estructura organizacional piramidal de los órganos jurisdiccionales en el Perú y en el extranjero*. Disponible en: <http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/133b090043eb7b7aa6a9e74684c6236a/5+Doctrina+Nacional++Magistrados+Miranda+Canales.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=133b090043eb7b7aa6a9e74684c6236a> (10.07.2014)

- Mir-Beg.** ( 2006). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Tomo II Lima-Perú. Ediciones Jurídicas.
- Mixán Mass, F. T.** (1992). *Derecho Procesal Penal*. Juicio Oral. Editorial: BLG. Trujillo.
- Montero.** (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch. Derecho Penal y Control Social. Madrid: Tiran to Blanch.
- Monroy Cabra, Marco Gerardo.**- "*Principios de Derecho Procesal Civil*". Segunda edición, Editorial Temis Librería, Bogotá-Colombia. 1979. Pág. 331
- Muñoz, F.** (2001). *Teoría General del Delito*. Editorial: Temis S.A Editores. Buenos Aires.
- Muñoz, F.** (2007). *Derecho penal: parte general* (7ª edición). Valencia.
- Nieto García.** (2000). El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial. San José: Copilef.
- Núñez del Prado Adolfo.** Coronel de la Fuerza Aérea del Perú Concurrente del XXXI *Curso de EMACON*.
- Oderigo.** (1952). *Derecho Procesal Penal*. En *Oderigo, Derecho Procesal Penal* (pág. 38). Buenos Aires: T.1.
- Oré.** (2011). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Editorial: Alternativas. Lima.
- Ossorio,** 1998, p. 43. (s.f.). (s/n). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, (1era ed.). Documento recuperado de: <http://derecho.upla.edu.pe/pdf/diccionariosorio.pdf>.
- Palladino Pellon & Asociados.** (s.f.). Obtenido de <https://www.palladinopellonabogados.com/el-bien-juridico-en-el-derecho-penal/>
- Paniagua, E. L.** (Julio de 2018). *La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis*. Recuperado el 12 de Julio de 2018, de <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>
- Pásara, L.** (Junio de 2003). *Como Sentencian los Jueces del D.F.* CIDE.



- Pardo Iranzo, V.** (Enero de 2010). *La Prueba Documental en el Ppoceso Penal*. Recuperado el 18 de Julio de 2018, de file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-LaPruebaDocumentalEnElProcesoPenalTutelaCivilDecla-4844638%20(1).pdf
- Pérez López, J.** (2005). *La Motivacion De Las Decisiones Tomadas Por Cualquier Autoridad Publica. Derecho y Cambio Social*, 12.
- Perú. Academia de la Magistratura** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*, Lima: VLA & CAR.
- Perú. Corte Suprema**, sentencia recaía en el exp.15/22 – 2003.
- Peña Cabrera, R.** (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley.
- Peña Cabrera, R.** (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Peña, A.** (2010). *Derecho Penal: Parte Especial. Tomo. IV*. Editorial: Idemsa. Lima.
- Peña, R.** (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley
- Plascencia.** (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pleno Jurisdiccional** 0012-2006-PI/TC. (s.f.).
- Prado Saldarriaga , V.** (s.f.). *El Tipo Básico en el Tráfico Ilícito de Drogas. Derecho y Sociedad*, 239.
- Prado Saldarriaga Víctor.** *Comentarios al Código Penal de 1991*. Editorial Alternativas. Lima, 1993, p. 144).
- Prado Saldarriaga, Víctor Roberto.** *El delito de lavado de dinero: su Tratamiento penal y bancario en el Perú*, Lima: Editorial IDEMSA, 1994.
- Prado Saldarriaga, Víctor Roberto.** *Lavado de activos y financiación del Terrorismo*, Lima: Editorial Grijley, 2007.

- Programa De Justicia Juvenil y Medidas Alternativa.** (2015). *Fundamentación Jurídica de las Sentencias a Menores en Centro América.* w.w.w. *Justicia Juvenil.org.*
- Público, M.** (s.f.). *Etapa de Jurgamiento.* Obtenido de [https://www.mpfm.gob.pe/elfiscal/etapa\\_juzgamiento/](https://www.mpfm.gob.pe/elfiscal/etapa_juzgamiento/)
- Ramírez, A. y.** (2009).
- Ramón Ruffner de Vega, J.** (2014). *Revistas Investigacion - UNMSM.Edu.* Recuperado el 18 de Julio de 2018, de <http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/quipu/article/viewFile/11056/9935>
- Righi Esteban.** “*Derecho Penal, parte general*”. Lexis Nexis. 1era edición. Buenos Aires- Argentina. 2007
- Rosas .** (2005). *Derecho Procesal Penal.* Editorial: Jurista Editores E.I.R.L. Lima.
- Rosas, J.** (2006). *Principios que Orientan El Nuevo Código Procesal Peruano.*
- Roxin, C.** (1997). *Derecho Penal Parte General.* Editorial: Civitas. Madrid.
- Ruiz De Castilla, R.** (2 de Enero de 2017). *cronicasglobales.blogspot.com.* Recuperado el 20 de Julio de 2018, de [cronicasglobales.blogspot.com: http://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html](http://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html)
- San Martin, C.** (2006). *Derecho Procesal Penal* (3era Edición). Editorial: Grijley. Lima.
- San Martin, C.** (2004). *Derecho Procesal Penal.* En Derecho procesal Penal. Lima: Jurídica. Grijley.
- San Martin Castro, César.** *Jurisprudencia y Precedente Penal Vinculante,* Selección de Ejecutorias de la Corte Suprema. Palestra. Lima. 2006, p. 150.
- Sánchez Sánchez, W.** (2013). *La Inejecución De Las Sentencias del Tribunal Constitucional.* Tesis para optar el Grado Académico de Magister en Derecho. Lima.

**Sánchez V.** (2004). *La Administración de Justicia*.

**Sánchez y otros.** (2009). *Derecho Penal - La Jurisdicción*.

**Sequeiros Vargas, I.** (13 de Octubre de 2015). *Análisis Actual del Sistema de Justicia En El País*. Recuperado el 12 de Julio de 2018, de Utilidad del Poder Judicial:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d443d3004af9a07d80d9f5800cb0746a/utilidad+del+PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d443d3004af9a07d80d9f5800cb07>

**Sentencia del Tribunal Constitucional Español N° 197/1995**, p. 6

**STC 3706-2010-AA** . (s.f.).

**Suprema, P. C.** (2001). A.V. En 19.

**Talavera Elguera, P.** (2009). *Manual Del Derecho Probatorio Y de Valoración de la Pruebas el el Proceo Penal*. En A. d. Magistratura. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo GTZ.

**Talavera, P.** (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima: Academia de la Magistratura.

**Talavera, P.** (2011). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

**Ticona Póstigo, V.** (08 de Enero de 2015). *Justicia para Todos*. (D. E. Comercio, Entrevistador)

**Torres, A.** (s.f.). *La Operatividad del Principio de Lesividad desde un Enfoque Constitucional. Pensamiento Penal*.

**Tribunal Constitucional Peruano**, Expediente N° 549-2004-HC/TC.

**Vásquez.** ( 2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Robinzal Culzoni. Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica. Editorial: Depalma. Buenos Aires.

- Vescovi, E.** (1999). *Teoría general del Proceso*. Segunda Edición. Editorial: Temis S.A. Santa Fe de Bogotá.
- Villavicencio Terreros .** (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4a ed.). Lima: Grijley.
- Wikipedia,** 2. (s.f.). Wikipedia. (07 de Julio de 2013). [http://es.wikipedia.org/wiki/Debido\\_proceso](http://es.wikipedia.org/wiki/Debido_proceso). Obtenido de [http://es.wikipedia.org/wiki/Debido\\_proceso](http://es.wikipedia.org/wiki/Debido_proceso)
- Zaffaroni, E.** (2002). *Derecho Penal General*. Editorial: Editar Buenos Aires.
- Zaffaroni, E.** (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar. Zaffaroni, Eugenio R.; *Derecho Penal Parte General*, Ed. Editar, Buenos Aires, Argentina, 2º Ed., 2005, p. 128.
- Zaffaroni, E.** (2002). *Derecho Penal. Parte Especial*. Buenos Aires: Ediar.
- Zavaleta Rodríguez Roger E.** (2006). *Razonamiento Judicial, Interpretación, Argumentación y Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Lima. Ara Editores

# A N E X O S

## ANEXO N° 1. Cuadro de Operacionalización de la Variable

### Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD  DE  LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple/</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civiles. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
	PARTE	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba,</p>	

		CONSIDERATIVA		<p>para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
			Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexa (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
			Motivación de la pena	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, <b>cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</b>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
			Motivación de la reparación civil	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>Si cumple</b></p>

			5. Evidencia <b>claridad</b> : el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>



## Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S  E  N  T	CALIDAD	PARTE  EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la (s) pretensión (es) del impugnante (s). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
	DE	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado.</i>) <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>	

E N C I A	LA    SENTENCIA	PARTE  CONSIDERATIVA		tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		PARTE  RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>

## ANEXO N° 2

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el

texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

2. El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
3. La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1	1	Muy baja

parámetro previsto o ninguno		
------------------------------	--	--

### Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

## 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub					X		[ 5 - 6 ]	Mediana

la dimensión: ...	dimensión							[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado



para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ✦ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ✦ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

#### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la					X		[13 - 16]	Alta
									[9 - 12]

	sub dimensión							[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

alta	[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy
	[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
Mediana	[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 =
	[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

baja [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy

### **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

#### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

### **6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]							
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta										
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta										
									[5 - 6]	Mediana										
									[3 - 4]	Baja										
									[1 - 2]	Muy baja										
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta										
								X	[13-16]	Alta										
		Motivación del derecho						X	[9- 12]	Mediana										
		Motivación de la Pena						X	[5 - 8]	Baja										
		Motivación de la Reparación Civil						X	[1 - 4]	Muy baja										
	Parte resol		1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta										
	<b>39</b>																			

		Aplicación del principio de congruencia				<b>X</b>		<b>9</b>	[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión					<b>X</b>		[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

**Ejemplo:** El resultado de la aplicación de la sentencia es de rango muy alta, considerando que los puntajes nos resulta 39 pero está en el rango de muy alta, ya que en la tabla nos dan el puntaje a considerar de 33-40, para ser considerados en muy alta calidad, que sería el resultado de las sentencias en estudio.

**Fundamentos**

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

### **ANEXO N° 3: Declaración de compromiso ético**

Por medio de este documento, llamado Compromiso Ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación, me ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes y sujetos del proceso; y además personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Tráfico Ilícito de Drogas del Expediente N° 01660-2014-40-2402-JR-PE-01, del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Ucayali en el cual han intervenido en Primera Instancia; y en Segunda Instancia en la Corte superior de Justicia de Ucayali Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora. Por estas razones, como autor de la Tesis y del trabajo de investigación, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y Respeto de la Dignidad Humana, el mismo que se expone en la Metodología del presente trabajo, así como también de las consecuencias legales que se pudiera generar al vulnerar estos principios.

Por esta declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y lo hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario, guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresamente con respecto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, 30 de Setiembre del 2018

.....  
**Jabo Abad Tomás**  
**DNI N° 16727286**  
Huella digital

**ANEXO N° 4 : Sentencia de primera y segunda instancia**

**DE PRIMERA INSTANCIA.**

EXPEDIENTE : N° 01660-2014-40-2402-JR-PE-01  
IMPUTADOS: B. J. R. y  
G. L. G. C.  
AGRAVIADO : EL ESTADO  
DELITO : TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS

***SENTENCIA***

**RESOLUCIÓN N° TREINTA Y UNO**

Pucallpa, diecisiete de febrero de dos mil quince.

**VISTOS y ESCUCHADOS:** en audiencia oral y pública, el juzgamiento realizado por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, conformado por los magistrados **N.R. A. T.**, Presidenta, **R. R. C. A. y C. M. C.** .Éste último en su condición de Director de Debates, contra **B. J. R. Y G. L. G. C.** como presuntos coautores del delito de tráfico ilícito de drogas - promoción o favorecimiento mediante actos de fabricación, en agravio del **Estado**.

- Los datos personales del acusado, B. J. R., identificado con Documento Nacional de Identidad N° 00181869, son como sigue: Natural de Huánuco, provincia de Huánuco, distrito de Churubamba; nacido el veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y cinco; de cuarenta y nueve años de edad; estado civil viudo; sus padres son B. J. y R. R.; de ocupación agricultor; con domicilio en la calle Central, jirón José Olaya - San Alejandro; no tiene antecedentes penales; con prisión preventiva.



- Los datos personales del acusado, G. L. G. C., identificado con Documento Nacional de Identidad N° 00104141, son como sigue: Natural de Junín, provincia de Tarma, distrito de Tarma; nacido el veinticuatro de setiembre de mil novecientos sesenta y seis; de cuarenta y ocho años de edad; estado civil soltero; sus padres son F. G. y V. C.; con grado de instrucción primaria completa; de ocupación ganadero; con domicilio en la Junta Vecinal Cosmos en San Alejandro; no tiene antecedentes penales; con prisión preventiva.

Han participado E. A. P.C. - S., Fiscal Adjunto de la Primera Fiscalía Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas; F. A. C. V., abogado de la Procuraduría Pública Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas; así como el abogado defensor de los acusados, M. V. V. y como abogado interconsulta, E. V. Q. C.

## **A. PARTE EXPOSITIVA**

### **I. PROCEDIMIENTO**

**1.1.** El día diez de abril de dos mil catorce, la Fiscal de la Primera Fiscalía Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, con sede en Pucallpa, formuló requerimiento de acusación contra B. J. R. y G. L. G. C., en calidad de coautores, por la comisión del delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de promoción y/o facilitación al consumo ilegal de drogas tóxicas, mediante actos de fabricación, en agravio del Estado; y, por consiguiente, solicitó que se les imponga nueve años de pena privativa de libertad, ciento ochenta días - multa, a razón del 25% de la remuneración mínima vital, e inhabilitación por el período de cuatro años, conforme al inciso 2, del artículo 36° del Código Penal, así como el pago solidario de ocho mil nuevos soles por reparación civil. En mérito de lo cual, el dos de setiembre de dos mil catorce se llevó a cabo la Audiencia de Control de Acusación, Tras la cual, por Resolución N° 05, del tres de setiembre de dos mil catorce, el Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de Padre Abad dictó el Auto de Enjuiciamiento contra B. J. R. y G. L. G. C. como presuntos coautores del delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado.

**1.2.** Enviado el Cuaderno de Acusación a este Juzgado el diez de setiembre de dos mil catorce, tras la formación del Expediente Judicial y el Cuaderno de Debates, se convocó a las partes y a los órganos de prueba a Juicio Oral, para el día veinticinco de setiembre del año indicado, la que fue reprogramada por inconcurrencia de los abogados defensores. Instalada la Audiencia el uno de octubre de dos mil catorce, se suspendió para una siguiente sesión, pero, luego de reiteradas reprogramaciones, en la sesión del catorce de octubre de dos mil catorce, debido a la inconcurrencia de la Fiscalía y al no haber sido posible diferir el plazo de suspensión, se resolvió dejar sin efecto todo lo actuado en las sesiones anteriores y, al mismo tiempo, se reprogramó la audiencia para el día veintitrés de octubre de ese año, fecha en la que no se pudo instalar. Luego de reiteradas reprogramaciones, el nueve de enero de dos mil quince, finalmente, se instaló la Audiencia de Juicio Oral, en la que la Fiscalía expuso los hechos materia de acusación fiscal, formuló su pretensión penal y civil, mientras que la defensa técnica de los acusados adujo la inocencia de sus patrocinados; seguidamente, se informó a los acusados acerca de sus derechos y se les preguntó si admitían ser autores del delito materia de acusación, quienes, a su turno, respondieron en sentido negativo, por lo que se dispuso la continuación de los debates orales. La actividad probatoria se desarrolló en sucesivas sesiones y, tras su culminación, se efectuaron los alegatos de clausura y los acusados ejercieron su defensa material, con lo cual se declaró cerrado el debate oral y se dispuso, en sesión secreta, la deliberación y redacción de la presente sentencia, cuya lectura se produce en la fecha.

## **II. ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS E IMPUTACIÓN Y PRETENSIÓN DEL FISCAL**

**2.1. Hechos objeto de acusación.-** La Fiscalía, exponiendo su acusación, afirmó que los acusados el día **ocho de noviembre de dos mil trece**, como a las dieciséis horas con veinte minutos, en un operativo policial organizado y ejecutado por el personal de la Policía Nacional del Perú de la División Antidrogas de Ucayali, con conocimiento del Representante del Ministerio Público, se constituyeron al lugar denominado caserío Santa Cruz, en el distrito de Irazola de la provincia de Padre Abad, en donde, luego de un recorrido a vehículo y a pie, a una hora

aproximadamente, se encontraron, en el camino, con una persona de sexo masculino, quien regresó corriendo y gritando “la poli, la poli, corran, corran”, por lo que los agentes policiales fueron tras su persecución, llegando a la poza de maceración y decantación completamente activas (en las coordenadas geográficas 08° 47' 56” S y 075° 16' 55” W), en la cual encontraron trabajando a cuatro personas de sexo masculino, en pleno proceso de elaboración de pasta básica de cocaína, quienes se dieron a la fuga, tratando de ocultarse en la agreste vegetación a pesar de que los efectivos policiales se identificaron como tales, siendo capturados dos de ellos, G. L. G. C. y B. J. R., a una distancia de ciento cincuenta metros aproximadamente; que, a continuación, se hizo el registro perimétrico de la poza de maceración de hoja de coca, destinada a la elaboración de pasta básica de cocaína, que contaba con una dimensión aproximada de 15 x 5 x 1 metros, con noventa arrobas de hoja de coca en proceso de maceración, con su respectiva poza de decantación, destinada a la extracción de alcaloide, con una dimensión de 2 x 2 x 1 metros; que, a inmediaciones de las pozas, se encontró un balde de color blanco con la inscripción CRISOL, que contenía un líquido marrón traslúcido, con olor penetrante, que, al ser sometido al reactivo químico tiocyanate de cobalto, dio como resultado positivo para alcaloide de cocaína; ocho bolsas de polietileno de color negro, en cuyo interior había hidróxido de calcio; veinte envases de color negro, que contenían ácido clorhídrico; una bolsa de polietileno de color negro con permanganato de potasio; dos cilindros que contenían doscientos litros de kerosene industrial y una motobomba hidráulica; entre otras cosas y documentos; droga ilícita que venía siendo procesada por B. J. R. y G. L. G. C.

**2.2 Calificación jurídica.-** El hecho descrito ha sido calificado jurídicamente como un delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, mediante actos de fabricación, previsto en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, modificado por el Decreto Legislativo N° 982.

**2.3. Pretensión penal.-** La Fiscalía, en el acto del juicio oral, al no concurrir circunstancias agravantes calificadas ni atenuantes privilegiadas, ubicándose dentro

del primer tercio de la pena, ha solicitado nueve años de pena privativa de la libertad para los acusados en calidad de coautores; ciento ochenta días multa, a razón del veinticinco por ciento de la remuneración mínima vital, que equivale a mil ciento veinticinco nuevos soles; e inhabilitación conforme al numeral 2. del artículo 36° del Código Penal por el período de cuatro años, así como el pago solidario de ocho mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del Estado.

**2.4. Alegato de cierre.-** La Fiscalía ha argumentado que se ha demostrado, a lo largo del juicio oral, los hechos materia de acusación fiscal, sobre la base del acta de intervención. Se ha probado que los acusados fueron capturados por efectivos policiales con motivo de la operación, cuando se daban a la fuga, conforme a las declaraciones de los testigos. Se ha acreditado que se encontró documentos, a nombre de A. J. R., que es el hermano del acusado B. J. R., pues, de las fichas de RENIEC, se advierte que tienen la misma madre. Se ha probado que la sustancia encontrada es pasta básica de cocaína conforme a los dictámenes periciales de química. Por estas consideraciones, la Fiscalía considera que son responsables del delito y solicita que se les imponga diez años de pena privativa de libertad, días - multa e inhabilitación por el término de cuatro años y una reparación civil de diez mil nuevos soles.

### **III. PRETENSIÓN DEL ACTOR CIVIL**

**3.1. Alegato de apertura.-** El abogado de la Procuraduría Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, en la sesión del viernes seis de febrero de dos mil quince, ha expresado su conformidad con el monto solicitado por la Fiscalía por concepto de reparación civil.

### **IV. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA**

**4.1. Alegato de apertura.-** Ha aducido que va a demostrar, durante el desarrollo del juicio, que no es cierto los argumentos expresados en el requerimiento de acusación efectuado por el Representante del Ministerio Público, puesto que sus patrocinados son personas humildes dedicadas a la agricultura y a la crianza de chanchos, que

fueron detenidas en el momento de la intervención policial sin tener responsabilidad o participación alguna conforme lo declararon oportunamente. Ha acotado que con los medios de prueba que se van a actuar se demostrará que ellos no han cometido el delito que se les acusa, puesto que su presencia por el lugar de la intervención no fue en forma circunstancial, sino que ellos efectúan labores por esos lugares y que los verdaderos responsables se dieron a la fuga.

**4.2. Alegato de cierre.-** La defensa ha expuesto que el delito que se ha juzgado es grave, pero no se ha probado la responsabilidad penal de sus defendidos de manera certera. Desde un principio, de acuerdo a! Acta de Intervención, han existido dos pozas de maceración, que en esta acta se ha señalado que han existido cuatro personas, quienes, al notar la presencia policial, se dieron a la fuga y fueron capturados. A lo largo de este juicio, se ha podido escuchar al único testigo, presuntamente presencial, del momento de la intervención, quien dijo que eran siete personas. Este testigo señaló que había detenido a G. C. cuando a nivel preliminar apuntó que había detenido a B. J. R., existiendo duda razonable. Sus defendidos han señalado su inocencia y han explicado las actividades lícitas que realizaban. No existe prueba idónea para una sentencia condenatoria. La Fiscalía, al efectuar su alegato final, ha utilizado una prueba que no ha sido admitida. El Ministerio Público sólo ha aportado un testimonio con una serie de contradicciones; que este testigo ha mentido. Al momento de la intervención y del registro, no se les encontró ningún elemento que los vincule con la comisión del delito. No hay fotografía sobre el lugar donde fueron detenidos. Asimismo, el perito químico ha señalado que la manipulación o el estar en contacto con los insumos trae consecuencia y puede ser determinado con un examen pericial; que se ha practicado exámenes sobre los sarros de los pies y manos de sus defendidos, resultando negativo para alcaloide de coca, que si hubieran estado en la poza de maceración el resultado hubiera sido distinto; que con esta prueba se determina que los acusados no han cometido el delito. En aplicación del principio in dubio pro reo y atendiendo a la serie de contradicciones durante toda la etapa, a las declaraciones de sus defendidos, que han afirmado que fueron detenidos de manera circunstancial, la defensa ha solicitado la absolución de sus patrocinados.

## **V. DEFENSA MATERIAL DE LOS ACUSADOS.**

**5.1. B. J. R.-** Ha solicitado que se la absuelva de los cargos, de acuerdo a su, defensa, que es un humilde agricultor; que en ese momento estaba pasando por un camino y unos policías le agarraron.

**5.2. G. L. G. C.-** Ha señalado que está conforme con su abogado defensor.

## **VI. ACTIVIDAD PROBATORIA**

**6.1.** Los exámenes de los acusados, realizados en la sesión del doce de febrero de dos mil quince, cuya acta obra del folio 347/351 del Cuaderno de Debates:

**B. J. R.-** Ha negado los cargos que se le imputan. Ha referido que se dedica a la agricultura, habiendo explicado acerca del cultivo de arroz y cacao; que el día ocho de noviembre de dos mil trece salió de su casa, como a las siete de la mañana, para irse a su chacra; por la mañana, terminó de cultivar su arroz hasta las diez y media; luego empezó a cultivar su cacao, habiendo separado la maleza. Luego de descansar, procedió a caminar hacia San Alejandro, por un camino que no es ancho, que no entran vehículos; que, en el trayecto, como a los veinticinco minutos de haber caminado, escuchó una balacera por un monte; siguió caminando, se paró y un policía se presentó, corriendo, por atrás, diciendo “alto, alto”; que él no opuso resistencia. Ese día se encontraba con un polo blanco, un pantalón y sandalias. No puede precisar la distancia del lugar donde fue detenido a la poza de maceración, pero le hicieron caminar por el monte, el policía le agarró de su hombro y lo llevó. Ha agregado que no conoce a G. L. G. C., a quien lo vio cuando le hicieron llegar al lugar donde estaban los policías. Ha admitido que aparece en la impresión fotográfica que obra en el folio 49 del Expediente Judicial.

**G. B. G. C.-** Ha negado los cargos que se le imputan. Ha afirmado que se dedicaba a la ganadería, desde el dos mil ocho, a la crianza de chanchos; que el día ocho de noviembre de dos mil trece, como a las diez u once de la mañana, estuvo en su chanchería, atendiendo a sus chanchos, que tenía veintidós; que ese día soltó a su chanco que tenía gusanos en el cuello, que salió corriendo y él se fue detrás de su chanco para agarrarle caminando, pero la chancha se le escapó; que, por el camino, escuchó bala, pensó que a su chanco le habían baleado, por lo que corrió, pero había operativo, y dos policías, que estaban de civil y no se identificaron como policías, le agarraron, le dijeron “manos atrás” y le pusieron marroca, que le llevaron por un camino puro espina y le hicieron llegar a una poza de maceración. Ha reconocido aparecer en la fotografía; que por el lugar donde cría sus chanchos es bosque, que no hay plantaciones de arroz y cacao. En el momento en que estaban ahí los policías, pasaron otros con sus armas, que él les indicó que por ahí iban, pero ellos le agarraron.

**6.2. La prueba testimonial,** actuada en la sesión del seis de febrero de dos mil quince, cuya acta obra del folio 329/332 del Cuaderno de Debates, comprende los testimonios de:

J. F. C. R. - Suboficial de Tercera PNP.- Ha aseverado que, por acciones de inteligencia, se tuvo conocimiento que personas estaba elaborando droga en una poza; a las trece horas del día ocho de noviembre de dos mil trece, el jefe de unidad los mandó a reunir, dándoles instrucciones de lo que iban a hacer, partiendo a esa hora al caserío Santa Cruz, en San Alejandro; de ahí, a las dieciséis horas con veinte, llegaron al punto indicado donde iban a realizar el operativo, que había una entrada principal que daba a la poza, pero, por razones de seguridad, bordearon el lugar, entrando por otra ruta o camino alterno; que en eso que estaban entrando, una persona, que venía hacia su encuentro, los vio y empezó a correr, avisando a sus compañeros de la presencia policial, y ellos también empezaron a correr, pero no le hicieron caso porque siguieron chambeando. Cuando entraron a la poza, como a veinte metros, vio a cuatro personas que estaban pisando y dijeron “Policía” y éstas

comenzaron a correr por ambos lados; que ahí vio a dos personas que se fueron por un solo camino, de dos a tres metros de ancho aproximadamente, y empezó a corretearlos y no los perdió de vista; que, a cien metros, durante dos minutos, chapó a uno, que, por su edad de adulto, no era veloz, lo redujo, se identificó como policía y luego vino la patrulla de apoyo para resguardar, que esta persona, que estaba pisando la hoja de coca en la poza de maceración, era B. J. R.; regresando, dijo a sus compañeros que lo acompañaran porque él tenía que acompañar a su otro compañero; que del punto que chapó, cómo a cincuenta metros, había otra persona que había sido reducida por su compañero que no lo puede identificar; que la persona intervenida lo reconoció como G. L. G. C., que también estaba pisando hoja de coca en la poza de maceración; luego los llevaron hacia la poza en donde estaba toda la patrulla. Además, encontraron insumos, una poza de maceración y de decantación, hoja de coca, hidróxido de calcio y otros insumos. Ha precisado que tenía un fusil en la parte delantera, que es fácil correr cien metros; que, respecto a la intervención, ha señalado que cuando estuvo cerca, se lanzó hacia él y lo cogió del pie, cayendo los dos, y su armamento no sufrió ningún desperfecto; que en el lugar por donde corrieron los intervenidos era abierto, como si hubiera un camino, que la vegetación no era tan espesa. Ha agregado que la persona que intervino estaba descalza, con un short y un polo. Ha añadido que, en las partes laterales del camino, había vegetación.

J. S. M. G. -Suboficial de Primera PNP-. Ha afirmado que el día ocho de noviembre de dos mil trece fue designado para participar en un operativo de intervención al TID, en la zona de Santa Cruz, al mando del coronel Juan Silva Bocanegra; que, por acciones de inteligencia, se tuvo conocimiento que en el caserío Santa Cruz había un grupo de personas que estaba trabajando en una poza de maceración, por lo que se constituyeron; llegaron al lugar a las dieciséis y veinte aproximadamente, en el momento en que estaban por entrar, divisaron un motocarro de color azul en un camino principal, que, por inteligencia, indicaba que habían personas que estaban trabajando, por lo que se tuvo la necesidad estratégica de avanzar un poco más y bordear el camino con dirección a la poza para que no sean detectados; que era una trocha, un camino abandonado; se llegó cerca de la poza y el grupo de intervención procedió a intervenir; que, en su condición de agente de inteligencia, cerraba la



patrulla, dando seguridad a una persona; que, al llegar a la poza de maceración, se quedó conjuntamente con el jefe de unidad y se procedió a hacer un registro a unos cincuenta metros alrededor, encontrando cerca de la poza de maceración unos documentos, que estaban a nombre de Abdón Juan Retis, un balde en donde había una sustancia líquida, que cuando le hicieron la prueba de campo cambió a color turquesa; también se halló insumos como hidróxido de calcio, kerosene, permanganato de potasio, ácido. Ha añadido que vio, cuando estaba en la poza, al cabo de unos minutos, que llegó personal trayendo a personas detenidas, a quienes reconoció como los acusadas; que fue el grupo de avanzada los que los capturaron; que las fotografías fueron tomadas en el lugar o inmediaciones de la poza de maceración, que la fotografía donde aparece un balde es del día de la intervención debido a que presenta grumos. Ha añadido que, por la parte que ¡Egresaron, había una vegetación espesa, que, más adelante, era abierta y, posteriormente, había un pastizal y, al costado, una laguna y pegado a la laguna había un camino.

**6.3. La prueba pericial,** actuada en la sesión del doce de febrero de dos mil catorce, cuya acta obra del folio 347/351 del Cuaderno de Debates, comprende el examen pericial de:

P. S. M. G.- En primer lugar, se ha ratificado en la autoría del Dictamen Pericial de Química N° 11221/2013, del veinticinco de noviembre del dos mil trece, que obra en el folio 55 del Expediente Judicial, mediante el cual se ha acreditado que la sustancia pardusca adherida al balde de plástico de color blanco con la inscripciones CRIOSL (Salsa insuperables aceite 100% vegetal) Alicorp 20 litros consiste en pasta básica de cocaína con carbonato con un peso bruto de ochocientos ochenta y dos gramos (0.882 kg) y, como peso neto, trece gramos (0.013 kg) del cual seis gramos (0.006 kg) corresponde a pasta básica de cocaína. Durante el examen pericial, tras explicar los procedimientos o métodos empleados, que tienen una confiabilidad del cien por ciento, a precisado que el carbonato es una especie de impureza que tiene la muestra, que, eliminado el carbonato, se obtiene únicamente seis gramos de pasta básica de cocaína. En cuanto a diferencia de pesos brutos consignados en al acta de pesaje y descarte y el dictamen pericial puede deberse a la diferencia de balanzas, que la que

utilizó es más sensible. Ha explicado que alcaloides son de origen vegetal y que para su extracción necesariamente se mezcla, se adicioné a se integra con insumos químicos; tiene que haber la integración de la hoja de coca y los insumo químicos. En segundo lugar; se ha ratificado en la autoría del Dictamen Pericial de Química 11222/2013 del veinticinco de noviembre de dos mil trece, que obra en el folio 56 del Expediente Judicial, por el cual se ha comprobado que la sustancia líquida de color pardusco, con sedimento de color blanquecino, es pasta básica de cocaína en solución con carbonatos, con un peso bruto de tres kilogramos y novecientos cuarenta y dos gramos (3.942 kg) y, como peso neto, tres kilogramos y ciento treinta y dos gramos (3.132 kg), del cual ochocientos sesenta y nueve gramos (0.869 kg) corresponde a pasta básica de cocaína. Durante el examen pericial, tras explicar el procedimiento empleado, que es certera, ha puntualizado que, al referirse a solución, está describiendo que la sustancia se presenta en forma líquida y los carbonatos son impurezas, que son propios a elaboración de pasta básica de cocaína.

**6.4. La prueba documental y documentada**, que obra en el Expediente Judicial, actuada en la sesión del doce de febrero de dos mil quince e incorporada al juicio oral a través de .su lectura y debate -ver acta que obra del folio 347/351-, consiste en:

El Acta de intervención, ubicación, destrucción de dos pozas de maceración y decantación, insumos químicos fiscalizados, así como decomiso de drogas e incautación de documentos, que corre del folio 38/40, en la cual se ha dejado constancia de que el día ocho de noviembre de dos mil trece, como a las dieciséis horas y veinte minutos, en el caserío Santa Cruz, distrito de Irazola, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, varios efectivos policiales, entre ellos J. F. C. R., J. S. M. G. y R. C. R., al mando del coronel PNP J. S. B., por una trocha muy angosta y accidentada, ingresando a la espesa vegetación, en las coordenadas 08° 47' 56" S y 075° 16' 55" W, verificaron la existencia de una poza de maceración activa, con una dimensión de quince metros de largo, cinco de ancho y uno de altura, con noventa arrobas aproximadamente de hoja de coca en proceso de maceración; junto a la cual, se encontró una poza de decantación, destinada a la extracción del alcaloide, con una dimensión aproximada de dos metros de largo, dos de ancho y uno de altura,

con restos del proceso de decantación de hoja de coca realizado; al costado de la poza de maceración, se halló: i) un balde color blanco, con la inscripción CRISOL, con capacidad para cinco galones, que contenía un líquido de color marrón traslúcido, con olor penetrante; ii) ocho bolsas de polietileno de color negro, cada una con un peso de seis kilogramos de hidróxido de calcio, sumando un peso total de cuarenta kilogramos; iii) veinte envases de color negro cada uno pesando dos kilogramos de ácido sulfúrico, sumando en total cuarenta kilogramos; iv) una bolsa de polietileno de color negro, con cincuenta kilogramos aproximadamente de permanganato de potasio; y v) dos cilindros de plástico que contenía aproximadamente doscientos litros de kerosene industrial. Asimismo, se dejó constancia de que, al momento de la intervención policial, cuatro personas de sexo masculino se encontraban en la poza de maceración, quienes, al notar la presencia policial, optaron por darse a la fuga, dos de los cuales fueron capturados a ciento cincuenta metros aproximadamente, en la espesa vegetación, siendo identificados como B. J. R. y G. L. G. C.

El Acta de orientación, descarte, pesaje de, al parecer, droga líquida y lacrado, del ocho de noviembre de dos mil trece, que corre del folio 41/42, a través de la cual, en presencia de la Fiscalía y de los acusados, asistidos por su abogada defensora, se ha documentado, por un lado, que el líquido de color marrón traslúcido, contenido en un balde color blanco con la inscripción CRISOL, al ser sometida a la prueba de campo con el reactivo de thiocyanate de cobalto, dio como resultado positivo para, al parecer, droga líquida (alcaloide de cocaína); y, por otro lado, al ser pesada, arrojó un peso bruto de tres kilogramos con ochocientos noventa gramos aproximadamente (3.890 kg).

El Acta de descarte y lacrado de adherencias de droga en balde plástico, del ocho de noviembre de dos mil trece, que corre del folio 43/44, a través de la cual, en presencia de la Fiscalía y de los acusados, asistido por su abogada defensora, se ha registrado que la sustancia pardusca de olor penetrante y húmeda, impregnada en un balde de color blanco con la inscripción CRISOL, que fue incautada junto a la poza de maceración, al ser sometida a la prueba de campo con el reactivo químico

thiocyanate de cobalto, arrojó positivo para alcaloide de cocaína (al parecer, pasta básica de cocaína), con un peso bruto de aproximadamente setecientos setenta gramos (0.770 g).

El Acta de Registro Personal, del ocho de noviembre de dos mil trece, obrante en el folio 45, por la cual se ha dejado constancia de que a G. L. G. C. se le encontró un documento SOAT de vehículo menor, una tarjeta de propiedad de un vehículo, dos cuartillas de papel con anotaciones y una boleta de venta.

Cinco impresiones fotográficas, que corren del folio 47/51, de las cuales se observa claramente a los acusados, acompañados por efectivos policiales, entre otros aspectos.

El Oficio N° 5700-2013-RDC-CSJUC-PJ, del trece de diciembre de dos mil trece, obrante en el folio 52, por el cual la Responsable del Registro Distrital de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Ucayali informó que, respecto a los acusados, no se registraban procesos judiciales pendientes y/o en trámite, como tampoco antecedentes penales vigentes y/o no rehabilitados a nivel nacional.

El Oficio N° 360-2013-SG-MPPA-A, del diecinueve de diciembre de dos mil trece, obrante en el folio 53, cursado por la Secretaria General de la Municipalidad de la Provincia de Padre Abad, por el cual informó que, de la revisión de los archivos existentes por concepto de actividad comercial (Licencia de Funcionamiento Municipal) y/o de propiedad de bienes inmuebles en la referida gerencia, las personas de G. L. G. C. y B. J. R. no registran actividades comerciales y/o propiedad de bienes inmuebles.

El Oficio N° 002-2014-MPCP-ALC-GSG-02, del tres de enero de dos mil catorce, corriente en el folio 54, mediante el cual la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo informó que, tras la verificación del Sistema Informático SIAT de la Subgerencia de Control y Recaudación y de la Subgerencia de Comercialización, las personas de B. J. R. y G. L. G. C. no aparecen registrado';

en la base de datos como contribuyentes.

El Dictamen Pericial N° 2014002035485, del treinta y uno de mayo de dos mil catorce, que obra en copia autenticada en el folio 262 del Cuaderno de Debates, mediante el cual se ha acreditado que, al nueve de noviembre de dos mil trece, tras el análisis de una muestra de sarro ungueal de los pies derecho e izquierdo de B. J. R., no presentó alcaloides, psicofármacos, barbitúricos, fenotiacinicos, cannabinoides, anfetaminas y benzodiacepinas.

El Dictamen Pericial N° 2014002035486, del treinta y uno de mayo de dos mil catorce, que obra en copia autenticada en el folio 263 del Cuaderno de Debates, mediante el cual se ha acreditado que, al nueve de noviembre de dos mil trece, tras el análisis de una muestra de sarro ungueal de la mano derecha de B. J. R., no presentó alcaloides, psicofármacos, barbitúricos, fenotiacinicos, cannabinoides, anfetaminas y benzodiacepinas.

El Dictamen Pericial N° 2014002035487, del treinta y uno de mayo de dos mil catorce, que obra en copia autenticada en el folio 264 del Cuaderno de Debates, mediante el cual se ha acreditado que, al nueve de noviembre de dos mil trece, tras el análisis de una muestra de sarro ungueal de la mano izquierda de B. J. R., no presentó alcaloides, psicofármacos, barbitúricos, fenotiacinicos, cannabinoides, anfetaminas y benzodiacepinas.

El Dictamen Pericial N° 2014002035410, del treinta y uno de mayo de dos mil catorce, que obra en copia autenticada en el folio 266 del Cuaderno de Debates, mediante el cual se ha acreditado que, al nueve de noviembre de dos mil trece, tras el análisis de una muestra de sarro ungueal de los pies derecho e izquierdo de G. L. G. C., no presentó alcaloides, psicofármacos, barbitúricos, fenotiacinicos, cannabinoides, anfetaminas y benzodiacepinas.

El Dictamen Pericial N° 2014002035411, del treinta y uno de mayo de dos mil catorce, que obra en copia autenticada en el folio 267 del Cuaderno de Debates,

mediante el cual se ha acreditado que, al nueve de noviembre de dos mil trece, tras el análisis de una muestra de sarro ungueal de la mano derecha de G. L. G. C., no presentó alcaloides, psicofármacos, barbitúricos, fenotiacinicos, cannabinoides, anfetaminas y benzodiacepinas.

El Dictamen Pericial N° 2014002035412, del treinta y uno de mayo de dos mil catorce, que obra en copia autenticada en el folio 268 del Cuaderno de Debates, mediante el cual se ha acreditado que, al nueve de noviembre de dos mil trece, tras el análisis de una muestra de sarro ungueal de la mano izquierda de G. L. G. C., no presentó alcaloides, psicofármacos, barbitúricos, fenotiacinicos, cannabinoides, anfetaminas y benzodiacepinas.

## **B. PARTE CONSIDERATIVA**

### **I. VALORACIÓN PROBATORIA**

**1.1.** El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal de 2004 (en adelante, NCPP), en armonía con el artículo 2°, numeral 24., literal d), de la Constitución Política del Estado, consagra la presunción de inocencia. A partir del respeto de esta garantía constitucional, es que la apreciación de la prueba no es una actividad ilimitada o de absoluta discrecionalidad, sino que está sujeta a determinadas pautas valorativas, pues, para dictarse una sentencia condenatoria, debe existir una suficiente y concreta actividad probatoria de cargo, jurídicamente correcta, cuya valoración, de acuerdo a la concordancia de los artículos 158°.1. y 393°.2 del NCPP, ha de realizarse observándose las reglas de la sana crítica, esto es, la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia para apreciar primero individualmente los medios probatorios y luego en conjunto el acervo probatorio. Y, como exigencia del principio de motivación, contemplado en el artículo 139°.5 de la Norma Suprema, se ha de exteriorizar el razonamiento efectuado, el cual, necesariamente, ha de ser claro, exhaustivo, coherente, suficiente y fundado en Derecho.

**1.2.** Teniendo en cuenta lo antes expuesto, en principio, corresponde establecer si el delito objeto de enjuiciamiento se ha producido en la realidad. A este respecto, este Tribunal no abriga duda alguna de su materialización. Las pruebas actuadas en este proceso demuestran, con solvencia y solidez, su existencia, que, por lo demás, no ha sido puesta en cuestión por la defensa técnica de los acusados, quien ha circunscrito su teoría del caso, principalmente, en negar la responsabilidad penal de sus defendidos, punto controvertido que se dilucidará más adelante. Así, del Acta de intervención, ubicación, destrucción de dos (02) pozas maceración y decantación, insumos químicos fiscalizados, así como decomiso de drogas e incautación de documentos (en adelante, sólo Acta de Intervención), es de apreciarse que, a raíz de información de inteligencia, se llevó a cabo un operativo policial el día ocho de noviembre de dos mil trece, en un lugar situado en las coordenadas geográficas 08° 47' 56" S y 075° 16' 55" W, en el caserío Santa Cruz, San Alejandro, distrito de Irazola, provincia de Padre Abad, y, como a las dieciséis horas y veinte minutos, se encontró una poza de maceración con una dimensión aproximada de 15 metros de largo, 5 de ancho y 1 de altura, y una poza de decantación de 2 metros de largo, 2 de ancho y 1 de alto. En la primera se encontró noventa arrobas aproximadamente de hoja de coca en proceso de maceración y a su costado un balde de color blanco, con la inscripción CRISOL, con capacidad para cinco galones, con un líquido de color marrón translúcido, que, posteriormente, se comprobó que se trataba de pasta básica de cocaína en solución con carbonates, con un peso neto de tres kilogramos y ciento treinta y dos gramos (3.132 kg), del cual ochocientos sesenta y nueve gramos correspondía a pasta básica de cocaína (0.869 kg) -ver el contenido y conclusión del Dictamen Pericial de Química N° 11222/2013, del veinticinco de noviembre de dos mil trece, sobre el cual la defensa técnica no ha efectuado cuestionamiento u observación en cuanto a su autoría o rigurosidad técnica, salvo la diferenciación del peso bruto respecto a lo que se ha consignado en el Acta de Orientación, Descarte y Pesaje de Droga, que fue debidamente explicado por el perito en el sentido de que puede deberse al tipo de balanza empleado-; que, asimismo, tal como se desprende del Acta de descarte y lacrado de adherencias de droga en balde de plástico, adherido al balde con la inscripción CRISOL, se observó una capa gruesa de residuos, confirmándose, más adelante, mediante el Dictamen Pericial de Química N°

11221/2013, del veinticinco de noviembre de dos mil trece, que se trataba de pasta básica de cocaína con carbonatos, con un peso neto de trece gramos (0.013 kg), del cual seis gramos (0.006 kg) corresponde, estrictamente, a pasta básica de cocaína.

**1.3.** En la poza de decantación, conforme al Acta de Intervención, se constató restos del proceso de decantación de hoja de coca realizado. Aunado a lo cual, es de destacarse que, también, en dicho lugar, se halló insumos químicos dentro de envases de plásticos y bolsas de polietileno cuarenta kilogramos aproximadamente de hidróxido de calcio, cuarenta kilogramos de ácido clorhídrico, cincuenta kilogramos aproximadamente de permanganato de potasio y doscientos litros de kerosene industrial-. Así las cosas, ante la existencia de más de tres kilogramos de pasta básica de cocaína en solución con carbonatos, varios insumos químicos en considerables cantidades y pozas de maceración y de decantación activas, en un lugar agreste, sin mucha población y alejado, resulta manifiesto que se estaba fabricando pasta básica de cocaína para su posterior comercialización.

**1.4.** La defensa técnica de los acusados, sobre la validez o eficacia del Acta de Intervención, denunció que debió ser redactado en el lugar de los hechos. Tiene razón el abogado cuando alega que un acta debe realizarse en el lugar en donde se produce la ocurrencia o hecho, sin embargo, desde un criterio de razonabilidad en función de las circunstancias de cada concreto, es aceptable que el personal policial redacte el acta en un ambiente distinto ante el serio riesgo de producirse un atentado, tal como puede ocurrir en aquellos actos de interdicción al narcotráfico, en donde el peligro, por la zona y por las propias características de esa actividad ilícita, es latente. De modo que el cuestionamiento de orden formal que planteó la defensa, con motivo de la lectura del Acta de Intervención, no tiene cabida, sin que, por lo demás, se advierta algún vicio o nulidad que implique su exclusión de la valoración probatoria.

**1.5.** Habiéndose establecido la validez o eficacia del Acta de Intervención, el asunto, realmente, controvertido estriba en dilucidar si los acusados, B. J. R. y G. L. G. C., han sido las personas que estaban elaborando o fabricando la droga incautada por los efectivos policiales que participaron en el operativo el día ocho de noviembre de dos



mil trece. La defensa técnica ha rechazado la imputación fiscal, alegando, principalmente, que los acusados no han sido intervenidos en la poza de maceración, sino que se encontraban en un lugar distinto dedicados a sus actividades lícitas: el primero retornaba a su casa, por una trocha no tan ancha, luego de haber cultivado su arroz y cacao en su chacra, mientras que el segundo buscaba a su cerdo que había huido. En efecto, tras la valoración del Acta de Intervención y las atestaciones de J. S. M. G. y J. F. C. R. -principalmente de este último testigo, quien fue el que intervino personalmente al acusado B. J. R.-, es de asumirse que B. J. R. y G. L. G. C. no fueron aprehendidos en la misma poza de maceración, sino a una determinada distancia de aquélla, como a cien o ciento cincuenta metros. Sin embargo, tal circunstancia no enerva o descarta sus responsabilidades penales que se asienta sobre prueba directa e indirecta actuada en este proceso, como a continuación se argumentará tras una valoración racional y crítica de los medios probatorios legítimamente incorporados.

**1.6.** Revisado el acervo probatorio, es de ponerse de relieve que obra prueba directa a través de la cual se obtiene información sobre la responsabilidad penal de los acusados, la que estriba en el testimonio del efectivo policial Jean F. C. R. Al juicio oral también ha concurrido el testigo J. S. M. G., pero, teniéndose en cuenta que al momento de la intervención no vio a las personas que estaban pisando en la poza de maceración debido a que su rol era de agente de inteligencia y no de avanzada, y que sólo observó a los acusados cuando eran traídos a la poza de maceración por sus compañeros, su testimonio sólo resulta útil para reforzar la proposición fáctica de que fueron detenidos, mas no acerca del lugar exacto en el que se encontraban los acusados momentos antes, a diferencia de la información que sí proporciona el testigo J. F. C. R. sobre esta circunstancia, por lo que es, particularmente, relevante efectuar una adecuada ponderación de su testimonio.

**1.7.** Sobre el particular, es menester resaltar que el testigo C. R., al igual que S. M. G., participó en el operativo policial ejecutado el día ocho de noviembre de dos mil trece. Su declaración, en cuanto a su participación, está corroborada con el mérito del Acta de Intervención, en donde aparece su firma y post firma. Se trata, pues, de un

testigo presencial, que estuvo en el momento y lugar del hecho que ahora se juzga, de modo que, prima facie su testimonio puede resultar útil para esclarecer la autoría o no de los acusados, al tener conocimiento de primer orden sobre las personas que estaban fabricando droga en el lugar antes descrito en razón de que formó parte del grupo de avanzada, condición que, con ocasión de la intervención, le permitió percibir la presencia de las personas realizando dicha labor ilícita.

**1.8.** Este testigo ha manifestado que vio a siete personas, incluido al que dio aviso de la presencia policial a los demás. La defensa, por un lado, ha planteado una contradicción de esta parte de la declaración del testigo con el contenido del Acta de intervención, en la que se ha consignado, entre otros aspectos, que fueron cuatro personas las que se dieron a la fuga. No cabe acoger este argumento. El Acta de Intervención se ha limitado en consignar que fueron cuatro personas las que se dieron a la fuga al notar la presencia policial, pero ello no se contradice con lo que ha declarado C. R., en razón de que este testigo ha sido puntual, seguro y firme al señalar que vio a cuatro personas que estaban pisando en la poza de maceración, quienes, al advertir la presencia policial, se dieron a la fuga. Ha indicado que dos de las cuatro personas que estaban pisando en la poza de maceración eran los acusados, quienes corrieron, pretendiendo fugarse. Pero, la declaración de C. R. no se ha circunscrito a referir que observó a los acusados cuando estaban en la poza de maceración y querer darse a la fuga, sino que comprende datos significativos: él fue uno de los policías que, tras seguirlo, directa y personalmente, aprehendió a B. J. R., que, lanzándose contra éste, logró cogerlo de la pierna, cayendo ambos al suelo, en donde logró reducirlo; mientras que a G. L. G. C. lo aprehendió su colega cuyo nombre no recuerda. Por otro lado, la defensa ha aseverado que entre el Acta de Intervención y el testimonio de C. R. existiría otra contradicción: el testigo anotó que, no obstante que una persona dio aviso de la presencia policial, los que estaban pisando la droga continuaron en dicha tarea; mientras que en el acta se ha dejado constancia de que se dieron a la fuga. No se advierte la pretendida contradicción, pues en el acta se registra la conducta de la fuga de aquellos que estaban pisando en la poza de maceración al darse cuenta de la presencia policial, mientras que el testigo ha proporcionado una circunstancia anterior a ello, referida a que un sujeto no

identificado trató de avisarles pero no le hicieron caso. Esta última afirmación no excluye, por contradicción, a lo consignado en el Acta de Intervención, sino que incorpora una circunstancia anterior que la complementa, dotándola de mayor verosimilitud al dar cuenta de un detalle.

**1.9.** Tal testimonio, por sí solo, resultaría contundente para fundar la autoría de los acusados, pero la defensa técnica ha formulado dos observaciones de entidad que aminoran la fuerza demostrativa del testimonio de C. R. Primero, ha puesto de manifiesto que el testigo reconoció a G. C. como la persona que él detuvo, para luego señalar que fue J. R. En efecto, el testigo en mención, en el acto del juicio oral, al ser instado por el actor civil para que reconociera a la persona que él personalmente intervino, en un primer momento, apuntó al acusado G. C., para inmediatamente después, al escuchar el nombre de este acusado, se rectificó y señaló al acusado J. R. como la persona que aprendió, manteniéndose en este señalamiento durante el resto de su interrogatorio y contra interrogatorio. No cabe duda de que esta inseguridad del testigo, al tratar de reconocer a la persona que él personalmente intervino, tiene un precio en la credibilidad de su testimonio, disminuyéndola, aunque -es conveniente puntualizarlo- no la anula o la elimina, atendiendo a que pudo; deberse a un afán de reconocer o identificar raudamente, sin tomarse el tiempo debido para actuar un reconocimiento seguro. Segundo, en lo concerniente a la vestimenta de Benito Juanan Retis, la defensa, también, hizo notar una contradicción entre la testimonial y el mérito de la impresión fotográfica que obra en el folio 47 del Expediente Judicial, en la que se observa a los acusados flanqueados de efectivos policiales. C. R. ha dicho que el día del hecho J. R. tenía puesto un short.; sin embargo, de la impresión fotográfica antes citada, se contempla que estaba con pantalones largos. Pero, así como es verdad que este reparo incide en la consistencia de la testimonial, también es cierto que no es determinante para quitar del todo su peso probatorio si se toma en cuenta el decurso del tiempo: ha transcurrido un año y tres meses aproximadamente desde que ocurrió el hecho, pero, sobre todo, es de apuntarse que tal confusión o imprecisión del testigo pudo ser causada en razón de que el coacusado, G. C., se encontraba con los pantalones remangados, a la altura de la rodilla, tal como se advierten en la vista fotográfica; de ahí que tal factor, sumado al devenir del tiempo,

pudo influir en su capacidad de rememoración para incurrir en el yerro respecto a la vestimenta de Juanan Retis, cuanto a dicha prenda.

**1.10.** Lo antes advertido ataca la credibilidad del testimonio de Carrasco Rodríguez, pero, como ya se adelantó, no la anula o la enerva totalmente al sostenerse que t reparos u observaciones, con las matizaciones antes efectuadas, no traslucen un propósito de atribuir falsamente hechos, sino que responden a una confusión del testigo. Este Juzgado Colegiado estima que este testimonio, por sí solo, atendiendo a los reparos formulados -y que tienen acogida-, sería insuficiente para fundar un fallo condenatorio. Para emitir una sentencia condenantes, resultaría necesaria la concurrencia de otros medios probatorios que refuercen el testimonio de Carrasco Rodríguez bajo una valoración razonada del conjunto del material probatorio; que en el presente esté caso, consiste en la prueba indiciaría practicada. De modo que la prueba «directa antes analizada -que se presenta no tan contundente por las observaciones antes anotadas -si conjunción con la prueba indiciaría actuada, se erigen como medios probatorios suficientes idóneos para acreditar la autoría de los acusados, más allá de toda duda razonable.

**1.11.** A este respecto, previamente, es conveniente puntualizar algunos aspectos sobre la prueba indiciaria, cuya legitimidad constitucional y virtualidad probatoria para enervar la presunción de inocencia está fuera de discusión. La prueba indiciaria, para ser considerada como tal, ha de cumplir determinados requisitos materiales. Así lo ha establecido nuestro Tribunal Supremo, en el cuarto fundamento jurídico de la Ejecutoria Suprema del seis de septiembre de dos mil cinco, recaída en el Recurso de Nulidad N° 1912-2005/Piura -que constituye precedente obligatorio : “(...) que, respecto al indicio, (a) éste -hecho base- ha de estar plenamente probado -por los diversos medios de prueba que autoriza la ley-, pues de lo contrario sería una mera sospecha sin sustento real alguno, (b) deben ser plurales, o excepcionalmente únicos, pero de una singular fuerza acreditativa, (c) también concomitantes al hecho que se trata de probar -los indicios deben ser periféricos respecto al dato fáctico a probar, y desde luego no todos lo son-, y (d) deben estar interrelacionados, cuando sean varios, de modo que se refuercen entre sí y que no excluyan el hecho consecuencia -no sólo

se trata de suministrar indicios, sino que estén imbricados entre sí-; que es de acotar que no todos los indicios tienen el mismo valor, pues en función a la mayor o menor posibilidad de alternativas diversas de la configuración de los hechos -ello está en función al nivel de aproximación respecto al dato fáctico a probar- pueden clasificarse en débiles y fuertes, en el que los primeros únicamente tienen un valor acompañante y dependiente de los indicios fuertes, y solos no tienen fuerza suficiente para excluir la posibilidad de que los hechos hayan ocurrido de otra manera -esa es, por ejemplo, la doctrina legal sentada por el Tribunal Supremo Español, en la Sentencia del veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve que aquí se suscribe-; que, en lo atinente a la inducción o inferencia, es necesario que sea razonable, esto es, que responda plenamente a las reglas de la lógica y de la experiencia, de suerte que de los indicios surja el hecho consecuencia y que entre ambos exista un enlace preciso y directo”. Sobre la base de lo antes reseñado y lo dispuesto por el artículo 158°.3, del NCPP, se ha de sopesar la fuerza acreditativa de la prueba indiciaria existente en el presente caso.

**1.12.** En el caso concreto, concurre un fuerte indicio -que, como debe ser, está debidamente probado-, y estriba en que los imputados fueron intervenidos en las proximidades de la poza de maceración, como a unos cien o ciento cincuenta metros de distancia. Es, pues, un indicio de presencia en el lugar y momento del hecho. Es de precisarse que no se requiere probar que los acusados estuvieron en el lugar y a la hora exacta, sino que es suficiente demostrar que estuvieron en un momento y en un lugar lo razonablemente próximo. En tal sentido, se ha demostrado, sobre la base del Acta de Intervención y la declaración de Carrasco Rodríguez, que los acusados han sido intervenidos como a cien o ciento cincuenta metros de distancia. La defensa hizo notar una aparente contradicción, en cuanto a la distancia, entre esta acta y la declaración testimonial del mencionado testigo, pues en el acta se consignó ciento cincuenta metros, mientras que el testigo anotó que fueron cien metros; sin embargo, en el acta de intervención no se ha dejado constancia de que se haya empleado algún instrumento para efectuar una medición precisa: se efectuó un cálculo sobre la mera observación. De modo que si el testigo ha dicho que existió una distancia de cien metros aproximadamente, ello no significa una franca contradicción con lo anotado

en el acta de intervención, pues es un dato que puede estar dentro del rango de imprecisión al momento de calcular a simple vista una distancia, más aún frente a lo accidentado del terreno. Distinto hubiera sido que el testigo nos hubiera dicho una distancia que escapara dentro de lo razonable de una estimación, lo que no ha acontecido en el presente caso.

**1.13.** Sobre el peso indicante de esta circunstancia, es de anotarse que cobra una especial fuerza acreditativa por sí misma y en la medida en que los imputados no han podido acreditar del porqué se encontraban en el lugar y momento en que fueron detenidos, a cien o ciento cincuenta metros de distancia de las pozas de maceración y de decantación. En principio, es de ponerse de relieve, conforme fluye del Acta de Intervención y de las declaraciones testimoniales de Jean Francis Carrasco Rodríguez y Jorge Santa María Guillén, que el lugar donde se fabricaba la droga y sus inmediaciones es una zona alejada, de difícil acceso -existe un camino no tan ancho, de espesa vegetación; condiciones que cubren de clandestinidad de la actividad ilícita para evitar su descubrimiento. En un lugar así se encontraban los imputados, quienes, a su turno, han brindado una explicación sobre su presencia. J. B. ha manifestado que regresaba de su chacra luego de haber cultivado en su chacra arroz y cacao, mientras que G. C. ha declarado que buscaba a su cerdo que había huido. Tales asertos son huérfanos de medios probatorios que los acrediten. No se ha verificado la existencia de una chacra o plantaciones de arroz o cacao o algún criadero de cerdos cerca o en las proximidades al lugar donde se fabricaba la droga. No se ha actuado ningún medio probatorio que avale lo que los acusados aseveran. Son coartadas, enarboladas por los acusados, que no han podido acreditar ni han ofrecido medio probatorio tendiente a ese fin, más allá de sus simples manifestaciones.

**1.14.** De todo lo expuesto en lo atinente al indicio, que se dirige hacia una dirección incriminatoria, es de colegirse, con corrección lógica, que los acusados, B. J. R. y G. L. G. C., han tenido vinculación con la fabricación de droga realizada el día ocho de noviembre de dos mil trece debido a que se encontraban en dicho lugar alejado, cerca al lugar en donde se localizaba las pozas de maceración y de decantación. No existe cabida a una explicación alternativa plausible que justificara su presencia o restara

mérito al indicio antes señalado. La prueba indiciara consolidada, a su vez, la fuerza probatoria de la prueba directa, en el sentido de que los acusados se encontraban pisando en la poza de maceración, con lo cual se llega a la convicción plena de que los acusados son responsables penalmente, a título de coautores, de la comisión de un acto de fabricación ilícita de pasta básica de cocaína.

**1.15.** Con relación a los Dictámenes Periciales Nros. 2014002035485, 2014002035486 y 2014002035487, fechados el treinta y uno de mayo de dos mil catorce, que descartan la presencia de alcaloides, psicofármacos, barbitúricos, fenotiacinicos, cannabinoides, anfetaminas y benzodiacepinas en los pies y manos del acusado B. J. R., no resultan relevantes ni útiles para excluir su responsabilidad penal en razón de que era necesario partir de la premisa de que dichos componentes - fundamentalmente, el alcaloide- se encontraban en la poza de maceración, lo cual no ha sido probado en la presente causa; que, como lo ha explicado el perito, para la extracción del alcaloide de la hoja de coca es necesario que ésta haya sido mezclada o integrada con varios insumos químicos. Más allá de una elucubración, no se ha determinado, científicamente, que en la poza de maceración ya había alcaloide de cocaína. De ahí que el sentido probatorio de estos dictámenes periciales no pone en cuestión o enerva la resultancia probatoria de cargo. Tal razonamiento también es predicable frente al mérito de los Dictámenes Periciales Nros. 2014002035410, 2014002035411 y 2014002035411, fechados el treinta y uno de mayo de dos mil catorce, que, tras analizar la muestra de sarro, dio negativo para alcaloide en los pies y manos del acusado Gerardo Liberto Galarza Cañari, al encontrarse en la misma situación.

## **II. ANÁLISIS DE LA RELEVANCIA PENAL DEL HECHO OBJETO DE ACUSACIÓN**

**2.1.** El hecho objeto de acusación ha sido calificado jurídicamente como un delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas mediante fabricación, tipificado en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, que establece: *"El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas*

*tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1), 2)y 4)”.*

**2.2.** Nuestro Tribunal Supremo, en el Asunto Tijuana, precisó: *“El tipo básico del delito de tráfico ilícito de drogas, previsto y sancionado por el artículo doscientos noventa y seis del Código Penal, en lo pertinente, comprende a quien ejecuta concretos actos de fabricación o de tráfico y, con ellos, promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas a potenciales usuarios -primer párrafo-. Uno. La conducta típica del denominado “delito -fin”: tráfico ilícito de drogas, exige no cualquier acto de promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas, sino sólo los actos de fabricación y tráfico, aunque por la amplitud de esos últimos conceptos, la ley asume una tendencia a criminalizar todo el ciclo de la droga -penalización de todo comportamiento que suponga una contribución, por mínima que sea, a su consumo-, que abarca los dos momentos fundamentales de todo circuito económico que va insito en la comercialización de la droga: de un lado, la fabricación -la elaboración de la misma, es decir, todos aquellos procesos que permitan obtener droga: preparación, depuración y transformación-; y, de otro, la distribución por medio de múltiples maneras -todas aquellas conductas que importan extender y expandir la droga mediante su transferencia a terceros en virtud de cualquier título, tales como manipulación, venta, aportación, transporte, intermediación, custodia o almacenaje, descarga, vigilancia y recepción”<sup>1</sup>.*

**2.3.** En este orden de ideas, el hecho declarado probado por este Juzgado Colegiado, al consistir en la fabricación de pasta básica de cocaína, se subsume, linealmente, en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, sin que se haya acreditado causa de justificación o de inculpabilidad a favor de los imputados, que les exonere de responsabilidad penal.

---

<sup>1</sup> Ver fundamento jurídico trigésimo de la Ejecutoria Suprema del ocho de junio de dos mil siete, recaída en el Recurso de Nulidad N° 828-2007/Lima, expedida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.



### III. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA

**3.1.** La determinación de la pena tiene como bases normativas tanto el artículo VIH del Título Preliminar del Código Penal -que vincula la cantidad de pena con determinadas características del hecho, y vista la proporcionalidad como límite máximo-, cuanto los artículos 45° y 46° del Código Penal, modificados por el artículo I° de la Ley N° 30076. El delito de tráfico ilícito de drogas, previsto en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, está sancionado con tres penas conjuntas y principales: pena privativa de libertad de ocho a quince años; pena de multa de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días - multa; y pena de inhabilitación por los supuestos previstos en los incisos 1., 2. y 4. del artículo 36° del Código Penal, por el periodo de seis meses a diez años, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38° del código citado, modificado por la Ley N° 30076; las que han de ser consideradas como penas básicas o los parámetros legales, a partir de los cuales han de valorarse la entidad del injusto y la culpabilidad por el hecho cometido, salvo que concurra una circunstancia atenuante privilegiada o agravante cualificada, siguiéndose el procedimiento técnico establecido en el artículo 45° - A del Código Penal y los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-I 16, del dieciocho de julio de dos mil ocho, que abordó el asunto relativo a la determinación de la pena -ver sétimo y noveno fundamentos jurídicos.

**3.2.** Con la incorporación del artículo 45° - A en el Código Penal, se ha acogido el sistema de tercios para determinar la pena, en el que se mantiene una prudente discrecionalidad del Juzgador al momento de individualizar la pena, aunque limitada, claro está. En consecuencia, corresponde dividir la pena privativa de libertad básica en tres partes, resultando los siguientes tercios:

### Sistema de Tercio de la Pena

Tercio Inferior	8 años a 10 años y 4 meses
Tercio Intermedio	10 años y 5 meses a 12 años y 8 meses
Tercio Superior	12 años y 9 meses a 15 años

**3.3.** En el presente caso, no concurren circunstancias agravantes. Sólo se presentan factores atenuantes, como son: i) Los acusados carecen de antecedentes penales. Son primarios en la comisión del hecho -no se ha probado que hayan cometido un delito anteriormente-; y ii) al momento de los hechos, el acusado Juanan Retis tenía cuarenta y ocho años, mientras que el acusado Galarza Cañari cuarenta y siete años, que, sumado a su situación social -el primero es un agricultor sin educación básica y el segundo se dedica a la crianza de cerdos con estudios de nivel primario-, ha influido en ellos para realizar una actividad ilícita sin reflexionar adecuadamente sobre las posibles consecuencias de su acto. Ponderando estos factores específicos y en función a los fines de prevención, protección y j resocialización de la pena (Artículo IX del Título Preliminar del Código Penal), este Juzgado j Colegiado, ubicándose dentro del tercio inferior, considera que resulta razonable y proporcional<sup>2</sup> j imponerle, por el hecho cometido, ocho años de pena privativa de libertad, al existir varias circunstancias atenuantes que nos trasladan al mínimo legal.

**3.4.** Con relación a las penas de multa e inhabilitación, este Tribunal ha de seguir e criterio vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema del ocho de

---

<sup>2</sup> El artículo VIII del título Preliminar del Código Penal recoge el principio de proporcionalidad para determinar la cantidad de la pena "la pena no puede sobrepasar ña responsabilidad por el hecho"

septiembre de dos mil catorce, recaída en el Recurso de Nulidad N° 3864-2013/Junín, expedida por la Sala Pena Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, conforme al cual se deben reducir proporcionalmente las penas de multa e inhabilitación en función a una extensión porcentual equivalente a la que se ha establecido para la pena privativa de libertad. Sin embargo, cabe precisar también que, al tener la pena de inhabilitación en el artículo treinta y ocho del Código Penal un estándar mínimo genérico de seis meses, la aplicación concreta de esta clase de pena para el caso sub iudice debe graduarse prudencialmente, a fin de que no pierda su sentido y eficacia punitiva. En tal orden de ideas y considerándose que la pena privativa de libertad se determinó en su mínimo legal, la pena de multa ha de ser de ciento ochenta, que es el mínimo legal para esta clase de pena. Ahora bien, corresponde fijar el importe del día - multa, para lo cual ha de tomarse en cuenta, de modo referencial, el monto de la remuneración mínima vital, que asciende a setecientos cincuenta nuevos soles, del cual se extrae un ingreso diario de veinticinco nuevos soles; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43° del Código Penal, el importe del día - multa equivale al veinticinco por ciento del ingreso diario, esto es, **seis nuevos soles con veinticinco céntimos**, que, multiplicado por ciento ochenta, asciende a **mil ciento veinticinco nuevos soles**.

**3.5.** Finalmente, en lo atinente a la pena de inhabilitación, al tratarse de una pena principal, ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 38° del Código Penal, modificado por la Ley N° 30076, que establece un periodo de duración de seis meses a diez años. Y, en coherencia con los criterios que se mencionaron para individualizar la pena privativa de libertad concreta, es de fijarse como plazo para la inhabilitación de dos años, a efecto de que esta pena no pierda su eficacia punitiva. **3.6.** Es necesario precisar, sin embargo, el derecho o derechos que han de ser objeto de inhabilitación. El primer párrafo del artículo 296° del Código Penal establece la inhabilitación de acuerdo a los incisos 1., 2. Y 4. Del artículo 36 del código citado. De entrada, resulta manifiestamente impertinente la aplicación del inciso 1. Toda vez que el acusado no ha venido ni viene ejerciendo función, cargo o comisión de carácter público.

En cuanto al numeral 4., es de puntualizarse que se requiere verificar la pertinencia del derecho que se pretende suspender con la dinámica comisiva acreditada, esto es, debe verificarse que el acusado se haya valido o utilizado profesión, comercio, arte o industria como medio para delinquir, lo cual no ha acontecido en el presente caso, por lo que no cabe tampoco la aplicación de este supuesto de inhabilitación. Sólo corresponde inhabilitarlo por el inciso 2., en la medida en que se le impide su acceso a la esfera pública para desempeñar algún cargo, empleo, comisión o mandato, lo cual se encuentra plenamente justificado en razón de la naturaleza del delito cometido, que socava las bases del Estado.

**3.7.** El cumplimiento de la pena de privativa de libertad impuesta se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso de apelación contra la presente sentencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 402°, inciso 1., del NCPP.

#### **IV. DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL**

**4.1.** La reparación civil, como el Tribunal Supremo en lo Penal lo ha establecido en línea jurisprudencial consolidada, se fija en atención al principio del daño causado<sup>3</sup>, en el cual no se tiene en cuenta la capacidad económica del autor, y, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 93° del Código Penal, comprende: a) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y b) óptica la indemnización de los daños y perjuicios. La responsabilidad civil, desde una comporta para el responsable la obligación de restablecer la situación jurídica alterada al estado en que se encontraba con anterioridad a la perpetración del delito cometido.

**4.2.** Como la restitución sólo se refiere a bienes patrimoniales, en el presente caso cabe, únicamente, la indemnización, la que es una forma de compensación del daño, que es exigible aplicando el artículo 1985° del Código Civil -en virtud de lo dispuesto en el artículo 101° del Código Penal-. El daño

---

<sup>3</sup> Sentencia de fecha veintiuno de mayo del dos mil siete, recaída en el Expediente N° 06-2006-A.V., emitida or la sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República (caso: palacios Villar, Eduardo Alberto).

civil, siguiendo lo establecido por el Tribunal Supremo en el Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-1 16, del trece de octubre de dos mil seis, también se produce en el delito de peligro abstracto, como lo es el tráfico ilícito de drogas, al producirse una alteración o perturbación del ordenamiento jurídico, cuyo interés afectado es necesario resarcir. Para estimarse el monto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1332 del Código Civil, es necesario tener en cuenta los siguientes factores:

- A.** La extensión del potencial daño. A partir del peso neto de la pasta básica de cocaína incautada (0.869 kg), no se aprecia que se trate de una cantidad, exorbitante o inmensa.
- B.** La potencial ganancia que se iba obtener. De acuerdo al estudio El problema de las drogas en el Perú 2014\ realizado por Cedro, en zonas de producción, el costo de un kilo de pasta básica de cocaína asciende a mil quinientos ocho nuevos soles aproximadamente.
- C.** La naturaleza de los intereses lesionados. El tráfico ilícito de drogas es un delito pluriofensivo, pues no sólo afecta la salud de las personas, sino también, entre otros, el orden constitucional, pues pone en estado de alarma y peligro las bases sociales y amenaza la propia existencia del Estado.
- D.** Los costos que implica para el Estado brindar el tratamiento a las personas que son adictas al consumo de drogas ilícitas.

**4.3.** Como no se puede determinar con exactitud el daño causado, el Juzgado considera razonable fijarla en cinco mil nuevos soles, que deberá ser pagado, en forma solidaria, por los imputados a favor del Estado.

## **V. FIJACIÓN DE LAS COSTAS**

**5.1.** Al haber sido los acusados declarados culpables por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, en aplicación del artículo 500°. 1. del

NCPP, de existir, corresponde imponer las costas, que se liquidarán en ejecución de sentencia.

### **A. PARTE RESOLUTIVA**

Por estos fundamentos y con arreglo a la atribución conferida por el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 28°.3., 394° y 399° del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación, los señores Jueces del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Ucayali,

#### **FALLAMOS:**

1. **CONDENANDO a B. J. R. y G. L. G. C.**, cuyos datos personales han sido descritos en la parte introductoria de la presente sentencia, como coautores del delito de tráfico ilícito de drogas - promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas mediante fabricación, previsto en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, en agravio del Estado.
2. **En consecuencia**, le imponemos:
  - A. OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que, computada a partir de su detención -producida el ocho de noviembre de dos mil trece-, vencerá el día siete de noviembre de dos mil dos mil veintiuno, fecha en la que serán puestos en libertad, siempre y cuando no exista mandato de prisión preventiva o detención emanada por autoridad competente en sus contra.
  - B. CIENTO OCHENTA DÍAS - MULTA**, equivalente a MIL CIENTO VEINTICINCO NUEVOS SOLES, que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44° del Código Penal, deberá ser pagada por cada uno de los sentenciados a favor del Estado, dentro del plazo de diez días, una vez firme que sea la presente sentencia; sin perjuicio de que, en ejecución, se pueda permitir el pago en cuotas mensuales, a pedido del

sentenciado y de acuerdo a las circunstancias.

- C. DOS AÑOS DE INHABILITACIÓN**, como pena principal y conjunta a la pena privativa de libertad, conforme al inciso 2. del artículo 36° del Código Penal: /<sup>^</sup>incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público; y
- D. FIJANDO** como reparación civil el monto de CINCO MIL NUEVOS SOLES que deberá ser pagado, en forma solidaria, por los sentenciados a favor del Estado.
- E. DISPONEMOS** la ejecución provisional de la pena privativa de libertad, a partir de la emisión de la presente sentencia, remitiéndose una copia certificada al Director del Establecimiento Penal de Pucallpa para su cumplimiento, bajo responsabilidad.
- F. IMPONEMOS** el pago de las costas, en ejecución- de sentencia, si se hubieran generado por este proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1. del artículo 500° del Código Procesal Penal.
- G. MANDAMOS**, firme sea la presente sentencia, se remitan copias certificadas de la misma al Registro Judicial y Central de Condenas, y demás pertinentes para fines de su inscripción. Y, por esta sentencia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos en audiencia pública. Tómesese razón y hágase saber.

---

A. T.  
JUEZ PENAL

---

C. A.  
JUEZ PENAL

---

C. M.





**TRANSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI SALA PENAL DE  
APELACIONES EN ADICIÓN LIQUIDADORA**

EXPEDIENTE : 01660-2014-40-24Q2-JR-PE-01  
IMPUTADO : B. J. R. Y OTROS  
DELITO : TRAFICO ILICITO DE DROGAS  
AGRAVIADO : ESTADO

**SENTENCIA DE VISTA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO:** CUARENTA Y CINCO

Pucallpa, dieciocho de setiembre del año dos mil quince.-

**VISTOS y OÍDOS;** La Audiencia Pública de Apelación de Sentencia, por los señores Magistrados integrantes de la Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali: M. C. (Presidente), **T. O. de C.** (Director de Debates) y G. C.; en el proceso penal seguido contra B. J. R. y G. L. G. C., como autor del delito contra la Salud Pública -Tráfico Ilícito de Drogas - Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas mediante Fabricación; en agravio del Estado; y:

**I.MATERIA DE APELACIÓN:**

Es materia de apelación la **SENTENCIA** contenida en la resolución número treinta y uno de fecha diecisiete de febrero del dos mil quince, expedida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, que resolvió: **CONDENAR** a los acusados B. J. R. y G. L. G. C., como autores del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas - Promoción o Favorecimiento al Tráfico

Ilícito de Drogas mediante Fabricación, ilícito penal previsto en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal en agravio del Estado; **imponiéndoles OCHO AÑOS de pena privativa de libertad efectiva**, y FIJARON en la suma de cinco mil nuevos soles por concepto de reparación civil, que deberá ser pagado en forma solidaria, por lo sentenciados a favor del estado.

## **II. CONSIDERANDO:**

### **Primero.- Premisas normativas**

**1.1.** El artículo 296, primer párrafo del Código Penal, establece: “el que promueve favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 4”.

**1.2.** El establecimiento de la responsabilidad penal supone: a) En primer lugar la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; b) La precisión de la normatividad aplicable; y c) Realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica y determinar la pena concreta de ser el caso.

**1.3** En el artículo 418° inciso 1) del Código Procesal Penal, se establece que: “La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho”.

**1.4** Asimismo, se debe tener presente lo estatuido en el inciso 2) del artículo 425° del Código Procesal Penal, cuando establece que: “La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y la prueba pericial, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”.

La aplicación de esta premisa legal tiene su excepción en la Casación N° 05-2007-HUAURA, del 11 de Octubre del 2007, es decir algunas de estas pruebas pueden ser accesibles al control por el órgano revisor, sobre todo si están vinculados a la estructura racional del propio contenido de la prueba, pueden ser fiscalizados no necesariamente a través de la intermediación sino de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos.

### **Segundo.- Hechos imputados**

Los cargos atribuidos por el Representante del Ministerio Público a los imputados, contenidos en el requerimiento de acusación que corre en la carpeta de Expediente Judicial, se refieren a lo siguiente:

- Que los acusados el día ocho de noviembre de dos mil trece, como a las dieciséis horas con veinte minutos, en un operativo policial organizado y ejecutado por el personal de la Policía Nacional del Perú de la División Antidrogas de Ucayali, con conocimiento del Representante del Ministerio Público, se constituyeron al lugar denominado caserío Santa Cruz, en el distrito de Irazola de la provincia de Padre Abad, en donde, luego de un recorrido a vehículo y a pie, a una hora aproximadamente, se encontraron, en el camino, con una persona de sexo masculino, quien regresó corriendo y gritando “la poli, la poli, corran, corran”, por lo que los agentes policiales fueron tras su persecución, llegando a la poza de maceración y decantación completamente activas (en las coordenadas geográficas 08° 47' 56" S y 075° 16' 55" W), en la cual encontraron trabajando a cuatro personas de sexo masculino, en pleno proceso de elaboración de pasta básica de cocaína, quienes se dieron a la fuga, tratando de ocultarse en la agreste vegetación a pesar de que los efectivos policiales se identificaron como tales, siendo capturados dos de ellos, G. L. G. C. y B. J. R., a una distancia de ciento cincuenta metros aproximadamente; que, a continuación, se hizo el registro perimétrico de la poza de maceración de hoja de coca, destinada a la elaboración de pasta básica de cocaína, que contaba con una dimensión aproximada de

15x5x1 metros, con noventa arrobas de hoja de coca en proceso de maceración, con su respectiva poza de decantación, destinada a la extracción de alcaloide, con una dimensión de 2x2x1 metros; que, a inmediaciones de las pozas, se encontró un balde de color blanco con la inscripción CRISOL, que contenía un líquido marrón traslúcido, con olor penetrante, que, al ser sometido al reactivo químico thiocyanate de cobalto, dio como resultado positivo para alcaloide de cocaína; ocho bolsas de polietileno de color negro, en cuyo interior había hidróxido de calcio; veinte envases de color negro, que contenían ácido clorhídrico; una bolsa de polietileno de color negro con permanganato de potasio; dos cilindros que contenían doscientos litros de kerosene industrial y una motobomba hidráulica; entre otras cosas y documentos; droga ¡lícita que venía siendo procesada por B. J. R. y G. L. G. C..

### **Tercero.- Resumen de los alegatos orales formulados por las partes procesales.**

**3.1. La defensa técnica de los acusados** en audiencia de apelación, ha indicado-

**3.1.1.-** Que respecto a la responsabilidad de sus patrocinados el Colegiado Supra-Provincial, ha establecido principalmente como aspectos fundamentales como primera premisa, el que promueve o facilita insumo ilegal de drogas toxicas estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o de tráfico, en el presente caso se establece que ellos han participado en esta acción delictiva, bajos actos de favorecimiento, mediante la fabricación, y es pues que ellos estuvieron el 8 de noviembre pisando hojas de coca en una poza de maceración, juntamente con las demás sustancias químicas, y que por cierto da como resultado alcaloide de cocaína, conforme ya se ha determinado. En este caso existe un testigo presencial el señor J. F. C. R., quien en el interrogatorio, en juicio oral ha informado y ha incorporado información bastante valiosa, indicando que cuando entraron a la poza, verificamos que eran personas que estaban pisando la hoja de coca y todos empezaron a correr, además dijo que encontraron evidencias de insumos y poza de maceración y hoja de coca, dióxido de calcio y otros insumos, indicando que los investigados al momento de la intervención estaban pisando la hoja de coca, ya que el testigo entró como primer hombre a cargo del operativo y al momento de identificar a las personas que él intervino, primero

identificó al señor G. L. G. como a la persona que él lo había detenido, para luego ese mismo testigo indicar haber detenido a otra persona que era el señor B. J. R., a quien había intervenido y ante la pregunta que le hace el procurador cuantas personas estaban en el lugar; él dijo estaban cuatro personas pisando la hoja de coca, dos personas se encontraban descansando y una persona que nos vio y dio aviso a las demás personas que se encontraban en la poza y a la aclaración que le hace el Juez ponente en juicio oral, cuantas personas eran que estaban en el lugar, indicó que eran siete personas, contradicciones que de por si restan valor probatorio ya que debió de ser tomado en cuenta en base al Acuerdo Plenario 02-2005, y que desde la perspectiva objetiva debe ser tomado en cuenta por otras acreditaciones indiciarias en contra de mis defendidos; es decir deben haber circunstancias periféricas que consoliden la tesis inculpativa, caso que no se hizo.

**3.1.2.** Asimismo como primer orden tenemos como prueba documental, el acta de ubicación, destrucción de dos pozas de maceración y decantación de fecha 8 de noviembre del año 2013; donde el Acto, se da cuenta de todas las cosas y circunstancias lo que ocurrió el día once de noviembre, este documento nos da cuenta, que se encontró una poza de maceración y otra de decantación, donde se encontraron a cuatro personas de sexo masculino, quienes al notar la presencia policial optaron por darse a la fuga siendo capturados a unos 150 metros aproximadamente de la poza y una espesa vegetación, lo cual se contradice con la declaración del testigo único y directo. El segundo punto es un aspecto que si bien no es muy relevante pero si importante para determinar la participación, este documento nos da cuenta de la existencia de un lugar de espesa vegetación donde fueron detenidos sus dos patrocinados indicado que estas dos personas estaban pisando la hoja de coca, también dijo que estas dos personas se encontraban descalzos, no obstante al remitirnos a los dictámenes de toxicología forense 02035, 35486, 35487 y el 35410, 35411 y el 35412; que se le practicó a ambas investigados tanto en los pies izquierdo y derecho, así como en la mano derecha izquierda de los imputados presentes, con el objetivo de determinar la existencia de Sarro ungüal, dio como resultado negativo para alcaloide entendido como alcaloide de cocaína que es materia de imputación, denotándose que no hubo

participación de sus patrocinados y cuando la Jueza le pregunta a que se denomina alcaloide el señor Perito Químico indicó que son sustancias de origen vegetal que tiene ciertas plantas como la hoja de coca, coligiéndose duda respecto a su patrocinados, lo cual demuestra que el ministerio no corroboró los medios de prueba en juicio oral, tanto más que no corrobora la noticia inculpativa, de esta manera al no haberse demostrado de manera categórica, periférica y sobre todo que haya conexión lógica que ellos hayan estado fabricando mediante el pisado y sobre la prueba fundamental que era el certificado toxicológico el cual ha salido negativo como podríamos establecer que si efectivamente los hechos sean verdad, por lo que el Ministerio Público no ha logrado desacreditar la presunción de inocencia de sus defendidos por lo que solicita se declare fundado el recurso impugnatorio y en consecuencia se revoque la sentencia condenatoria y se emita una sentencia absolutoria.

**3.2.** Por su parte el **Representante del Ministerio Público**, solicita que se confirme la sentencia impugnada indicando:

**3.2.1.-** Se acredita la responsabilidad de los imputados, en base al acta de intervención, que no ha sido valorada en primera instancia, esta acta de intervención hace constar la forma, de que efectivamente el testigo, J. F. C. R. quien ha sido examinado en juicio oral, reconoce plenamente a las dos personas, es cierto que capturó a uno de ellos, pero no obstante ello al ingresar primero al lugar pudo identificar a estas dos personas y a 150 m. fue aprehendido uno de ellos que es B. J. R., por el Sub Oficial, pero hay un testigo directo que es el Policía Carrasco, quien les ha identificado conforme se va poder advertir del audio de primera instancia, respecto a lo que dice la defensa, que la imputación I del Ministerio Público es haberles encontrado en la poza de maceración Pisando la hoja de coca y que no tendrían o que el examen de sarro ungueal, habían salido negativo para alcaloide, en ese extremo hay que tener presente lo siguiente, estamos hablando de una poza de maceración y otra de decantación, ellos han sido encontrados en la poza de maceración y la explicación para que ellos no tengan restos en las uñas de las manos y de los pies es porque en la poza de maceración la hoja de coca se

mezcla solamente con agua, para que se extraigan sus humos y recién ahí, pasa a la poza de decantación, en la poza de decantación es cuando se mezcla los insumos químicos con la hoja de coca es ahí que recién puede arrojar alcaloide de cocaína, por lo que efectivamente los investigados fueron encontrados en la poza de maceración en donde no existe insumo químico por tanto no puede existir alcaloide por ende no se les encontró a los investigados con alcaloide de cocaína, el cual para este Ministerio Público no enerva responsabilidad para los investigados ya que este estuvieron presentes al momento de la intervención dentro de la poza de maceración, por lo que solicita se confirme la resolución venida en grado.

#### **Cuarto: Medios de prueba admitidos en Segunda Instancia:**

Mediante resolución número cuarenta, se otorgó a las partes procesales el plazo de cinco días a efectos de que puedan ofrecer medios de prueba, habiendo vencido el mismo, ninguna de las partes lo hizo, así como tampoco a nivel de audiencia de apelación.

#### **Quinto.- Análisis del caso concreto:**

**5.1.** En el caso materia de autos los límites que tiene este Tribunal Revisor se hallan establecidos por la apelación sustentada en audiencia de vista por la defensa técnica de los sentenciados, por lo que este colegiado se pronunciará solamente en el extremo de los agravios citados en la apelación.

**5.2.** Determinados los límites de la pretensión impugnatoria, corresponde a este Colegiado efectuar un reexamen de la sentencia impugnada a partir de los datos propuestos en la apelación escrita y en la audiencia de apelación y establecer si el juzgado de mérito se sustentó en la prueba actuada en el desarrollo del juicio oral para determinar la responsabilidad o irresponsabilidad penal de los sentenciados ya aludidos.

**5.3.** En resumen, la pretensión impugnatoria expuesta por la defensa técnica de los sentenciados es que se revoque la sentencia y se absuelva a sus patrocinados,

argumentando que el Colegiado Supra Provincial no ha valorado adecuadamente las pruebas aportadas ya que se les acusa a sus patrocinados que al momento de la intervención haber estado pisando hoja de coca, para la elaboración de pasta básica de cocaína, sin embargo las pericias de sarro ungueal en los pies y manos de sus patrocinados dieron como resultado negativo para alcaloide, por lo que la tesis inculpativa en contra de sus patrocinados no resulta cierta, verificándose con ello que sus patrocinados no participaron del evento materia de litis; así como también la declaración del testigo J. F. C. R., resulta contradictorio.

**5.4.** Siendo así de las pruebas actuadas durante el desarrollo del Juicio Oral en primera instancia, el **hecho probado** en esta causa, con lo que se materializa el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado, es el siguiente:

Se ha probado que el día ocho de noviembre de dos mil catorce, por el caserío Santa Clara, San Alejandro, del Distrito de Irazola, Provincia de Padre Abad, a las dieciséis horas se encontró una poza de maceración con una dimensión de quince metros de largo por cinco de ancho y uno de altura y una poza de decantación de dos metros de largo por dos de ancho y uno de altura, y a su costado un balde de color blanco, con la inscripción CRISOL, con un líquido de color marrón translúcido, el cual se trataba de pasta básica de Cocaína en solución con carbonato, con un peso neto de tres kilogramos y ciento treinta y dos gramos, del cual ochocientos sesenta y nueve gramos correspondía a pasta básica de cocaína, conforme se acredita mediante dictamen pericial de química N° 11222/2013 y N° 11221/2013.

#### **5.5. Respecto a la responsabilidad penal de los Sentenciados tenemos:**

**5.5.1.** El Tribunal Constitucional en la STC 01014-2007-PHC/TC, FJ 11, ha precisado que “Atendiendo al doble carácter de los derechos fundamentales en general y del derecho a la prueba en particular, éste en su dimensión objetiva, comporta también el deber del Juez de la causa de solicitar, actuar y dar el mérito jurídico que corresponda a los medios de prueba en la sentencia. En la medida que el objetivo principal del proceso penal es el acercamiento a la verdad judicial, los jueces deben motivar razonada y objetivamente el valor jurídico probatorio en la sentencia. Esto es así por cuanto el proceso penal no



sólo constituye un instrumento que debe garantizar los derechos fundamentales de los procesados, sino también debe hacer efectiva la responsabilidad jurídico - penal de las personas que sean halladas culpables dentro de un proceso penal.”

**5.5.2.** Un aspecto importante en la sentencia, es la apreciación de las pruebas para formar convicción en el Juzgador. Para ello hay que tener en cuenta que el derecho constitucional a la presunción de inocencia es la primera y principal garantía que el procedimiento penal otorga al ciudadano acusado. En consecuencia, si el principio de presunción de inocencia es destruido, al acreditarse el delito y la responsabilidad penal dentro de un proceso con garantías, se da pase a la aplicación de las sanciones penales. El derecho constitucional a la presunción de inocencia de la persona, impone constatar que la sentencia condenatoria se fundamenta en auténticos actos de prueba así como que la actividad probatoria de cargo sea suficiente, para lo cual se hace necesario que los medios probatorios legítimamente utilizados proporcionen un resultado suficientemente revelador tanto del hecho punible como de la responsabilidad del acusado.

**5.5.3.** Es así que la Sala Penal Permanente ha indicado que el tipo penal del delito de Tráfico Ilícito de Drogas, previsto y sancionado por el artículo 296° del Código Penal, en lo pertinente, comprende a quien ejecuta concretos actos de fabricación o de tráfico y, con ellos, promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas a potenciales usuarios -primer párrafo. *Uno*. La conducta típica del denominado “delito-fin”: tráfico ilícito de drogas, exige no cualquier acto de promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas, sino sólo los actos de fabricación y tráfico, aunque por la amplitud de esos últimos conceptos, la ley asume una tendencia de criminalizar todo el ciclo de la droga - penalización de todo comportamiento que suponga una contribución, por mínima que sea, a su consumo, que abarca los dos momentos fundamentales de todo circuito económico que va ínsito en la comercialización de la droga: de un lado, la fabricación -la elaboración de la

misma, es decir, todos aquellos procesos que permitan obtener droga: preparación, depuración y transformación; y de otro, la distribución por medio de múltiples maneras <sup>4</sup>.

**5.5.4.** Estando a tales lineamientos, en relación al agravio expuesto por la defensa técnica que indica que la declaración del testigo PNP J. F. C. R. -Policía que participó en la intervención-, no puede ser considerado como prueba de cargo por cuanto de la misma se verifica contradicciones con el acta de intervención policial, respecto a la cantidad de personas que estuvieron en los hechos y las circunstancias de cómo fueron capturados sus patrocinados; al respecto se advierte en la Sentencia recurrida, que los agravios expuestos por el apelante, han sido materia de argumentos de la defensa en el Juicio, lo cual ha sido materia de valoración y pronunciamiento por parte del Colegiado Supra provincial de manera motivada, por lo que es de rigor tener presente que el Artículo 425.2 del NCPP establece que “La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”, siendo que en el caso de autos, no se ha actuado ninguna prueba en segunda instancia que cuestione la testimonial que se indica, por lo que su valor probatorio que por demás ha sido relativizado por el juzgador por las razones que indica, debe mantenerse, máxime si resulta innegable que este testigo es presencial de los hechos, pues ello se corrobora con su firma en el Acta de Intervención, siendo que este ha sido enfático en señalar que los sentenciados son dos de los cuatro sujetos que se encontraban pisando en la poza de maceración quienes al advertir la presencia policial se dieron a la fuga, siendo que su persona quien integraba el grupo de avanzada los persiguió y logró capturar a uno de ellos, en tanto que el otro sentenciado fue capturado por su colega, por lo que este agravio no puede ser amparado.

---

<sup>4</sup> R.N. N° 828-2007-Lima (Sala Penal Permanente)

**5.5.5.** En cuanto al agravio expuesto por la defensa técnica al indicar que el colegiado supra provincial no ha valorado adecuadamente las pruebas aportadas ya que se les acusa a sus patrocinados haber estado pisando hoja de coca, para la elaboración de pasta básica de cocaína, sin embargo las pericias de sarro ungueal en los pies y manos de sus patrocinados dieron como resultado negativo para alcaloide, psicofármacos, barbitúricos, fenotiacinicos, cannabinoides, anfetaminas y benzodicepinas, por lo que la tesis inculpativa en contra de sus patrocinados no resulta cierta; al respecto si bien es cierto se observa de las pericias de Sarro Ungueal, que tiene como resultado negativo para alcaloide, psicofármacos, barbitúricos, fenotiacinicos, cannabinoides, anfetaminas y benzodicepinas, realizado a los recurrentes tanto en las manos como en los pies; también es cierto que dichas pericias no descartan la participación de los recurrentes en los hechos submateria ya que los componentes químicos que no se han encontrado en las manos y pies de los sentenciados no se encuentran en una poza de maceración, dado el proceso previo en el cual se encontraban, pues se tiene que conforme al acta de incautación se encontró aproximadamente 90 arrobas de hoja de coca en proceso de maceración, -donde se atribuye haberse encontrado a los sentenciados-, y en las inmediaciones insumos químicos que aún no habían sido utilizados, máxime si no se ha acreditado la presencia de alcaloide de cocaína en esta poza, entonces es irrelevante el resultado de esta prueba para este caso, debido a que los procesados fueron vistos en la poza de maceración y no de decantación.

**5.5.6.** Que siendo ello así, tal como argumenta la sentencia recurrida es factible establecer que obran en autos suficientes medios probatorios directos e indirectos - indicios-, que acreditan la participación de los recurrentes en los hechos materia de la presente causa, por cuanto es sabido que la ley asume una tendencia de criminalizar todo el ciclo de la droga -penalización de todo comportamiento que suponga una contribución, por mínima que sea, a su consumo, que abarca los dos momentos fundamentales de todo circuito

económico que va ínsito en la comercialización de la droga: de un lado, la fabricación -la elaboración de la misma, es decir, todos aquellos procesos que permitan obtener droga: preparación, depuración y transformación; por lo que en el presente caso los medios probatorios actuados en juicio oral denotaron indicios plausibles de credibilidad en relación a la participación de los procesados sentenciados en la elaboración de droga.

**5.5.7.** Y si bien los recurrentes durante toda la etapa del proceso han alegado ser inocentes, señalando que no participaron del hecho materia de litis, indicando B. J. R. haber sido intervenido cuando retornaba a su chacra después de haber realizado actos de cultivo de arroz y cacao, y G. L. G. C. indicar haber sido detenido cuando se encontraba buscando a su cerdo que había escapado de su chacra, ya que se dedica a la venta de cerdos; empero los investigados no han acreditado como corresponde su dicho, lo que permite colegir que ello solo es un mero argumento de defensa, teniendo en cuenta además el lugar alejado y agreste donde fueron intervenidos, determinándose su presencia como indicio de presencia física en las proximidades de la poza de maceración y decantación.

**5.5.8.** Por lo que siendo así y habiéndose demostrado los hechos, en la sentencia recurrida, la misma que se encuentra debidamente motivada, y con lo expuesto en la presente se tiene que la conducta de los recurrentes -sentenciados- se encuentra subsumido dentro del tipo penal previsto en el artículo doscientos noventa y seis primer párrafo del Código Penal materia de imputación, por cuanto se ha acreditado que los recurrentes participaron en la elaboración y fabricación de droga, actuando para ello dolosamente, con conciencia y voluntad de realizar el tipo penal, por lo que son culpables del delito cometido.

**5.5.9.** Consecuentemente expuesto el caso del modo que antecede, la sentencia impugnada debe ser confirmada en todos sus extremos, considerando que los únicos apelantes fueron los sentenciados, habida cuenta que este tribunal de alzada está en la imposibilidad de efectuar modificaciones, a la sentencia de

primera instancia, en lo referente a la sanción penal que perjudiquen al impugnante debido a la interdicción de la reforma en perjuicio del único apelante (prohibición de la reformatio in peius), consideramos que la determinación de la pena impuesta así como el monto de la reparación civil cumplen acabadamente con los principios de proporcionalidad como corresponde.

### **III. DECISIÓN**

Por los fundamentos antes expuestos, y los contenidos en la sentencia impugnada, los integrantes de la Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de Ucayali,

#### **RESOLVEMOS:**

1° **CONFIRMAR** la resolución número treinta y uno de fecha diecisiete de febrero del dos mil quince, expedida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, que resolvió: **CONDENAR** a los acusados B. J. R. y G. L. G. C., como autores del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas - Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas mediante Fabricación, ilícito pena! previsto en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal en agravio de! Estado; **imponiéndoles OCHO AÑOS de pena privativa de libertad efectiva; y FIJARON** en la suma de cinco mil nuevos soles por concepto de reparación civil, que deberá ser pagado en forma solidaria, por los sentenciados a favor del estado, con lo demás que contiene.

2° **DISPUSIERON** la devolución de los actuados al Juzgado que se encargará de su ejecución. Sin costas procesales en esta instancia.

Ss.

---

**M. C.**  
**Juez Superior (Pdte.)**

**T. O.**

**G. C.**

### ANEXO N° 5: Matriz de consistencia

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	OBJETIVO	OBJETIVOS ESPECIFICOS	NIVEL DE INVESSTIGAACION	MUESTRA	DISEÑO	INSTRUMENTO	ESTADISTICA
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Tráfico Ilícito de Drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°01660-2014-40-2402-JR-PE-01, JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI?	Objetivo General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Tráfico Ilícito de Drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°01660-2014-40-2402-JR-PE-01, JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI.	Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos.  <b>Respecto a la sentencia de primera instancia:</b>  <b>1.</b> Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de la partes. <b>2.</b> Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos, del	Cuantitativo-cualitativo. Cuantitativo, porque la investigación ha partido del planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guía el estudio ha sido elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. Cualitativo, por la forma de recolección y análisis de los datos, ambas etapas se realizan a la vez, el análisis comienza al mismo tiempo, que la recolección de datos (Hernández, Fernández & Batista, 2010)	El objeto de estudio, lo conformarán las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas, existentes en el Expediente 01660-2014-40-2402-JR-PE-01, JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI. La variable en estudio será: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La operacionalización de la variable se presentará en el anexo N° 1.	Diseño de investigación. No experimental, transversal, retrospectivo. No experimental; porque no existe manipulación de la variable; sino observación del fenómeno tal como se dan en su contexto natural, para posteriormente analizarlos. Los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigadora. Retrospectivo,	<b>Cuadro 1.</b> Cuadro De Operacionalización De La Variable: Calidad De La Sentencia de Primera y Segunda Instancia, denominado Cuadro De <b>Calidad De La Parte Considerativa</b> con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil de la sentencia de primera instancia, sobre Tráfico Ilícito de Drogas en el expediente N° 01660-2014-40-2402-JR-PE-01, JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI.  <b>Cuadro N° 02</b>	Parámetros e indicadores, establecidos en los prototipos proporcionados por el curso de Tesis, de la Universidad “Los Ángeles de Chimbote – Sede Pucallpa”

		<p>derecho aplicado, la pena y la reparación civil.</p> <p><b>3.</b> Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando el principio de correlación y la descripción de la decisión.</p> <p><b>Respecto a la sentencia de segunda instancia:</b></p> <p><b>4.</b> Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de la partes.</p> <p><b>5.</b> Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa</p>			<p>porque la planificación de la toma de datos se han efectuado de registros (sentencia) donde la investigadora no tiene participación.</p> <p>En el caso concreto, la evidencia empírica está referida a una realidad pasada. Transversal, porque el número de ocasiones en que se ha medido la variable es una vez; lo que significa que el recojo de datos se ha realizado en un momento exacto del transcurso del tiempo. También se le conoce como</p>	<p><b>Calidad de la parte considerativa</b> con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil de la sentencia de primera instancia,</p> <p><b>CUADRO N° 03</b></p> <p>Calidad De La Parte Resolutiva Con Énfasis En El Principio De Correlación Y La Descripción De La Decisión De La Sentencia De Primera Segunda Instancia.</p> <p><b>Cuadro N° 04</b></p> <p><b>Calidad de la parte expositiva</b> con énfasis en la introducción y la postura de las partes de la sentencia de segunda instancia, sentencia de primera instancia y segunda instancia.</p> <p><b>Cuadro N° 05</b></p> <p>Calidad de la parte considerativa con</p>	
--	--	--	--	--	---	---	--

		<p>enfaticando la motivación de los hechos, del derecho aplicado y la pena.</p> <p><b>6.</b> Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive enfatizando el principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>			<p>transeccional (Supo, s.f.; Hernández, Fernández &amp; Batista, 2010).</p>	<p>énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil de la sentencia de segunda instancia.</p> <p><b>Cuadro N° 06</b></p> <p>Calidad de la parte resolutive con énfasis en el principio de correlación y la descripción de la decisión de la sentencia de segunda instancia</p> <p><b>Cuadro N° 07</b></p> <p>Rangos de calificación de la variable</p> <p>(calidad de la sentencia)</p> <p><b>Cuadro N° 08</b></p> <p>Rangos –</p> <p>Subdimensiones -</p> <p>Dimensión</p>	
--	--	---	--	--	--	---	--